



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Transgresión del interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORAS:

Caycho Villalobos, Pinky Fanny (orcid.org/0000-0001-825-9215)

Perez Sebastian, Karina (orcid.org/0000-0001-7633-2800)

ASESORA:

Mg. Palomino González, Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y
Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo sostenible y adaptación al cambio climático

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria:

Este trabajo de Desarrollo de Tesis, lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y por darnos la fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

Agradecimiento:

A Dios, por hacer posible este sueño, a nuestros padres por su confianza, perseverancia, a nuestros hijos por ser el motivo de nuestra vida y parte de este sueño.

A nuestros Catedráticos de la UCV que a lo largo de nuestra carrera han impartido sus enseñanzas y a los Especialistas en materia de familia que han compartido por medio de las entrevistas sus experiencias a lo largo de carrera con el fin de ayudar en el desarrollo de tesis.

Presentación

Señores Miembro del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo presento ante ustedes la Tesis Titulada “Transgresión del interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogada.

KARINA PEREZ SEBASTIAN

Índice

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página de Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	vi
Presentación	vii
Índice	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MÉTODO	17
2.1 Tipo	18
2.2 Enfoque	18
2.3 Método	18
2.4 Diseño	18
2.5 Participantes	19
2.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
2.7 Procedimiento	20
2.8 Método de análisis de información	22
2.9 Aspectos éticos	23
III. RESULTADOS	24
IV. DISCUSIÓN	45
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	56
VII. REFERENCIAS	64
VIII. ANEXOS	60
ANEXO 01: Matriz de consistencia	61
ANEXO 02: Autorización de publicación de tesis en repositorio institucional UCV	62
ANEXO 03: Ficha de entrevista	64
ANEXO 04: Validación de expertos	66
ANEXO 05: Autorización para entrevistas a especialistas	74
ANEXO 06: Entrevista a los especializados: E-LRT	79
ANEXO 07: Entrevista a los especializados: E-DAVQ	84
ANEXO 08: Entrevista a los especializados: E-HMV	86
ANEXO 09: Entrevista a los especializados: E-YKGB	91
ANEXO 10: Entrevista a los especializados: E-AGAC	94
ANEXO 11: Entrevistas escaneadas y selladas	97
ANEXO 12: Artículo	112
ANEXO 13: Acta de aprobación de originalidad de tesis	126
ANEXO 14: Reporte Turnitin	128
ANEXO 15: Autorización de publicación Final de tesis	129

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “Transgresión del interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas” tiene como objetivo principal fundamentar cómo se está transgrede el interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas; para poder explicar esta investigación se ha estudiado la Patria Potestad, Tenencia, el Régimen de Visitas y Alimentos; empleando un enfoque cualitativo, tipo descriptivo, con diseño de Estudio de Caso. Los participantes del escenario de estudio fueron Juzgado de Paz Letrado, Impacto Legal & Asociados, Defensoría del Pueblo, Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Juzgado Especializado de Familia a quienes se les aplicó como instrumento la entrevista, utilizando la técnica de entrevista semiestructurada, llegando a la conclusión general que la “Transgresión del interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas”, presenta discordancias normativas y discrepancias teóricas, relacionadas causalmente por el hecho que no existe concordancia entre la Constitución Política del Perú.

Palabras clave: Síndrome de alienación parental, derecho a vivir en una familia, responsabilidad parental.

Abstract

This research work named "the upper-interest transgression of a child breaching the visitation arrangements" has as a principal objective to base how the upper-interest of the child is been transgressed because of the visitation arrangement breaching, which is affected by theoretical disagreements and regulations; to be able to explain this research, the child custody, visitation arrangement and financial duties, had been studied basically focused on the qualitative approach, descriptive type with study case design. Parts involved in this study were professional peace court, out-of-court settlement, Impacto Legal & Asociados, People's Defense Service and Alternative Conflict Resolution Mechanisms of the Ministry of Justice and Specialized Family Court to whom were applied as an interview tool, using the Semi-structured interview technique; concluded that "transgression of the best interests of a child, violating visitation arrangements." presents normative disagreements and theoretical disagreements, causally related to the fact that there is no concordance with the Political Constitution of Peru.

Keywords: *Parental alienation syndrome, right to live in a family, parental responsibility.*

I. Introducción

Aproximación temática: La familia como núcleo principal para la humanidad, cada vez sufren ciertos cambios y brotan familias disfuncionales por incompatibilidad de caracteres u otros conflictos de pareja creando interrupciones que transgreden el interés superior del niño y del adolescente; incumpliendo con lo dicho en la jurisprudencia ya sea por un caso de divorcio o separación de los padres. La prioridad del Estado es alcanzar el bien común en la sociedad, y para que esto sea verdadero, se necesita que exista un acuerdo entre familias cuando se dan casos de divorcio o separación, para conseguir esta sociabilidad es importante que se ejercite adecuadamente la patria potestad.

La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley concede a los padres sobre la persona y bienes de sus hijos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos; esta se ejerce durante el matrimonio es ahí cuando les corresponde a los dos progenitores, no debe confundirse la patria potestad con la tenencia, ya que esta es un atributo de la patria potestad no teniendo carácter definitivo porque puede variar. A su vez la legislación peruana alude que el régimen de visitas es el derecho que tienen los progenitores, cuando no tienen la tenencia, con la finalidad de mantener relaciones familiares con los hijos y proyectar un buen crecimiento del menor, siendo este un derecho que permite un contacto directo, ayudándolos en el desarrollo afectivo, emocional y físico. Pero esta es una realidad muy distante porque los niños y adolescentes se convierten en víctimas del síndrome de alienación parental, que es la alteración causada por desacuerdos entre los padres poniendo en medio a los hijos, creando sentimientos negativos en el menor hacia su progenitor.

La Declaración de los derechos del niño en su Principio 2 establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual, socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3.1 dispone que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se dará una consideración primordial a que se atienda el interés superior del niño; en los numerales 18 y 19: Que, el estado debe avalar “el principio de reconocimiento de los padres y el compromiso que estos tienen con el menor; para así garantizar su adecuada crianza; ya su vez adoptar las medidas correspondientes para poder legislar, administrar, proteger y brindar seguridad al niño contra cualquier tipo de abuso”(Unicef, 2006, p.14).

El Código de la niñez y adolescencia de Ecuador sección quinta art. 292 sobre juicio de fijación de alimentos dice que no debe haber acumulación y reconvencción, que la tenencia y la patria potestad deben tramitarse por separado; y la base de su norma era el Código de Procedimiento Civil (2005) que establecía la jurisdicción y competencia de los jueces, instancias y los lineamientos a seguir en cada procedimientos (juicios), pero fue derogado con el Código Orgánico General de Procesos(COGEP); siendo así que en el cap. III del procedimiento sumario art.333 el juzgador en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de los menores, que las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, serán apelables solamente en efecto no suspensivo; llevándose a cabo en los juzgados de familia, mujer, niñez y adolescencia.

En Argentina el Código Civil y Comercial de la Nación mediante Ley 340 del año 1869 también fue reemplazado por ley 26.994 promulgada el 7 de octubre del 2014, la legislación argentina reconoció las nuevas formas afectivas que supera a la tradicionalmente llamada familia, se creó procesos menos engorrosos para divorciarse, se reconoció la convivencia sin matrimonio, se eliminó los prejuicios en el sistema de adopción y se privilegió la tenencia compartida, se incluyó las responsabilidades y obligaciones de padres e hijos afines (que antes eran los malvados padrastros, madrastras, hijastros); la responsabilidad parental, alimentos y otro, permitiendo así que todos estos procesos se lleven en un Juzgado de primera instancia de familia, procesos relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes según su centro de vida como lo menciona el art. 716 de la presente ley.

En Chile en octubre del 2005 se creó la Ley N° 19.968 de Los Tribunales de familia, porque los temas de familia caían en manos de los juzgados de letras al no haber una norma especial que los tratara, surgiendo los Juzgados de Letras de Menores. Sin embargo, materias relativas al matrimonio, régimen patrimonial o violencia intrafamiliar quedaban todavía en manos de los jueces civiles; existiendo críticas al sistema procesal civil chileno, creándose la Reforma Procesal Civil, donde se planteó una justicia especializada que tratara todas las materias del derecho familiar en un proceso oral, creándose la Ley N° 20.286 de 15 de septiembre de 2008, con modificaciones y procedimientos para una mejor organización y gestión de los tribunales de familia y celeridad en sus procedimientos; exigiendo que haya mediación para las causas sobre pensiones de alimentos, cuidado personal y relación directa y regular (régimen de visitas) y que las materias se lleven en un solo juzgado de familia art.107 de la presente ley.

Mientras que en el Código de Familia de Panamá su Art. 316 señala que, la tenencia es la relación entre padres, donde la unión de deberes y derechos que se mantienen con los hijos mientras alcance la mayoría de edad y artículo 326 indica que, si los padres no habitasen en un mismo techo que los hijos, se pondrán de acuerdo para criar, proteger y tener comunicación por medio de visitas para que no se afecte el interés superior del menor.

En el artículo 167, del Código Civil de la República oriental de Uruguay señala que todo niño y adolescente tiene derecho a conservar el vínculo paterno filial, así exista una ruptura del matrimonio de los padres.

La Legislación de Paraguay, Ley 1680 Código de la niñez y de la adolescencia en su arts. 95 y 96 en su cuerpo normativo muestra que el régimen de relacionamiento, tiene el efecto de garantizar que se guarde la comunicación con la familia que no convive y si éste, no se cumpliera se podrá variar o cesar temporalmente por mandato judicial.

La Legislación Española, en principio del beneficio o interés superior del menor considera que los derechos del menor están sobre todo interés legítimo en todas sus normas, que no es un derecho ni mucho menos se trata de satisfacer los deseos del progenitor sino los intereses, las necesidades afectivas y materiales del hijo. En el art. 94 del código civil formula que "el magistrado decidirá el momento de ejercer este derecho, podrá limitar o suspender si se ocasionara daños o perjuicios al menor no cumpliéndose los deberes impuestos, dictados en el dictamen judicial".

Corte Suprema de Justicia de la Republica Cas. N°0856- 2000 - Apurímac, define al régimen de visita jurídicamente como la continuidad de la relación personal entre el padre que no tenga convivencia con el menor, considerando el interés superior del niño y el adolescente. Cabe resaltar que en la ley peruana se plantea el divorcio en la modalidad que sea, mas no entre padres e hijos.

La Corte Suprema Justicia de la Republica también se manifestó en la Casación N° 2204-2013-Sullana, mencionando que el incumplimiento de alimentos no puede imposibilitar a que al padre se le conceda un régimen de visitas. Puesto que es un derecho y privilegio del menor mantener una relación directa con su progenitor, poniendo como principio interés superior del niño y el derecho de gozar de una familia.

En el art. 88 del C.N.A establece que el padre que no ejerza la Patria Potestad tiene derecho a visitar a sus hijos, de no contar con los medios económicos para cumplir con la obligación

alimentaria deberá de acreditarlo con pruebas reales; no siendo razón para que se vulnere el derecho de los niños, como lo menciona la Corte de Justicia de la Republica Cas. N°4253-2016-La libertad, la cual indico que existía transgresión del principio del interés superior del niño y del adolescente, al condicionar el régimen de visitas con el pago de una pensión de alimentos, más aún cuando ambos padres tenían la patria potestad.

La Constitucional Política del Perú en el art.2 inc.1 menciona que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo, así el menor pueda desenvolverse en un ambiente familiar con valores morales, el art. 4 menciona que el estado protege a la familia, al niño y el adolescente y que estos son piezas fundamentales de la sociedad; art. 6 menciona que el estado reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir; a la vez el Código de los niños y adolescentes en su Libro I art. 8 habla del derecho a vivir en una familia, y el art. 422 del Código Civil que los padres que no tienen la patria potestad tienen todo el derecho a conservar relaciones personales con sus hijos.

Por ende, con este proyecto busca que se logre el derecho del menor, no solo buscando un bien económico sino también un bien afectivo, a su vez se obtendría celeridad con la carga procesal evitando un proceso aparte, al pedir un proceso de alimentos omitiendo el régimen de visitas, generando congestión procesal, pérdida de tiempo y dinero. Manteniendo un acercamiento y la relación paterna filial afectiva, emocional, física que solo se conseguirá con la convivencia, si el menor ya no tiene una familia constituida, por lo menos debe conservar la relación paterna y materna filial.

A continuación, se considera los antecedentes internacionales: Alvarado (2016) El interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana en el Distrito Metropolitano de Quito año 2016: Trabajo de Titulación, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica de Ecuador, Universidad Central del Ecuador. Explicó que se debe Elaborar una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que contenga los parámetros respecto de la aplicación del régimen de visitas de los hijos comunes, con el fin de garantizar el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el derecho a la familia, Fundamentando jurídica y doctrinariamente con instrumentos internacionales los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el derecho comparado la necesidad de establecer parámetros sobre el régimen de visitas y demostrar cómo la falta de regulación en la aplicación vulnera el principio de igualdad jurídica del menor.

Villareal (2014). La implementación de un Procedimiento más ágil para la fijación de un régimen de visitas frente al Principio de Celeridad. Tesis de Grado previa la obtención de título de abogado de los tribunales de la República de Ecuador. Se realizó un estudio sobre la familia como base de la sociedad, brindando seguridad, protección, y cada ser humano que la constituye tiene derechos y deberes, entonces para que los derechos sean reales se debe recoger normas y recursos aptos que no obstaculicen el libre uso de estos, cuando se refieran a diligencias judiciales; la intención del trabajo presentado es acortar el periodo de tiempo en los procesos ya que un procedimiento tarda casi cinco meses, durante este tiempo se rompe el lazo entre el progenitor y los hijos. Por lo tanto, se propuso un procedimiento que solo dure 15 días, y con esa gestión el Juez pueda comprender y tener comunicación con el demandante y demandando con la finalidad de que se fije una conclusión ligada al derecho.

A continuación, se considera los antecedentes nacionales: Delgado (2016) Estudio del Cumplimiento del Interés Superior del Niño como principio predominante para la toma de decisiones respecto al derecho al Régimen de visitas en las sentencias expedidas por el juzgado de familia de Tarapoto durante el periodo del 2011-2013. Tesis para obtener el título de Abogado, Universidad Cesar Vallejo. Su objetivo fue determinar el cumplimiento de la ley del interés del niño frente al juzgamiento de un régimen de visitas que los principios establecidos por la magistrada del juzgado de familia fueron tomar en cuenta la relación que tiene el menor con sus padres, que no exista ningún índice o proceso de violencia y finalmente valorar el estado de la condición económica para la pensión alimentaria, cuidando el interés primordial del niño; se mencionó que debe existir una relación en la cual no se debe crear o dañar al menor con respecto al cariño de su progenitor.

Guzmán (2016). Necesidad de regular el otorgamiento al Régimen de Visitas a padres deudores alimentarios como una forma de protección del Interés Superior del niño y del adolescente Arequipa, 2015. Tesis para obtener el título de Abogado, Universidad Nacional de San Agustín. Se especificó el ordenamiento sobre el régimen de visitas dentro de nuestro sistema jurídico; por lo tanto, se analizó que el derecho a visitas permite conservar la relación materno-paternal del menor con sus progenitores, para mantener las relaciones afectivas en pro de su crecimiento afectivo; siempre y cuando se cumplan con los requisitos dados por ley, como es una de ellas que el progenitor este al día con las pensiones alimenticias.

Para Waldfogel, Craigie y Brooks (2014). Familias frágiles y niños (Fragile Families and Child). Published by Princeton University. Estudio que se aplica a los infantes que crecen

solo con la madre o dentro de familias disfuncionales, considerando que una buena estructura familiar influirá en el bienestar del niño, donde mejore su salud y calidad de relación parental, donde los vínculos que se dan dentro de una familia disfuncional o frágil arrojan resultados infantiles que revelan inestabilidad familiar, por estas razones el estado debe considerar tres reformas políticas primero reduciendo la cantidad de niños que nacen en familias débiles (ejemplo, aminorando la tasa de nacimientos en madres solteras o fomentando la estabilidad familiar entre los padres), segundo sería afrontar los riesgos de esos niños que habitan en hogares monoparentales o disfuncionales; y abordar el riesgo que enfrenta cada niño con educación infantil, visitas al hogar.

Scott (2015). Preferencia de niños en decisiones de custodia juzgadas (Preference of children in custody decisions judged) *Population Association of America*. El presente artículo menciona que se debe incluir que el menor tenga un papel decisivo en casos de custodia. Los jueces en el estado de Virginia determinan por medios de pruebas realizando entrevistas judiciales privadas y personalizadas con el niño o adolescente que quiere tener voz y voto en relación al conflicto de sus padres concluyendo en una custodia. La regla de preferencia adolescente es una norma legal tácita que fomenta el interés privado donde ayude a tomar mejores decisiones de custodia para una categoría importante de casos, por lo general las normas y costumbres sociales con respecto a la familia, desempeñan un papel básico en las decisiones y políticas de custodia. Se requiere que las reglas de decisión de custodia estén vinculadas positivamente de acuerdo a los roles familiares del divorcio y matrimonio.

Cancian, Meyer, Brown y Cook (2014). Quién obtiene la custodia ahora: Cambios dramáticos en los arreglos de vida de los niños después del divorcio (Who Gets Custody Now: Dramatic Changes in Children's Living Arrangements After Divorce). Springer on behalf of the Population Association of America. Los dictámenes en el divorcio siempre tienen arreglos, sobre quien vivirá con el menor llamado custodia física y custodia legal, antiguamente se consideraba que las madres eran mejores cuidadoras de los hijos pequeños, pero esto ha sido cesado porque se estableció como principio superior el interés del niño siendo así que a fines del siglo XX varios estados modificaron su política de custodia para que la ley sea imparcial con respecto al género.

DiFonzo (2014). Custodia de los hijos: derechos de los padres en el interés superior del niño (Child custody: parental rights in the best interests of the child). Commission on child custody decision-making. En siglo XX, la maternidad había alcanzado un estatus casi mítico,

la guardia de los niños menores de edad se cedía a las madres al divorciarse. Tuvo que pasar una revolución social para desbaratar dicha doctrina aplicando nuevas leyes y normas con respecto al género del progenitor. El aumento de divorcios en 1960 y las décadas siguientes agudizaron el problema, formando un debate sobre el rol que cumple el padre, creándose un movimiento por la igualdad de género, asociaciones de derechos que representaban a los padres respetando el interés superior del niño dejando de lado el intereses de la madre por su condición de mujer; el tomar decisiones, donde los tiempos de criar está cambiando y en la esfera de la custodia legal y física, ya no se declara un ganador con respecto a la tenencia, ahora la sociedad se está acondicionando para proporcionar una custodia compartida.

Fernández (2017). Compartiendo la custodia de los hijos: crianza cooperativa después del divorcio en España. Custodia, tutela y responsabilidad parental después del divorcio Sharing child custody: cooperative parenting after divorce in Spain (Custody, guardianship and parental responsibility after divorce). Socio -Legal Series. En España en los 80 se reguló el divorcio, reconociendo que el padre y la madre eran sujetos de derecho pudiendo así disolver su lazo matrimonial; estableciendo que la madre después de un divorcio debía tener una subvención pues esta se quedaba con los niños. Sin embargo, en los 90 se decía que los niños debían quedarse con el padre pues este trabajaba y estarían mejor económicamente; los padres frente a una ruptura matrimonial hoy en día asisten ante un tribunal para tener acuerdos dados por el juez y la crianza se divide en partes iguales en beneficio del menor y que se relacione con el padre cumpliendo con el principio de la paternidad compartida como lo especifica la Ley 15/2005.

Roberth (2014). Custodia infantil Revisada (Revised Child Custody). University of Princenton. La idea central siempre ha sido que los tribunales puedan tener una idea estándar para las disputas judiciales y así realizar una apertura para la negociación extrajudicial; sugiriendo así una custodia compartida con respecto al cuidado de los menores; pero esto resulta inapropiado para los magistrados. Sin embargo una de las ventajas de esta custodia viéndolo desde el ángulo de la negociación no perjudicaría al progenitor, ya que ambos padres estarían con el menor, la realidad es proteger el interés superior del niño, su crianza y que tengan un ejemplo de familia; esto podría funcionar muy bien dándose una cooperación por parte de los progenitores; pero con excepciones ya que la custodia no podría entregársela a alguien que ponga en riesgo la salud del niño y vulnerando con lo establecido en los estándares de protección infantil.

Bartholet (2013). Crear un bienestar infantil favorable al niño y el sistema (Create child-friendly child welfare and the system). The Use and Misuse unpublished manuscript. El interés superior del niños debe ser prioritario pero muchas veces no se cumple con lo establecido dentro del derecho, ya que uno de ellos preserva la relación familiar, y en la actualidad esto se ve afectado; sin embargo en los años 70 y 90 se enviaban trabajadores sociales para arreglar las crisis familiares que se podían suscitar dentro de las familias, para así poder mantener la relación de padres e hijos, para que no sufran de maltrato, descuidos o la inseguridad de escapar de casa, dicho riesgo se resolvía con trabajadores que los visitaban las 24 horas al día durante toda la semana, y no se les quitaba a los menores como actualmente está en nuestras leyes.

Scott, y Emery (2014). Política de género y custodia de los hijos: la persistente desconcertante del estándar de interés superior (Gender politics and child custody: the puzzling persistence of the best-interests standard). Law and Contemporary Problems. Menciona al interés superior del niño como una norma legal vigente, que resuelve disputas de custodia de los hijos por más de 40 años; y que a pesar de estar en vigencia tantos años tiene aún deficiencias, ya que se ha demostrado que existen mejores intereses, muchos estados han adoptado reglas que apoyan la custodia compartida; los tribunales mencionan que la custodia casi siempre es imposible debido a factores claves que tiene el interés superior del niño, pues un padre obstinado frente a otro muestra una grave estabilidad emocional, el tribunal evalúa cada factor importante tomando un juicio de credibilidad y que tenga evidencias por cada parte de cada parte que tenga un valor subjetivo y que este sea óptimo para la aplicación del estándar de mejores intereses en relación al menor.

Skinner y Ochshorn (2012). Permiso familiar remunerado Fortalecimiento de las familias y nuestro futuro (Paid Family Leave Strengthening Families and Our Future). The National Center for Children in Poverty .La vida de los niños en el siglo XXI, tiene excesivos cambios sociales, que influyen en su crecimiento, las familias en la actualidad están muchas veces conformadas por un padre soltero que trabaja, en algunos casos, sobre todo es la madre; quien cubre el cuidado personal del menor, el estado y la política de familia no se abastecen, en como resarcir un daño familiar; existiendo cada vez más demandas laborales y familiares especialmente en padres de bajos ingresos. Sin embargo, esta investigación propone el permiso familiar remunerado, donde el padre soltero tenga un beneficio familiar y sea remunerado, ya que tendría efectos beneficiosos en la salud física y emocional de los niños manteniendo el vínculo con sus padres.

Según Aguilar (2010). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. Derecho & Sociedad. Derecho & Sociedad (asociación Civil). Su objetivo fue mejorar la relacionan entre padres e hijos con el fin de protegerlos, llegando a la conclusión que tenencia es un atributo de la patria potestad que cada padre tiene, deberes y obligaciones adquiriendo derechos y representando a sus hijos hasta que sean mayores de edad para que por sus propios medios puedan sustentarse, teniendo en claro que es un derecho y deber la tenencia.

Sokolich (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. Revista Vox Juris Universidad San Martin. En relación con el tema que sustento La Convención de Derechos del Niño, creada por la Asamblea General de Naciones Unidas, estableció una herramienta universal asociada a Estados Parte en relación al proceso de niñez. Entonces el Principio del Interés Superior del Niño debe tomarse en cuenta como el manual en decisiones privadas o públicas, no convirtiéndose en un instrumento de la arbitrariedad, sino que debe dar el resultado de la evaluación de toda la cantidad probatoria presentado al proceso, del cual el Juzgador empleando su calificación meditará lo mejor para el niño.

Castillo (2017). La tenencia y el régimen de visitas de los hijos en el Perú. La revista indexada en Latindex. Cuando los padres de un menor se separan solo uno queda al cuidado del niño o adolescente a esto se llama tenencia, pero si no existe convenio entre progenitores el asunto se entorpece; existiendo una primera regla para regular este derecho que es la conciliación, fallando esta será el juez de familia quien sentencie. El menor se quedará con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea conveniente, solo cuando la conducta de algún progenitor dañe la salud mental o física de los menores en casos de violencia familiar, un juez de familia podrá negarles la custodia y el derecho a visitas e incluso suprimir la patria potestad.

Pineda (2018). El síndrome de Alienación Parental en la legislación y jurisprudencia Nacional. Revista Vox Juris Universidad San Martin. Tiene espacio en el derecho tanto como la psicología, ya que es un problema que está afectando a las familias, dañando la relación y comunicación materno y paterno filial, es una patología que afecta el interés superior del niño y adolescente, siendo la maniobra que alguno de los progenitores utiliza de manera falsa sobre cómo actúa el padre que no tiene convivencia con el menor, a fin de que este tenga un concepto equivocado de su progenitor, influyendo negativamente para que no tenga más comunicación con él.

Freedman (2011). Consecuencias del interés superior del niño en los derechos sociales de la infancia la Convención de derechos de los niños en su numeral 3 reconoce que los órganos judiciales nacionales han evolucionado con el análisis en el ámbito de los derechos sociales de la niñez, la cual se ha interpretado en la responsabilidad de defensa de niños y niñas, en primacía de derechos sociales frente intereses de cualquier tercero, un problema que queda por resolver es la colisión en el interés superior del niño bajo situaciones en emergencia a fin de otorgar mayor seguridad en los derechos sociales de la infancia.

A continuación, mencionamos el marco teórico: Régimen de visitas. - Es la relación de padres con los hijos que viven en diferentes domicilios es ahí donde se establece el régimen de visitas para que se conserve la comunicación con el progenitor con el cual no convive. Siendo un derecho y deber que se crea para mantener el contacto y trato de hijos con los padres (Jara y gallegos, 2018.p.448).

Tenencia. - El conservar a sus hijos y convivir en el mismo domicilio, cuidándolos según el Art.81 del C.N.A y el progenitor que no la tenga deberá acudir a un juzgado especializado o un centro de conciliación extrajudicial (Mejía y Ureta, 2014, p.68).

Patria potestad. - Es la autoridad que se otorga a los padres para proteger a los menores de edad, para administrar el desarrollo pleno, cubriendo las obligaciones jurídicas del menor, tanto como aspectos patrimoniales y personales; motivo por el cual, se establece que la patria Potestad está determinado por la filiación, por tanto, al ser una función que se protege y defiende comprende muchas funciones específicas, el menor será el actor y el favorecido (García, 2013, p. 13).

Ejercicio de la Patria Potestad. - Según el artículo 418 son los deberes y derechos que se le otorga a los padres para proteger y salvaguardar a los hijos; en caso de ruptura matrimonial o separación el artículo 420 del código civil menciona que esta se le otorga al cónyuge quien se queda con los hijos, realizando el proceso judicial respectivo, quedando el otro cónyuge imposibilitado, y con respecto a los hijos extramatrimoniales el artículo 421 menciona que si ambos padres tienen la patria potestad se determinara quien se queda con el menor de acuerdo a la edad y el sexo del hijo e interés del menor (Jara y Gallegos, 2018, p.355).

Deberes y derechos de la patria potestad. – Sostener el hogar, dar educación, proteger y administrar sus bienes y representar a los hijos (Cajas,2017, p.219).

Incumplimiento de régimen de visitas.- En la ley del niño y el adolescente art.91 cita que el padre que obtenga la tenencia del menor accederá a dar viabilidad al otro, cumpliendo así con el régimen en toda su expansión, si esto se incumple se optara por disposiciones que sancionen y que incluso presente una variación sobre la tenencia, las leyes peruanas mencionan que cuando se incumpla el régimen de visitas establecido en una sentencia Judicial, se procederá con lo establecido en la ley (Cajas, 2017, p.832).

Régimen de visitas vinculado con el interés superior del niño y el adolescente. - Funda y promueve la relación paterna- materno filial, creando relaciones afectivas en beneficio del menor, en vista que el vínculo familiar son diferentes unas de otras y cada menor tiene una necesidad particular (Cabrera, 2015, p. 110).

Características del régimen de visitas. - Es de naturaleza personal y familiar, donde se le otorga al padre o madre, siendo a su vez de carácter reciproco, relativo, ayudando a la relación paterno filiales porque produce la interrelación con los hijos (Mejía y Ureta, 2015, p.106)

Interés superior del niño y adolescente. - Establece la tranquilidad de los niños y adolescentes, priorizándolo sobre cualquier otra condición que se tenga que decidir, señalando que este mismo principio desarrolla la protección del menor y el cumplimiento de derechos, porque son sujetos de derecho y deben ser protegidos (López, 2015, p.59).

Divorcio. - Es la ruptura del vínculo matrimonial fundada en cualquiera de las causales dadas en el ordenamiento jurídico, para que surta efectos debe ser declarado de manera expresa por uno de los cónyuges (Gaceta Civil & Procesal Civil, 2015, p.14).

Síndrome de Alienación Parental. -Trastorno que se da a partir de los altercados debido a la tenencia del menor, donde se ejerce difamación y calumnia por parte de uno de los progenitores hacia el otro progenitor, produciendo el rompimiento de las relaciones afectivas con sus hijos, llamado comúnmente lavado de cerebro (Aguilar, 2013, p.27).

El SAP es reconocido en países como Francia y Canadá, así como en nuestro país la ley N° 30466 (ley creada para garantizar y tener como referencia la importancia del interés superior del niño), en Argentina está sancionado, tipificado en su código Penal, por otro lado, en nuestro país vecino Chile ya existen sentencias basadas y fundamentada en sus fallos (Diario el Peruano, 2016, p.10).

Maltrato de Obra de Menores. - Numeral 442 del Código penal modificado menciona que cualquier acción u omisión reciente de parte de los padres, tutores, guardadores, o encargados del menor; que resulten en agresiones físicas o emocionales con serias consecuencias para los menores. Que se genera de dos formas: con el abuso Físico caracterizado por agresiones físicas como puntapiés, cachetadas, puñetes, quemaduras, sacudidas u otras formas de dañar a un niño y Abuso Emocional (psicológico/abuso verbal): incluye actos u omisiones por parte de los padres u otros encargados del menor, que causen o puedan causar trastornos serios en la conducta, o en el desarrollo cognitivo, emocional o mental del mismo (Código penal, 2017, p.300).

Proceso Judicial de Alimentos. - Se tramita vía sumarísimo, cuyo trámite es frecuente presentando la demanda, luego el juez declarara su inadmisibilidad o improcedencia; si fuera inadmisibile se le concederá tres días al demandante para que subsane la omisión, de ser improcedente se ordenara la devolución de los anexos, cuando se admite la demanda el juez dará al demandado 5 días para contestarla (Jara y Gallegos, 2018, p.473).

Derecho a vivir en una familia.- Consiste en mantener contacto con ellos, este derecho está tipificado por la Convención de Derechos del Niño, donde contempla que para ejercer un buen crecimiento el niño debe estar en el cobijo de su familia, protegido y en un ambiente tranquilo, el numeral 9.1 menciona que “los Estados custodiaran al niño y no será alejado de sus padres contra la voluntad de estos”, precisando que las leyes de Perú reconocen en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes, que “tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia” (Cajas, 2017, p.817).

Responsabilidad parental. - Derecho que tienen los progenitores a relacionarse con el menor, aun estando separados y/o divorciados. El derecho a las relaciones filiales con los abuelos y otros familiares cercanos, la responsabilidad parental garantiza el buen crecimiento de los menores (Gutiérrez, 2017, p.30).

Relación paterna y materna filial. - Vínculo afectivo en la relación entre padres/cuidadores y niños/as afecta el desarrollo sano o equilibrado de estos últimos, teniendo implicaciones importantes en su crecimiento. Por tanto, la crianza no puede considerarse como una función carente de experiencias afectivas gratificantes para hijos e hijas (Narváez, 2017, p.67).

Formulación del Problema General: (1) ¿De qué manera se transgrede el interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas? Formulación del Problema Específico: (1) ¿Cuáles son las causas que se generan, cuando de un proceso de familia se omite el régimen de visita? (2) ¿Qué cambios puede producir la inclusión del régimen de visitas en la sentencia de un proceso de alimentos en el menor? (3) ¿Cómo se beneficiaría los menores y los juzgados especializados de familia incluyendo el régimen de visitas en un proceso de alimentos?

El siguiente proyecto se justifica por las siguientes razones: Justificación Teórica: esta investigación está hecha a fin de brindar un aporte al conocimiento existente, sobre el principio del interés superior del niño en la transgresión del menor de un proceso de alimentos sin un régimen de visitas por eso mencionaremos a (Cabrera,2015, p. 60), que describe el interés superior del niño como estatuto universal ajustable a la decisión del administrador público y que cualquier individuo debe reconocer, aunque hayan otras disposiciones, garantizando la integridad física y afectiva de los menores, prevaleciendo este principio sobre cualquier otro. Asimismo se basa en el Código del Niño y el Adolescente en el Capítulo III del régimen de visitas en su Artículo 88 mencionó que el padre que no ejerza la Patria Potestad tiene derecho de visita para con sus hijos, acreditando con pruebas el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria, el proyecto de investigación ha sido escogido porque no hay antecedentes e investigaciones previas relacionadas a nuestro tema, pudiendo así implementar la legislación y que pueda ser de gran aporte para los nuevos juicios y casaciones con respecto al tema de derecho de familia, pudiendo así disponer la obligación de anexionar en el código de los niños y adolescentes reglas o medidas sancionadoras a fin de proteger los derechos de los niños, ya que es un problema latente en nuestra sociedad, mostrando la vulneración de los derechos fundamentales del menor. Siendo el proyecto de investigación una oportunidad de presentar un nuevo planteamiento para exponer principios jurídicos para un nuevo enfoque a la doctrina jurídica dentro de su aplicación ya que trasgrede los derechos amparados en las normas internacionales como en las nacionales. Cabe resaltar también que este nuevo aporte acabaría con las disputas entre cónyuges y pasarían a ser padres con tratos fraternos que dará un buen ambiente familiar, psicológicamente sano donde mantengan la figura familiar sólido. Asimismo, para salvaguardar la integridad del menor el progenitor que no vivirá con él deberá someterse a exámenes psicológicos para evitar la convivencia con una persona agresiva e inducir a que tome tratamiento si fuera el caso. En legislación chilena y Argentina no importa

si el progenitor está al día o no, en la pensión alimenticia lo único que se busca es como se siente emocionalmente el menor, lo económico pasa a segundo plano.

Justificación Metodológica: Justificaremos este proyecto de investigación según (Bernal, 2010, p.79) que para debatir o constatar ideas, debemos basarnos en experiencias dadas en modelos que den resultados, es por ello que nos basamos a las normativas que hemos encontrado. Para obtener los objetivos del presente estudio, se emplearán técnicas de investigación como la entrevista y la búsqueda de teorías relacionadas al tema, y del entorno que afecte el interés superior del niño, esto permitirá medir, constatar, diferentes conceptos que se encuentran en las legislaciones nacionales y varios Antecedentes, con el fin de contribuir en el Área Jurídica ya que tenemos un problema, el cual es notorio respecto al Régimen de Visitas que en nuestro estado se rige en un proceso de patria potestad y/o tenencia, es así que ya, en otros países como Ecuador, Chile y Argentina priorizan el bienestar del niño, plasmándose en un acuerdo escrito junto con el de alimentos o divorcio, el régimen de comunicación más conveniente puesto que tienen claro el daño que se le causa al menor privándolo de este derecho.

Justificación Práctica: este proyecto de investigación tiene sin duda la justificación práctica, exteriorizada en la obligación de instaurar una sanción por la transgresión del interés superior del niño, cuya única finalidad es proteger al menor para poder justificar la necesidad de restituir el vínculo paterno filial, cuya ruptura provocado por el otro progenitor en su sentido egoísta de no poder tolerar su situación personal, siendo el único perjudicado el menor, teniendo una gran problemática de vulneración de sus derechos con respecto a que se establezca un lazo emocional, psicológico y afectivo con el padre que no tiene la tenencia. Es de conocimiento del día a día que muchas veces se usa al menor como un trofeo, medio económico, chantaje emocional, confundiendo un castigo hacia el progenitor cuando en realidad se castiga al menor, privándolo de este derecho, que se supone que es la visita del padre que no convive con él.

Justificación Relevancia: Este Proyecto de investigación es relevante ya que muchos menores salen perjudicados, y este trabajo servirá de apoyo para que los jueces puedan tomar como antecedente y revalorar su postura ante nuevos juicios y su aportación al régimen de visitas, al tomar una decisión con respecto al interés superior del niño, siendo prioridad la relación paterno y materno filial, lo cual será un beneficio para los menores de edad que podrán desarrollarse emocionalmente en sociedad, en el ámbito educativo teniendo como pilares a los padres, brindándoles seguridad y por ende salvaguardando su salud.

Formulación del Objetivo General: (1) Fundamentar la manera de cómo se está transgrediendo el interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas. Formulación de Objetivos Específicos: (1) Determinar las causas que se generan, cuando en un proceso de alimentos se omiten el régimen de visitas (2) Establecer los cambios que se producen incluyendo el régimen de visitas en la sentencia de un proceso de alimentos en el menor. (3) Especificar los beneficios de los menores y los juzgados especializados de familia incluyendo el régimen de visitas de un proceso de alimentos.

II. Método

2.1. Tipo

Descriptivo: Según Izcara (2014), es descriptivo porque para conocer las ciencias sociales y psicológicas, las actitudes deben ser mediante la descripción de actividades de personas y grupos no limitándose a la recopilación de antecedentes sino a la identificación, tanto como la conexión que nacen de dos o más categorías; recolectando datos que se basen en una teoría o hipótesis, que conlleva a un resultado para su posterior análisis dando un aporte al conocimiento (p.28).

2.2. Enfoque

Es cualitativo, porque busca conocer los fenómenos e indaga desde y a través de la visión de los participantes en su estado real y con respecto a su ámbito; ya que observa las cosas en la forma que ciertos individuos perciben y experimentan fenómenos que los rodea estudiando sus puntos, ejemplos y significados (Hernández y Mendoza, 2018, p.390).

2.3. Método

El desarrollo de investigación es inductivo porque plantea un razonamiento ascendente que fluye de lo particular o Individual hasta lo general. Se deduce que la premisa inductiva es una reflexión enfocada en el fin. En resumen, el método inductivo permite generalizar a partir de casos particulares y ayuda a progresar en el conocimiento de las realidades estudiadas. Por tal sentido los próximos objetos de estudio, parecidos a los recopilados en la formulación científica general que se ha inducido, podrán ser entendidos, explicados y pronosticados sin que aun ocurran, además serán susceptibles de ser estudiados analítica o comparativamente (Abreu,2014, p.197).

2.4. Diseño:

Para Baena (2014), es del estudio de caso ya que es metodología apropiada para la investigación de fenómenos que presenten resultados relacionados a un cómo y un porque, permitiendo estudiar temas de investigación; aun así, cuando las teorías que existen presentan falencias; analizando los fenómenos desde diversas posiciones y no desde el predominio de una categoría (p.82).

Creswell (2014). Menciona que es una exploración de un sistema que está directamente relacionado a un caso o varios en general, a través del tiempo, y se estudia mediante una recolección de datos, en profundidad que relaciona diferentes fuentes de información con cantidad de contextos (p.46).

2.5. Participantes

Tabla N° 01

Características de los participantes

Participantes	Sexo	Perfil Laboral	Área Profesional
Dr. Lizandro Rodríguez Tafur	M	Juez Paz Letrado	Corte Superior de Justicia de Lima Norte Cuarto Juzgado de Paz Letrado-MBJ CONDEVILLA
Darwin Abel Vargas Quecaño	M	Comisionado	Defensoría del Pueblo Adjuntía para la Niñez y La Adolescencia
Dr. Hassen Morales Vital	M	Abogado/Conferencista Especialista en Familia.	Consultorio Jurídico Impacto Legal & Asociados.
Dra. Yathsmey Karina Gil Ibarra	F	Directora	Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia.
Dr. Adolfo Gustavo Arrivasplata Cabanillas	M	Juez Especializado de Familia	Corte Superior de Justicia de Lima Norte Juzgado de Familia-MBJ CONDEVILLA

2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se debe señalar, que dentro de una investigación se emplean distintas técnicas, que el investigador analizara la técnica que le convenga más; en función al problema de investigación.

La Entrevista: En este tipo de investigaciones la entrevista cualitativa es la conversación que se da entre el entrevistado y el investigador para comprender lo que nos quiere expresar con sus propias palabras, sus perspectivas, soluciones y problemas (Munarriz 2015, p.112).

Tipos de entrevistas: consta de tres divisiones que son la estructurada donde el entrevistador seguirá una guía de preguntas y solo se ceñirá a esta, en la semiestructurada se guiará de una serie de preguntas y puede hacer preguntas adicionales, mientras que en la no estructurada será mediante una guía general y el entrevistador podrá ser flexible en la manera de llevar la entrevista (Hernández y Mendoza, 2018, p.449).

Esta investigación es tipo de entrevista semiestructurada es una técnica efectiva y es utilizada cuando el investigador busca estudiar equitativamente a cada entrevistado y evaluar factores que pueden resultar difíciles, introduciendo preguntas adicionales. (Hernández y Mendoza, 2018, p.449).

Recomendaciones para una entrevista: lograr obtener respuestas del entrevistado con sus propias palabras, debe ser espontanea produciendo un clima de confianza entre las partes, no se debe inducir a la persona a que responda lo que queremos escuchar, debe tener preguntas fáciles, complejas, sensibles y preguntas de cierre (Hernández y Mendoza, 2018, p.550).

El Análisis de Documentos: es el conjunto de operaciones que representan un contenido y la estructura de un documento para el mayor acceso a su consulta o recuperación o para crear uno nuevo y sustituya al primero. Su concepto es la existencia de dos tendencias una que señala que tiene varias fases y la otra la descripción bibliográfica (Cluso, 2014, p.156).

Instrumentos: recolección de datos

2.7. Procedimiento

Para el desarrollo del presente proyecto se solicitó a la Universidad Cesar Vallejo en su respectiva Facultad cartas de presentación, la cual nos remitirá la solicitud personalizada a cada uno de los participantes para el consentimiento de la entrevista con los expertos de dichas instituciones con el fin de que, nos brinden sus conocimiento y criterios en relación al tema que nos amerita con su respectivo sello de la Escuela Académica, dándole mayor formalidad a la investigación.

De otro lado con la solicitud obtenida, me apersonaré a las entidades que defienden derechos de los niños en el Perú, Juzgados de Paz Letrado donde se ventila el proceso de

alimentos, Defensoría del Pueblo - Adjuntía para la Niñez y La Adolescencia siendo una institución encargada de promover la defensa de sus derechos en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo para auxiliar a corregir el ordenamiento jurídico, así como participar en el proyecto y mejora de políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia, Consultorio Jurídico Impacto Legal y Asociados, Conciliación Extrajudicial y Mecanismos alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia; Juzgado Especializado de Familia, cuando un expediente por materia alimentaria este para apelación, cabe resaltar en esta entidad se pide la tutela y el régimen de visitas.

Asimismo, con el Demandante y Demandado para que manifiesten las razones que los lleva a preocuparse por una pensión dejando de lado el bienestar de sus hijos privándolos del derecho del régimen de visitas como también porque el demandado no solicita el mismo si ya tiene la sentencia de alimentos y el régimen de visitas es un derecho del niño para llevar una vida psicológicamente sana.

2.8. Método de análisis de información

Son técnicas naturales que manifiestan e incluyen suposiciones teóricas e hipótesis”
(Mauthner y Doucet (2006, párr. 3).

Tabla N° 02

Tabla de Categorización

CONCEPTO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Es el derecho que tienen los progenitores a relacionarse con el menor, aun estando separados y/o divorciados. En algunos casos, existe el reconocimiento al derecho a las relaciones filiales con los abuelos y otros familiares cercanos, la responsabilidad parental garantiza el bienestar y desarrollo de los menores (Gutiérrez, 2017, p.30).	Responsabilidad parental	1.1.Patria Potestad 1.2.Tenencia Compartida
Es un trastorno que se da a partir de peleas por la disputa sobre la tenencia del menor, donde se maniobra la difamación y calumnia por parte de uno de los progenitores hacia un progenitor para que el menor rompa relaciones afectivas. (Aguilar, 2013, p.27).	Síndrome de alienación parental	2.1 Incumplimiento del régimen de visitas 2.2 Maltrato de obra de menores
Derecho a tener una familia no perdiendo el contacto con ellos está tipificado en la Convención de los Derechos del Niño, donde reconoce que el menor debe tener un pleno desarrollo de su personalidad, y crecer dentro de los pilares de su familia. (Cajas, 2017, p.817).	Derecho a vivir en una familia	3.1 Vulneración del interés superior del niño 3.2 Relación materna y paterna filial

2.9. Aspectos éticos

Del mismo modo, este proyecto de investigación es auténtico, idea original de los autores, puesto que se basa a situaciones reales que son afirmados mediante datos verídicos y evidentes, no existe plagios referentes, es único y las citas utilizadas está debidamente indicada por su autor, respetando la propiedad intelectual de diversos autores considerando citas y referencias bibliográficas, parafraseo y otros en los libros de consulta, en la literatura de la investigación, conforme a guías y paradigmas metodológicas (Hernández, Fernández y Baptista ,2014,p.176).

La Veracidad, en el reciente trabajo es fruto del análisis obtenido de la investigación de diferentes autores en la materia y en aplicación a entrevistas realizadas a especialistas de justicia con amplio juicio del tema, los cuales sus resultados son sin vulnerar ni alterar su punto de vista.

Propiedad Intelectual, dicho trabajo de investigación ha sido realizada respetando los derechos de autor en los párrafos citados, no realizando copias literales de contenidos o trabajos elaborados con anterioridad a la presente.

Confidencialidad, el vigente trabajo de investigación practica un respeto absoluto a las informaciones brindadas por los Juzgados de Paz Letrado, Defensoría del Pueblo, Impacto & Asociados, Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia y Juzgados Especializado de Familia, expertos en la materia del interés superior del niño; en cuestión, si los entrevistados no deseen que sus datos sean expuestos, nos amparamos a este principio y la averiguación será confidencial.

III. Resultados

Tabla N° 03: Resultados de la pregunta 01

1 ¿De qué manera considera Ud. que se cumple o no con el principio del interés superior del niño, al determinar la sentencia de la pensión de alimentos a favor del menor restándole importancia al régimen de visita debido a la ruptura familiar?

E-LRT	E-DAVQ	E-HMV	E-YKGI	E-AGAC
<p>Claro, yo considero que se debe unificar... debería verlo en un solo proceso alimentos, régimen de visitas, tenencia todo lo que tenga que ver con el menor... para que estar de proceso en proceso y determinar... en la audiencia ¿cómo estaría mejor protegido el niño? ... para ello se necesita un equipo multidisciplinario... necesariamente el equipo multidisciplinario son cosas que exceden al conocimiento del Juez yo conozco lo que me hablan, me indican acá en la audiencia ...una cosa es escucharlo e incluso hay dramatizadores ...soy Juez, yo nada más capto ellos dicen por ejemplo no soy psicólogo. ...creo que sí para que no recorran instancias ni procesos diversos, pero... tenga el respaldo del equipo multidisciplinario. ¿Ud. considera que esto sería factible? Claro...en base a las pruebas...</p>	<p>Es una obligación del juez considerar el interés superior del niño al momento de tomar cualquier decisión sobre los derechos del niño. En la judicatura existen magistrado que tienen en cuenta este principio sin embargo existe otra cantidad de operadores jurídicos que no lo consideran.</p> <p>Pero si hablamos de una sentencia del juzgado de paz letrado no considero que haya vulneración ya que todo tiene un proceso y el juez de paz no es competente.</p>	<p>Desde mi experiencia no se cumple con dicho principio, por cuanto los Jueces carecen de competencia y solo se asigna la pensión, más no ese derecho; se debería hacerse una modificación y ampliar las competencias de los jueces, establecer un Pleno Casatorio, correcto... donde se aplique la flexibilidad, la ponderación para que el juez pueda en ese momento reunir todos los principios de derecho de familia y darle al menor ese que también le corresponde por cuanto ahí solamente la madre decide nada más, no lo quiere ver mientras que el menor que no está en la audiencia presente, no sabemos si esperaba de repente después de este proceso pueda ver a su padre considero que se debería hacer una modificación a la</p>	<p>En mi opinión si ya se tiene una sentencia de alimentos, debería uno seguir con el procedimiento y pedir la tenencia y régimen sin restarle importancia porque estaríamos frente a una vulneración de derechos del menor al no considerar más allá de una prestación económica que sería lo que la madre reciba por los alimentos. Y en mi experiencia se ven padres y madres preocupados por sus hijos y sobre todo por el tiempo que toma en un proceso judicial acuden a un centro de conciliación para solicitar, ambas pretensiones para el bienestar del niño ya que en el proceso de conciliación si es posible; <u>mayormente no lo hacen en la vía judicial</u> ya que son 2 procesos diferente y engorrosos donde demanda tiempo, dinero sobre todo tiempo, el cual a veces se aburren dejando de lado el</p>	<p>El principio rector que promueve el bienestar del niño evidentemente es el principio interés superior del niño que es un derecho fundamental, sería importante que para que en la pensión de alimentos se tenga en cuenta el régimen de visita, se demande también régimen de visitas porque si la demanda es de pensión de alimentos y no de régimen indudablemente no se puede incluir de oficio tiene que invocarse en la pretensión.</p>

contundentes...el Juez emite una resolución... obviamente que el Juez no debe ser un obstáculo para proteger el interés superior del niño.

norma sería importante un aporte.

proceso o con las justas terminar el de alimentos y si desean solicitar régimen si o si hay que seguir el proceso el cual no podría ser acumulable y algunos intentan ya que no, cuentan con los medios económicos para hacerlo vía conciliación extrajudicial.

Discrepancia: El entrevistado E-DAVQ discrepa pues no ve vulneración ya que todo tiene su proceso y el que el juzgado de Paz no pueda tratar régimen de visita es solo, porque no es competente más no porque este vulnerando derechos.

Coincidencia: Los entrevistados E-LRT, E-HMV, E-YKGI y E-AGAC concuerdan que no se cumple cabalmente este principio, invocan al cambio de la norma para que sea acumulativa en la pretensión, se amplíen las competencias de los jueces de paz. Asimismo, algunos padres ya acuden a un centro de conciliación extrajudicial pidiendo ambas pretensiones y no separados, pero no todos cuentan con medios económicos.

Interpretación del resultado:

Los especialistas manifiestan que a pesar que los Operadores Jurídicos saben sobre este principio muchos no lo toman en cuenta, pero consideran que el principio del interés superior del niño no se cumple. Debemos resaltar que tanto E-LRT (Juez de Paz Letrado) y E-AGAC (Juez Especializado en Familia) precisan que sería de gran ayuda juntar esas dos procesos en uno solo ya que ayudarían a promover el bienestar del niño salvaguardando el interés superior del niño y de estos cinco entrevistados E-DAVQ a pesar de que sabe que no todos los operadores están respetando ni consideran este principio que es primordial opina que no se está vulnerando ningún derecho ya que se sigue los procesos que el Estado ha impuesto.

Tabla N° 04: Resultados de la pregunta 02

2. ¿Cómo Especialista en la materia, apoyaría Ud. en que el Régimen de visitas también sea prioridad como lo son los alimentos, al momento de dictar sentencia y no esperar que se ventile en un proceso aparte de los alimentos? Cabe resaltar que en la mayoría de los distritos la materia de alimentos lo ve los Juzgados de Paz Letrado y no es acumulable el régimen de visitas pero se trata del interés superior del niño en mantener los lazos paternos y/o maternos filiales

E-LRT	E-DAVQ	E-HMV	E-YKGI	E-AGAC
<p>Bueno aplicando entonces la constitución o sea como estas mencionando o sea la competencia del Paz Letrado es de alimentos, la competencia de régimen es de familia, pero si por encima está el interés superior del niño aplicar las normas constitucionales inclusive los tratados internacionales a favor del niño o sea si se va dictar una medida que va favorecer al menor listo se aplica las normas constitucionales y los tratados dejando de lado las leyes de competencias. ¿Apoyaría Ud. como Juez de Paz Letrado que esto se podría ventilar en un solo proceso? Claro si apoyaría.</p>	<p>Las personas recurren al Poder judicial cuando no hallan un acuerdo por otras vías, cuando se habla del régimen de visitas se observa previamente la tenencia, y cuando hay consenso sobre este punto al momento de demandar un régimen de visitas debe considerarse el derecho de los NNA a compartir tiempo con sus padres o madres con los que no viven.</p>	<p>...considero que en aplicación en los principios de celeridad y economía procesal se debería darles competencia a los Jueces de Paz Letrado a efectos de que en una sola audiencia no solo puedan determinar el régimen sino también otros derechos... ¿Qué proceso sería? ... un proceso único, ¿Quién sería competente? el Juez de Paz Letrado. ... y que hacemos con el Juez de Familia, le quitamos esa competencia o ...solamente ingresaría esa pretensión de régimen...como pretensión pura o materia acumulada es un tema que tendría que determinar los juzgados... Imagínate...una audiencia... él viene con su tercera pareja... tiene dos hijas, pero la señora tiene una hija... llevo el caso el... abandona el proceso... me llama la señora... <i>Dr. ... cuanto me cobra... soy señora de tal...</i></p>	<p>Claro que sí, considero que tanto el régimen de visitas y los alimentos son procesos muy importantes, y así como en un proceso de divorcio consideramos importante pedir las 3 pretensiones como son tenencia, alimentos y régimen; pienso que estos procesos deben llevarse con más agilidad en los juzgados de familia y Paz letrado, ambas materias deben tener el mismo grado de importancia pero no se le puede dar el régimen de visitas automático a uno de los padres, nuestras leyes son claras que todo debe seguir un debido proceso lo que si se podría fomentar la agilidad del proceso ya que</p>	<p>Simplemente es modificar la norma nada más, modificar el código procesal civil porque habla de alimentos e incluirlo en el código del niño y adolescentes como una sola pretensión tanto el régimen de visita como alimentos a fin de que no se vulnere el interés superior del niño. Podríamos decir entonces que el juzgado de paz letrado podría ser competente también para que vea esa parte de "régimen de visita" solo régimen de visita, claro modificando el Código procesal civil y el código de los niños y adolescentes y como pretensiones acumulables. Ya que hoy en día no es</p>

cuénteme... *he denunciado a Walter por ...Tocamientos a mi hija* "(de ella) *...tiene 10 años. él en la noche le tocaba...* le han citado la señora no ha ido (dos veces) a la Fiscalía solo la denuncia. ... *le he perdonado...* le digo ... eso no se perdona... no puedo ser su abogado... soy abogado ...por más que haya dejado su caso abandonado del caso que propones que sea demandado por alimentos... pero ella dice ... él es borracho, ...pegalón ... como el juez ...va ,,dictar ... sentencia ... que le deje ver a su hija ... por más que él lo pida en su contestación ... se me fije... sería más largo el proceso ... **en este caso...** tendría que derivarse al Especialista ...pasar bienestar social, todo lo que hace un Juez Especializado es... más complejo ya no sería un proceso rápido... **¿De darse este cambio como considera Ud. que debería ser el proceso?** ... el Juez admita la demanda como en los casos de familia notifica al demandado y le adjunta los oficios ...que él tenga un plazo y ...evaluarse, la contestación... del plazo., llega la

estamos hablando del interés superior del niño y quizás presentar un informe psicológico en plena audiencia para garantizar la protección del menor, y sea posible.

acumulable. Así es.

audiencia... 2
meses, la Jueza
tiene dentro de la
semana la
contestación y
dentro del mes o
mes y medio las
evaluaciones (como
él pidió)es como el
ADN se sientan en la
audiencia pero
señor que no, que él
es así asa es un
maniático, un
borracho, un
drogadicto, señora
aquí esta lo que Ud.
dice se ha
comprobado que **no**
lo es, así que se le
dé... "RAPIDEZ", se
puede hacer, ...
probando siempre y
cuando sea una
calumnia siempre la
parte demandante
va buscar todo para
que el padre ... no
vea como un
castigo...
moral,...emocional
...como la
frase..."Dime cuanto
tú, ... papá a
depositado para ver
qué tiempo lo vas a
ver a fin de mes"
Considero que todas
tus preguntas
conllevan a mejorar
el sistema a que el
menor... no sea
sometido a
procesos judiciales,
pero parece mentira
sino hay acuerdo
entre ellos, SI
CONSIDERO QUE SE
PUEDE HACER

Discrepancia: El entrevistado E-DAVQ refiere que son importantes solo que cuando los padres no se ponen de acuerdo acuden al Poder Judicial y es ahí donde se hace valer su derecho y pueda compartir tiempo con el padre que no vivirá con él.

Coincidencia: Consideran que es de suma importancia tanto el régimen de visitas como los alimentos las entrevistas E-LRT refiere que están limitados pero al tratarse sobre el interés superior del niño que esta sobre cualquier norma se de aplicar las normas constitucionales y tratados dejando de lado las leyes de competencia, E-HNV sugiere ampliar competencias al Juzgado de Paz para que pueda ser posible al momento de la Audiencia presentarse con informe psicológico donde demuestra que la persona está en su cabalidad, la entrevista E-YKGI sugiere que sea posible estas pretensiones como lo son al momento de solicitar el divorcio y para salvaguardar el bienestar del niño se presente informe psicológico en la audiencia y en el caso del entrevistado E-AGAC se muestra positivo ante el planteamiento pero menciona que todo depende que se dé el cambio en la norma para que sea posible.

Interpretación del resultado:

Los especialistas están de acuerdo que ambas pretensiones son de mucha importancia es más que sería bueno ampliar las competencias de los Jueces de Paz Letrado donde puedan ver el régimen de visita cuando no tenga inmersa la violencia es más, sugieren que en plena audiencia se pueda adjuntar un Informe Psicológico y de no ser así la parte demandante también alegara con pruebas mas no con palabras su postura, para que se dé el régimen de visita considerando que también es un derecho el conservar la relación con sus padres, asimismo refiere que mientras se revise, deberían promover, fomentar la celeridad del proceso ya que estamos frente al interés superior del niño como principio fundamental el cual hasta hoy en vía judicial dura por lo menos 1 año y medio u 2 años como mínimo e incluso mencionan que se debería acudir a los tratados internacionales y hacer valer este derecho ya que no todas las personas cuentan con medios económicos para ir vía conciliación pues aquí prima la buena fe y la participación de ambas partes con honestidad en el proceso, pero si bien es cierto manifiesta un especialista E-DAVQ que es importante y solo cuando no se ponen de acuerdo van a vía judicial donde se auxiliara para que se cumpla. Debemos tener en cuenta que no solo se acercaran al PJ cuando no se cumpla este derecho hay muchas personas que por ignorancia, falta de tiempo y dinero no piden ayuda, más aun cuando ya han pasado un proceso de alimentos.

Tabla N° 05: Resultados de la pregunta 03

3. ¿En su experiencia ha tenido algún caso sobre algún progenitor que haya pedido apoyo para que no se vulnere el derecho del régimen de visita a sus hijos?

E-LRT	E-DAVQ	E-HMV	E-YKGI	E-AGAC
Sí, es reiterado ... argumentan que no le dejan ver al niño o niña o argumentan para no pasar alimentos ... lo ven como un trofeo según el pleno casatorio ..no es necesario estar al día para ver al menor ... ¿Cuál sería la solución o cual ha sido su participe sin poner la norma? se queda limitado o podría Ud. no se ha hecho, en la audiencia única de alimentos ..., dura media hora y no se puede entender la complejidad ... del régimen de visita ... no es derecho de los padres sino es el derecho del niño ... el Juez debe estar convencido ...lo que le conviene al menor?.	Si. La orientación que se les da a las personas es que si existe una resolución que ordena el régimen de visitas el demandado/a está obligado a cumplir, de lo contrario incurriría en desobediencia a la autoridad, y ello además es motivo de revertir la tenencia a su favor.	Una vez dada la Sentencia no, lo han solicitado en Audiencia siempre los padres (los demandados) acosta de la demanda... señalan en su demanda señor juez yo le quiero dar su pensión, pero ella no me deja ver a mis hijos y lo reclaman en audiencia, a veces quieren hablar (Señor juez cómo es posible yo doy S/ 500 de pensión, pero no me deja ver) el juez le responde haga valer su derecho. Pero en Sentencia no, En AUDIENCIA seria la acotación porque la sentencia es notificada	Bueno el que los padres se acerquen voluntariamente ...llegar a un acuerdo en donde ambos satisfagan intereses no quiere decir que se cumplan, y como el Acta tiene valor de cosa juzgada se va a un proceso de ejecución de acta de conciliación, el cual toma tiempo y muchas veces hay centros que no cumplen con los requisitos no firma el abogado del centro de conciliación pues el conciliador asume, sin embargo perjudica ya que el proceso se cae por la falta de este requisito.	Sí, eso es a menudo; quieren que cuando se regula régimen de visita también se condicione los alimentos, pero ya la jurisprudencia ha establecido que no es un requisito estar al día o tener que ver con los alimentos como condición para régimen de visita... es independiente.

Discrepancia: No discrepan en este punto, por el contrario, ya que cada uno en su experiencia siempre ha tenido a uno de los progenitores pidiendo apoyo para que cese esta vulneración de derecho.

Coincidencia: Los especialistas coinciden que efectivamente han pedido apoyo, ya que el derecho a visitar, relacionarse con sus hijos y ellos con sus padres está siendo vulnerado la cual les dan la asesoría necesaria en cuanto a régimen de visita se trata, es más E-HMV informa que en plena audiencia manifiestan que se les priva el derecho de visitar a sus hijos y el Juez de Paz

Letrado solo puede decirle que “haga valer su derecho en los juzgados especializados de familia” el cual da fe E- LRT, por otro lado la especialista E-YKGI agrega que a pesar de que las partes concurren en común acuerdo no quiere decir que se vaya a cumplir.

Interpretación del resultado:

Estamos frente a un problema constante donde vemos que el progenitor pide a gritos auxilio en plena audiencia y como el Juez de Paz Letrado no tiene competencia solo puede avocarse a decir haga valer su derecho mas no ayudarlo, a pesar de que se tiene conocimiento que se vulnera el derecho del niño pues indirectamente le prohíben relacionarse con el progenitor que no vivirá con él; mas no, porque no quiera, sino porque no puede, pues no tiene competencia ya que la Ley lo limita aunque se dice que resguarda la Familia. Sin embargo, el Juez Especializado en Familia tiene el mismo problema más aún que desean que en plena audiencia se invoque alimentos y como según la jurisprudencia ya no es requisito estar al día, estableciendo la necesidad que junten ambas pretensiones.

Tabla N° 06: Resultados de la pregunta 04

4. ¿Cómo Especialista en temas de familia, una vez que se dicta el régimen de visitas, se verifica si se cumple o no?

E-LRT	E-DVAQ	E-HMV	E-YKGB	E-AGAC
<p>...en mi experiencia no ... sé que en casos de familia tampoco ... pero si, sé que hay un equipo multidisciplinario ...acuden a los inmuebles hacen la entrevista ...pero no sé si cumplen con hacerlo a todos ... ¿El estado tiene personal que verifique si se cumple esa visita? Con carencia ¿si está permitido? si hay un equipo, pero no copan ...tantos casos, no tienen el personal suficiente como para hacerle seguimiento... no lo hay.</p>	<p>Es deber del demandante informar al juzgado del incumplimiento del régimen de visitas.</p>	<p>No, no se verifica; en nuestro país no existe sistema alguno, donde se verifique si se cumple o no el régimen de visitas.</p>	<p>Nunca se hace seguimiento, solo si la parte asiste y nos informa del proceso de incumplimiento es ahí donde recién nos enteramos.</p>	<p>Bueno, en este juzgado mayormente hacemos conciliar ...en.... audiencia régimen de visita y ...tenencia en ambos casos se ha establecido de manera acordada... garantiza el interés superior del niño... asumen los gastos de alimentos y... ya no hay régimen de visita simplemente tenencia compartida. ... ¡lo cumplen! ...no se presume, sino que si... no manifiestan significa que están cumpliendo.</p>

Discrepancia: E-DVAQ manifiesta que es deber del demandante informar el incumplimiento del régimen de visita.

Coincidencia: Los especialistas E-LRT, E-HMV, E-YKGB y E-AGAC coinciden que en nuestro país no se verifica si se cumple o no el régimen de visita es más solo se enteran de su incumplimiento cuando el demandante informa. Asimismo, el especialista E-LRT refiere que hay un equipo multidisciplinario que tiene esa función, pero, no se realiza por escasez de personal.

Interpretación del resultado:

A pesar de ser conscientes de que no se cumple el especialista E- LRT refiere que hay un equipo multidisciplinario que debe cumplir esa función con las justas lo hacen para los niños en estado de abandono y adopción si es que se abastecieran ya que donde hay temas que se refiera al niño siempre debe estar presente este equipo ya que ha visto estos casos de cerca, mientras que los demás no saben de su existencia pero no se alarman y por otro lado presumen que se efectúa dicha visita por el hecho de que el demandante no comunica al juzgado de su incumplimiento e ignoran que podría no cumplirse por impedimento de la misma demandante.

Tabla N° 07: Resultados de la pregunta 05

5. ¿Qué porcentaje del 1 al 100% le pondría Ud. de los procesos de alimentos sentenciados solicitan el régimen de visita? ¿Cuál cree usted, que sería la causa?

E-LRT	E-DAVQ	E-HMV	E-YKGB	E-AGAC
... sí, si lo piden pero ... verbalmente el que lo pide precisamente es el demandado ,... “que no le dejan ver al menor” pero no lo formalizan ...supongo que hacen su demanda a parte ... más o menos el 60% y en su contestación señalan ...que no le permite acceder el régimen de visita ...¿es verdad ... en plena audiencia el demandado dice que no le dejan ver a sus hijos ...el	Para tener un porcentaje más o menos exacto, se debería hacer una encuesta a personas demandadas por alimentos y preguntarles a ellos si estos interpusieron una demanda de Régimen de visita.	El 30% en mi experiencia, y cuál es el motivo, la circunstancia, la falta de comunicación, la falta de dialogo ¿Quién mayormente pide el régimen de visita? El papá. ¿Considera Ud. que sería también el motivo por economía? Si, uno de los casos la economía, falta de asesoría, falta de tiempo, la gente no acciona ¿más que nada economía o ignorancia? Los dos ¿van de la mano a la par? Desconocimiento, ignorancia...	Se podría decir casi un 80%, la verdad es que solo se abocan a depositar y recibir la pensión mas no les importa solicitar el régimen de visita la madre y/o padre pues hoy en día ya son uno de ellos, se conforma con que cumpla con la pensión, ya sea por el resentimiento de la ruptura casi siempre poco le importa si conservan la relación paterno u materno filial y un 20% solicitan el régimen, por la	Bueno acá, como no vemos alimentos en primera instancia sino en apelación no nos consta ese porcentaje, el régimen de visita si lo vemos, pero... ya no... bueno, muy pocos piden régimen de visita se podría decir un 5%, bueno la causa sería... que hay abogados que no leen, desconocen la norma y no se dan cuentan que por el momento no son

Juez responde
"haga valer su
derecho"? Ese es
la pura verdad...

"ignorancia supina"
ignorancia por
desconocimiento...así
se llama (ja, ja, ja) y
por desconocimiento
creen que se gasta,
tiempo porque un
proceso de esta
naturaleza demora
por lo menos unos dos
años ¿Qué tengo
audiencia? ¿Qué
tengo que ir? ¿Qué
van a ir a mi casa
hacer visita social,
entonces la gente
desanima y aparte que
está cargado el
sistema de justicia que
para que presente una
medida cautelar que
también para que el
juez la fije no es
rápido, no es urgente
como dice la norma en
24 horas todos los
juzgados lo derivan
con tantos temas de
violencia lo están
derivando al equipo
del poder judicial,
equipos
multidisciplinario,
**¿Aun a pesar de que
se sabe que no es
necesario que estén
al día en las
pensiones, demora?**
No, eso no es una
restricción, igual el
Juez puede fijar
porque es un derecho
del niño, el Juez igual
puede fijar un régimen
así el padre deba
alimentos solamente
lo suspendería o
limitaría cuando hay
un tema de delitos
temas de violencia,
temas de violación
casos así el Juez
podría digamos
suspender ese
derecho pero con
sentencia
debidamente

demora ya no
acuden a sus
audiencias
archivando el
proceso y con el
tiempo ya tiene
otra familia
abandonando el
proceso del
régimen de visitas,
considero que la
causa es la falta de
asesoría y
celeridad en el
proceso.

pretensiones que
se acumulan.

comprobada no
solamente con
denuncia, pero como
vivimos en una
sociedad que todo nos
impacta, basta la
noticia para que el
Juez también tome
una cuestión personal.

Discrepancia: El especialista E-DAVQ manifiesta que se debería encuestar a un demandado para saber cifras exactas, podríamos decir que ignora o poco les importa el por qué no, solicitan el régimen de visita si como él mismo manifiesta que se debe seguir un proceso.

Coincidencia: Los especialistas E-LRT refiere que un 60% argumentan en su contestación de demanda e incluso en plena audiencia solicitan el régimen de visita y considero que lo hacen valer en el especializado mas no como pretensión, E-HMV le pone 30% por la falta de información e ignorancia y E-YKGB un 20% solicitan aunque por el tiempo que demora el proceso abandonan por falta de asesoría o porque ya tiene otra familia, como también el 80% no solicita el régimen de visita por que poco les importa sin embargo el especializado E-AGAC nos informa que solo el 5% lo solicita considera que porque lo solicitan en el juzgado de paz letrado ya sea por mala asesoría y no llega dicha pretensión.

Interpretación del resultado:

Es un problema latente el ver que en nuestra sociedad pocos padres solicitan el régimen de visita después de obtener la sentencia de alimentos para salvaguardar y conservar la relación paterno y/o materno filial con sus hijos, pero se debe fomentar solicitar el régimen de visitas, pues es notorio que no se solicita por la demora del proceso, muchas veces se cansan y se archiva por abandono pero no por falta de interés e incluso por ignorancia, porque no decirlo por falta de tiempo para ir al juzgado hacer seguimiento al proceso aunque debería ver celeridad en este tipo de proceso por tratarse del principio superior del interés del niño. Por otro lado, en la Adjuntía de la Niñez y la Adolescencia tiene el compromiso de la defensa y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes según sus competencias de la Defensoría del Pueblo, pero sabemos que puede contribuir a perfeccionar el ordenamiento jurídico, así como coadyuvar en el diseño y mejora de políticas públicas en favor de la niñez y adolescencia.

Tabla N° 08: Resultados de la pregunta 06

6. ¿Cómo personas encargadas de velar por los derechos del niño, que está haciendo el Estado para que no se siga vulnerando este derecho y se evite con el transcurrir del tiempo tener en nuestra sociedad jóvenes Inseguros por la ausencia de uno de sus progenitores?

E-LRT	E-DAVQ	E-HMV	E-YKGB	E-AGAC
<p>El estado no hace nada... no hace nada... el personal el multidisciplinario que te decían son personas capacitadas para entender precisamente al niño o sea como va desarrollar bien, no a los padres ellos se enfocan al niño, pero si en la sede central donde están la mayoría de los Juzgados de Familia tiene carencias ...entonces no cumple con su trabajo al 100% menos pues ... por ejemplo acá el juzgado ... de Familia no tiene equipo NO SE COMO HARA... allá teníamos al costado, tu necesitabas a la psicóloga, ...la psicóloga venia, necesitabas o sea tenías una persona capacitada ¿dónde? En Izaguirre, claro en Izaguirre, si tenía que hablar con una niña venia la psicóloga no la asistente... hay una asistente social, la que va a los inmuebles, yo te digo por ejemplo</p>	<p>Está en proceso de implementación el decreto supremo 1297 sobre niños sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, que establece a las DEMUNAS y Unidades de protección especial del MIMP, la función de intervenir ante situaciones de riesgo como pueden ser la afectación psicológica de los niños, ante la ausencia reiterada de los padres. Además, el MINSA ha creado centros de salud mental comunitarios, dónde pueden recibir tratamiento psicológico.</p>	<p>Haber se tiene que todos estos problemas vienen de casa. Primero parte por un tema de comunicación, un tema de formación, nosotros no tenemos la culpa que nuestros padres sean personas digamos no formadas con cariño, amor, valores, pero al margen de ello ¿Que hace el estado? El estado tiene programas de protección para la víctima, de protección familiar, terapéuticos tu accedes a ellos a través de un proceso judicial sino por otro lado de manera particular si te sientes mal vas a un psicólogo o vas a un centro de salud, pero consecuentemente en el Perú no se está haciendo lo que se debiera por cuanto se requiere un Ministerio de Salud Mental ¿En que abarcaría ese Ministerio de Salud Mental? Todo lo que es protección de los derechos de los menores en el sentido, en la parte psicossomática, pienso que como</p>	<p>El estado clasifica los procesos en diferentes contextos cuando las necesidades son individualizadas, para tratar de ayudar a muchos jóvenes y se da el régimen de visita, pero, si solo lo solicitan más no lo promueven. Se debería dar charlas de esta necesidad de amor que tiene los hijos ante una separación de sus padres y que estos conserven la relación paterna y/o materno filial.</p>	<p>Bueno, yo aprovecho las audiencias para dar exhortaciones, invocarles a la reflexión, hago todo un preámbulo de lo que es este derecho al régimen de visita, la tenencia y fundamentalmente para el objetivo de la conciliación en ambos regimenes, lo que significa que, al término de la perorata, llegan a un entendimiento, llegan a conciliar. Entonces la conclusión seria que para evitar todo esto, para evitar que se vulnere este derecho régimen de visita estamos para educar a la población a los justiciables, a los litigantes se llamaba antes, la educación es un arma poderosísima para el desarrollo y la generación del bienestar en la familia.</p>

porque nosotros
teníamos que ver
esos niños y niñas
en abandono
entonces... y ver
también en el caso
de los familiares
para colocar a esas
niñas, niños
abandonadas a
¿dónde lo vamos a
colocar? Entonces
tú tenías que traer
a la asistenta
social, ellos tenían
que ver a donde,
cual es el lugar
donde iban a estar

para todo trabajo
te piden
antecedente
penales, policiales y
judiciales igual para
ciertos tipos de
proceso deben de
pedir Certificado de
Salud Mental. Y en
este caso de terapia
por ejemplo si
**hablamos sobre el
interés del niño Ud.
considera que se
debería utilizarse la
cámara Gesell no
específicamente
para casos
psicológicos sino
también en el
proceso?** se
requieren
profesionales
mejores preparados
y que tenga esa
tónica como valerse
con los
procedimientos en
principio de los
colegios desde los
colegios, Porque me
he topado por
ejemplo cuando me
han citado en el
colegio con un tema
de mis hijos he visto
que la psicóloga me
atacaba en vez de
poder conversar
averiguaba sino de
frente actuaba,
atacaba donde
muchos padres se
quejaban que las
psicólogas inclinan
la balanza no sé por
qué posición donde
todos los padres
somos malos que
todos los padres
somos culpables de
algo, entonces si
hubiesen, porque
las famosas
Escuelas de Padres
no funciona es un
saludo a la bandera
son programas

datos...para decir
estamos
cumpliendo algo
parecido con el
licenciamiento
estamos
cumpliendo, pero
en la práctica no
está dando eso, se
requiere mayor
compromiso
mayores psicólogo
de un tiempo a esta
parte ahora en la
carrera de
psicología en todas
las universidades
han crecido
bastante ahora
todos quieren ser
psicólogos
¿porque? Porque
todos estamos
enfermos hasta que
la que entrevista
puede estar
pasando un
problema
psicológico. Yo
también, el
microbusero, todos,
¿entonces qué
hacemos para estar
bien? A medida de
lo que Ud.
manifiesta se me
viene una pregunta
volátil pero
importante
consideramos lo
que es en
conciliación de
familia no puede
tratarlo cualquier
persona sino
específicamente un
especialista en
familia ¿...
**considera que el
Psicólogo abarca,
pero no sabemos si
son personas
idóneas en ese
tema deberían
tener especialidad
en familia** El
Psicólogo sí, ya que
se requiere mucha

paciencia llegar al
fondo ... saber, no
tomarlo como un
caso más porque
cada caso tiene una
carga emocional
distinta

Discrepancia: E-HMV discrepa al decir que no existen centros enfocados especialmente que protejan los derechos del menor en la parte psicosomática.

Coincidencia: Los especialistas E-LRT, E-DAVQ, E-HMV, E-YKGB y E-AGAC informan de la existencia del problema donde el Estado debe intervenir por lo cual coinciden por lo que E-DAVQ manifiesta que se está implementando el decreto supremo 1297 sobre niños sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos asimismo informa de la existencia de un centro de salud mental comunitario y E-HMV en que se requiere un Ministerio de Salud Mental en el cual se vea todo referente lo que es protección de los derechos de los menores en el sentido y en la parte psicosomática. Donde E- YKGB sugiere que se debe dar charlas a los progenitores de cómo llevar la separación ante sus hijos y que a pesar de los problemas estos conserven la relación paterna y/o materna filial, pues tienen necesidad de recibir el amor de sus padres mientras que E-AGAC como uno de los operadores del derecho y especializado en temas de familia por su parte en su audiencia llama a la reflexión dando un preámbulo de los beneficios de estos regímenes llegando a acuerdos favorables en especial para el menor.

Interpretación del resultado:

Se ve la ausencia del progenitor con más frecuencia ya no es raro escuchar sobre familias disfuncionales en sus diferentes tipos es por ello que ya se está tratando sobre la implementación de un Decreto Supremo sobre niños sin cuidados o que están en riesgo de perder a sus padres. Pero se debe tener un centro que se aboque a proteger derechos en su parte psicosomática y se expida certificados como un documento de antecedentes penales, policiales y judiciales. Y en este caso estamos hablando de terapia lo que se requieren profesionales preparados y que tenga esa tónica de valerse de los procedimientos iniciando desde el colegio ya que psicólogos(as) hoy por hoy se inclinan a favor del padre que tiene la tenencia en vez de conversar, averiguar donde tiene la convicción que todos los padres son malos, y si hubiesen estos centros serian favorables para los padres y no como las famosas Escuelas de Padres que no funcionan, son programas dados en los colegios por cumplir y no está sirviendo de nada una de las causas es que no son llevados por Psicólogos. Es decir el Psicólogo debe ser un profesional idóneo y completo ya que se requiere mucha paciencia para llegar al fondo del asunto, darle la

importancia debida ya que todas las situaciones no son iguales cada una tiene una carga emocional distinta, sería conveniente que tengan especialidad en Familia, aunque ya existe un centro de salud mental comunitario sería bueno que también se especialicen para tratamientos en niños en cuanto problemas familiares especialmente en la parte psicosomática.-

Tabla N° 09: Resultados de la pregunta 07

7. ¿Qué opinión les amerita respecto a los menores que escapan de casa, cuando uno de sus progenitores comete el síndrome de alienación parental con ellos?

E-LRT	E-DAVQ	E-HMV	E-YKGB	E-AGAC
<p>...escapan de la casa... ...porque ya no funciona pues... estamos ante una familia ya desamblada no ensamblada...¿qué es lo que pasa? Que los niños tienen que tener un patrón, ese patrón en primer lugar lo ponen los padres, luego la escuela y su alrededor pero si ya pierden a unos de los padres y como tú dices alienación es porque la otra parte lo está poniendo en contra del otro... de su otro padre biológico lo que pasa es que el niño ya perdió el patrón ya no hay nadie quien este como autoridad.... La conducta es irresponsable porque al final el mal le hace al niño ambos padres quienes deben dar protección y procurar a sus hijos hacen todo lo contrario tal parece que fuesen sus</p>	<p>Los padres tienen la obligación de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, y garantizarles el respeto efectivo de sus derechos, dentro de ellos el derecho a crear lazos afectivos con ambos progenitores, si uno de ellos, restringiera este derecho, el otro puede recurrir a la vía jurisdiccional para hacerlo efectivo.</p>	<p>Bueno es fácil determinar, con relación a esta pregunta que alguno de los progenitores haya causado este síndrome; aquí yo veo dos respuestas; bueno si se escapan es por falta de dialogo, falta de reglas de juego dentro de la casa y que estos menores tomen ya sus decisiones a temprana edad, ¿que los motiva? seguramente es la falta de unión del núcleo familiar y ¿Qué opino que se escapen si uno comete este síndrome?, bueno como saberlo porque ningún menor va salir diagnosticado bajo esa premisa fácil es decir que el otro comete este síndrome que judicialmente a veces no lo toman en consideración porque señala</p>	<p>Considero que es un problema latente para la sociedad porque no solo se ejerce ya violencia al menor fuera de casa sino dentro de ella, los menores se escapan porque buscan ayuda, lamentablemente no la encuentran al irse de los hogares, es por ello que deben de pasar por una serie de exámenes psicológicos ambos padres para que puedan visitar a sus hijos, en cuanto a violencia se trata.</p>	<p>Bueno casos de esa naturaleza no se han dado acá. porque acá estamos en Lima no estamos en provincia, ni por el campo, acá es muy peligroso que los niños salgan de su casa, solamente podría darse en los casos que están involucrados en droga los padres o los niños y/o adolescentes en caso contrario no, probablemente tengan problemas psicológicos, que le puedan conducir a tener ideas de escapar del hogar, fugarse como también suicidarse pero acá no hay frecuencia de esa naturaleza, casos que hayan reportado que los niños fuguen del hogar, o de su casa o de su domicilio.</p>

<p>peores enemigos... eso es verdad.</p>		<p>nuestra jurisprudencia que este síndrome no se aplicaría en nuestra realidad nacional. Por otro lado, este es un tema controversial, por cuanto ahora se está tomando mucho la decisión del menor al momento de emitirse las sentencias. Pero bueno si se escapan del hogar eso conlleva a tomar medidas y buscar factores y causas que motivaron esta temprana decisión y tendríamos que ver las edades, los niveles de edades.</p>		
--	--	---	--	--

Discrepancia: El especialista E-HMV discrepa ya que este Síndrome de Alienación Parental judicialmente a veces no lo toman en consideración porque señala nuestra jurisprudencia que este síndrome no se aplicaría en nuestra realidad nacional y E-AGAC discrepa que no ha visto ese caso en Lima; que eso, solo pasa en provincia y de suceder en la ciudad será por problemas de drogas ya sea por parte de los hijos o de los mismos padres.

Coincidencia: E-LRT, E-HMV y E-YKGB coinciden en que escapan por falta de afecto, comunicación o han perdido la autoridad de los padres el cual es un problema latente en nuestra sociedad y se debería tomar medidas de protección con el menor ante este problema dado que se prueba ya que es fácil decir que se está frente a este síndrome más aun cuando en nuestra realidad jurídica no es aplicable. Por otro lado, E-DAVQ agrega que los padres tienen la obligación de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, y garantizarles el respeto efectivo de sus derechos, incluso el de conservar los lazos afectivos con ambos progenitores, pero si uno de ellos provoca este daño es deber del otro progenitor protegerlo.

Interpretación del resultado:

Aunque parezca mentira y sea de conocimiento total que es obligación y deber primordial de los padres procurar a sus hijos, pero en algunos casos son los primeros en hacerles daño conscientes e inconscientes parecieran sus enemigos, aunque es evidente el daño cometido

muchas veces no basta decirlo sino demostrarlos, pero en la jurisprudencia señala que SAP no se aplica en la realidad nacional. Asimismo, se debería tener en cuenta debido a que es un tema relevante la opinión del menor por ello deberían ver mecanismos que detecten este síndrome y que sea posible aplicarlo ya que debe ver niños que no se animan a expresar lo que sufren día a día por miedo.

Tabla N° 10: Resultados de la pregunta 08

8. ¿Existe algún programa donde el Estado verifique que los niños están conservando el derecho donde Promueva la relación paterna filial y el régimen de visitas?

E-LRT	E-DAVQ	E-HMV	E-YKGB	E-AGAC
<p>No, no existe... no, no hay eso es mentira el Ministerio de la mujer y todo eso... está encargada pero no se da esta de figura. Ahí dice sobre maltrato, pero no... que promueva la relación paterna filial y el régimen de visitas.</p> <p>¿De qué manera Ud. como Juez pueda aportar al ver toda esta realidad que es muy diferente puesta en la norma que pueda ser el cambio?</p> <p>Claro, o sea tu propuesta es importante, es bien valiosa alimentos y régimen de visita CORRECTO solo que necesitamos... para ser realistas necesitamos un equipo multidisciplinario que nos apoye porque los jueces somos abogados no entendemos</p>	<p>No existe un programa del estado que se aboque expresamente a esto. Sin embargo, cualquier persona puede reportar a las DEMUNAS o UPE situaciones que afecten a niños, niñas y adolescentes, en relación a los cuidados parentales para que puedan recibir apoyo o para que se brinde protección a los NNA.</p>	<p>No, no existe; ¿Considera Ud. que debería existir? Por supuesto y de manera obligatoria y todos los padres deben de asistir... ¿Quién sería competente? Primero establecer como política en los colegios en los colegios, que todos los padres pasen la famosa escuela de padres y que te den una cartilla donde sea sellado y sino el hijo no se va matricular, multa cosas así si no vas porque la gente hay que restringirla para que actúe sino no va funcionar muchos se burlan y no van... estaría ligado... que pasaría si el padre trabaja ahí podría acercarse a otro centro donde podría seguir pero sería complicado trasladar la documentación. Por ejemplo si tu trabajar en provincia y no puedo ir al colegio de mi hijo que está en Lima bueno, va un centro de la zona y queda comprometido el encargado que siga la terapia su terapia, su evaluación y a ver, otro yo trabajo en la mina y bajo cada 15 días una</p>	<p>Programas si existen los cuales lo tiene el ministerio de la mujer, pero desconozco del tema, lo que sí sé, es que hay un DECRETO LEGISLATIVO para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias.</p>	<p>No, no existe pero el MINDES tiene un área para niños que son violentados ¿...sería posible incluir régimen de visita en un proceso de alimentos en el JPL Si, ...acorde con el III Pleno Casatorio de Derecho Civil que es de un rubro que ve un tema de familia donde dice que se debe de flexibilizar los principios de concurrencia procesal, los términos, debe flexibilizar el formalismo, ya que predomina el informalismo no estar muy pegado al reglamento, a la ley simplemente deben hacerse valer los principios por eso que un pleno también de familia de 1997 de vieja data en Cajamarca un pleno especializado de familia dijo que cuando hay discrepancias entre la aplicación de</p>

más allá de lo que si puede conocer una... por ejemplo como decía el psicólogo, ya que ve la conducta de ellos, como va desarrollarse, la asistente es la que va determinar si el hogar donde va estar el menor le favorece a su propio desarrollo. Entonces considero que, SI es posible, ...si sería posible si tenemos todo ese apoyo y evitaría que exista diversidad de proceso, diversidad de jueces que conozcan una partecita de cada cosa en uno solo todo. mira cuando vemos alimentos nosotros vemos al niño no vemos al padre ni a la madre vemos al niño cuáles son sus necesidades, que necesita él para su desarrollo del mismo modo si viéramos el tema régimen de visita tenemos que centrarnos que es lo que él necesita, entonces lo que a mi corresponde es promover el régimen de visita a favor de lo que el niño le convenga para su mejor desarrollo.

cosa así porque a veces le recargan todo a la mama y dicen tu no trabajas anda tú, ya que a nadie le gusta que le digan que hacen... ya que a veces esas charlas son un poco inquisitivas donde buscan que te sueltes... a nadie quieren contar sus problemas y peor si están en grupo haber quien cuenta que le pegan a sus hijos ..pues ninguno va hablar, ¿Quién quiere que le preste plata? todos levantan la mano.

normas entre el interés superior del niño y el debido proceso prima lo primero o sea significa que la norma puede decir "tal cosa" pero la flexibilización hace que se imponga por encima de la discrepancia la norma procesal y predomina la aplicación del principio del interés superior del niño y eso como también recoge la práctica el tercer pleno nacional de familia el otro es de III pleno casatorio civil y el otro es pleno jurisdiccional nacional y dice la flexibilización de los principios de congruencia, celeridad y economía procesal para dar paso a generar el bienestar del niño y como secuencia de ello una debida aplicación del principio del interés superior del niño cuando hablamos de niño también se refiere también adolescente y púber.

Discrepancia: La especialista E-YKGB discrepara refiriendo que, si existe en el Ministerio de la Mujer, pero a la vez ignora cuales son sin embargo menciona de la existencia de un DECRETO LEGISLATIVO donde fortalece y previene la violencia en las familias.

Coincidencia: Los especialistas E-LRT, E-DAVQ, E-HMV y E-AGAC afirman que no existen programas donde fomenten el régimen de visitas mucho menos para conservar la relación paterna y materna filial en el Perú. El especialista E-DAVQ menciona que se pueden reportar a las DEMUNAS o UPE cualquier tipo de situaciones que afecten a niños, niñas y adolescentes donde puedan recibir apoyo o en su defecto brindar protección y E-HMV que debería de existir estos tipos de programas incluso iniciar en los colegios en las famosas escuelas de padres, pero con personas especializadas.

Interpretación del resultado:

Si bien es cierto existen programas para apoyo a las personas que sufren violencia pero hasta la actualidad no hay programas que fomenten a solicitar el régimen de visitas a sus hijos, mucho menos conservar la relación entre padres e hijos, es por ello que si las famosas escuelas de padres serian dirigidas por Psicólogos (no docentes) el cual sea obligatorio y que los padres lleven terapia bajo una cartilla de control más aun cuando están frente a un divorcio o separación de unión de hecho el cual tenga validez de cosa juzgada de ser el caso y con ello verificar si se cumple o no con el régimen de visita.

IV. Discusión

La presente investigación es de enfoque cualitativa, por ende, efectuaremos la confrontación de información obtenida que consiste en verificar los resultados de la entrevista con los antecedentes y el marco teórico, asimismo los argumentos recogidos por los especialistas entrevistados revelan aspectos muy importantes que dilucidamos en cada categoría en merito a eso tenemos las siguientes discusiones:

Se ha desarrollado el trabajo de campo y se ha realizado en base a las entrevistas y análisis documentales, tesis nacionales e internacionales como también artículos de los cuales se pudieron lograr.

Conforme a los resultados obtenidos basados en las entrevistas y análisis de Casaciones, documentales donde se ha analizado que el principio del interés superior del niño en los procesos judiciales, no se toman en cuenta frente a los problemas de los padres, es decir cuando se rompe el esquema del modelo constitucional de “familia” afectando su derecho el de vivir en familia, sin pensar que deben ejercer únicamente derechos y deberes que como padres les corresponde, sin que los hijos se vean vinculados y se queden en el medio de estos conflictos personales que solo degenera los derechos fundamentales del menor. De ello como resultados obtenidos coinciden con la Corte Suprema en la Casación N° 2204-2013-Sullana donde menciona que el incumplimiento de alimentos no imposibilita a que el padre se le conceda un régimen de visita concluyendo que el interés superior del niño y el derecho de gozar de una familia es un derecho y un privilegio del menor mantener una relación directa con su progenitor y en el Art. 88 del CNA que establece que el padre que no ejerza la patria potestad tiene el derecho a visitar a sus hijos y de no contar con los medios económicos debe acreditar con pruebas no siendo razón de vulneración asimismo la Casación N° 4253-2016-La Libertad refiere que se transgrede el principio del interés del niño y del adolescente al condicionar su derecho a régimen de visita con el pago de la pensión de alimentos más aun cuando ambos padres poseen la patria potestad. De los resultados obtenidos a través de los entrevistados de los cuales los 5 aseguran que se afecta los derechos del menor, es decir el no permitir que se cumpla su derecho de vivir en familia, ya que no todos los operadores de justicia consideran este principio sobre toda norma, más aún cuando está dividido una parte en el juzgado de paz letrado y otra en juzgado especializado de familia según su competencia señalado por las leyes.

Para el régimen de visita, los entrevistados manifestaron que ambas pretensiones son importantes y sería bueno que tengan el mismo grado de importancia con el proceso de alimentos y que para ello cambie y no se siga transgrediendo se tendría que ampliar la competencia de los jueces, ya sea para que se vea en los juzgados de paz letrado invocando principio del interés superior del niño y no se siga limitando, por ello recoge el principio del interés superior del niño y en su defecto acudir a las normas constitucionales, tratados internacionales o simplemente cambiando la norma. Al respecto Jara y Gallegos (2018) mencionó que la relación de los padres con los hijos que viven en diferentes domicilios se denomina régimen de visita para que se conserve la comunicación con el progenitor que no vivirá con él con el fin de no romper los lazos fraternos. Asimismo, demuestran que existen limitaciones en los juzgados de paz donde los demandados por alimentos en la audiencia se pronuncian con el régimen de visita no en la pretensión, pero si solicitan a viva voz. El Fondo de Naciones Unidas o Unicef (2006) en la Convención del Derecho del Niño, mencionó en su Art. 3.1 dispone toda medida concerniente a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se dará consideración primordial a que se atienda el interés superior del niño. En relación a lo descrito Alvarado (2016) en su tesis “El interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana”, explico que se debe elaborar una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que contenga los parámetros respecto de la aplicación del régimen de visitas de los hijos comunes, con el fin de garantizar el principio del interés superior del niño, niñas y adolescentes y el derecho a la familia, fundamentando jurídicamente y doctrinariamente con instrumentos internacionales los derechos de los niños, niñas y adolescente y el derecho comparado la necesidad de establecer parámetros sobre el régimen de visita y demostrar la falta de regulación en la aplicación que vulnera el principio de igualdad jurídica del menor. De los resultados obtenidos a través de los entrevistados de los cuales los 5 aseguran que las dos pretensiones son importantes e incluso el especialista en familia y debería verse en un solo proceso para evitar la vulneración pues los operadores de derecho tanto en juzgado de paz letrado manifiesta que argumentan por escrito y en plena audiencia solicitan el régimen de visita pero al no ser competentes tan solo mencionan que tienen que hacer valer su derecho en el juzgado respectivo mientras que el especializado de familia informa que son muy pocos quienes solicitan régimen de visita siendo su competencia ya que por ignorancia o mal asesoramiento lo solicitan en el juzgado de paz letrado y no vuelven a solicitarlo ya sea por la carga procesal o porque ya han pasado el proceso de

alimentos y todo su trámite, a la vez comenta y se muestra de acuerdo que estos procedimientos se junten ya que ve en su juzgado que no solicitan pues ya lo pidieron en el juzgado de paz letrado y al no ver pronunciamiento de ello ahí queda y el juzgado de paz letrado al decirle que hagan valer su derecho en el especializado, presume que así lo harán como segundo paso al tener la sentencia de alimentos ya que es reiterativo su pedido en plena audiencia pero la realidad es otra no por falta de interés sino por la ignorancia de que los jueces están limitados, mientras que la Defensoría del pueblo indica que solo cuando no haya acuerdo entre ellos acudirán al poder judicial pero en realidad no es así muchos no lo hacen por ignorancia, falta de tiempo y dinero.

El estado no se está preocupando para que este derecho se respete mucho menos prime el interés superior del niño en cuanto al régimen de visita y se trate en un proceso de alimentos sin importar la competencia. Al respecto Freedman (2011) manifiesta que las consecuencias del interés superior del niño en los derechos sociales de la infancia la Convención de Derechos de los Niños en su numeral 3 reconoce que los órganos judiciales nacionales han evolucionado interpretando en la responsabilidad de defensa de niños y niñas, en primacía de derechos sociales frente a intereses de cualquier tercero, un problema que queda por resolver es la colisión en el interés superior del niño bajo situaciones en emergencia a fin de otorgar mayor seguridad en los derechos sociales de la infancia. De los resultados obtenidos a través de los entrevistados de los cuales los 5 aseguran que el estado no está haciendo nada ante esta falta de interés, donde estas dos pretensiones son importantes y debería verse en un solo proceso evitando la vulneración de estos por parte de los operadores de derecho cuando ellos deben de proyectar justicia. Vemos como en el Juzgado especializado de familia muy pocos solicitan régimen de visita, mientras que si esta pretensión estuviese ligado al proceso de alimentos en el juzgado de paz y fuese parte de su competencia seria de mucha ayuda a la sociedad sobre todo a la niñez en que se siga conservando los lazos paterno filiales, e incluso habla de la flexibilidad que deberían usar en temas de familia. De otro lado agrega que como uno de los operadores de derecho en juzgado especializado aprovecha las audiencias para llegar a la reflexión y sea de mutuo acuerdo salvaguardando el principio del interés del menor.

Los jueces deberían practicar la flexibilidad en los casos que estén relacionados al interés superior del niño el cual es una regla que ha sido consignada por el TC III Pleno Casatorio Civil en temas de familia como doctrina jurisprudencial y por ende vinculante todos los jueces, asimismo sabemos que este principio del interés superior del niño es el rector de todos los fallos judiciales en materia de infancia, desarrollando un rol tuitivo que deben

ejercer los jueces ya que ellos son finalmente los responsables de interpretar y adecuar las normas en función del principio que nos ocupa.

Asimismo, una de los encargados de velar por los derechos del niño, niña y adolescentes como La Defensoría del Pueblo en su Adjuntía de Niñez y la Adolescencia según el marco de las competencias que tiene son: el poder contribuir a perfeccionar el ordenamiento jurídico, así como coadyuvar en el diseño y mejora de políticas públicas en favor de la niñez y adolescencia y este sería uno de los primeros casos que podría intervenir ya sea en su perfeccionamiento o intervenir en un nuevo diseño para mejorar las políticas que favorecerán a la niñez y adolescencia.

V. Conclusiones

Teniendo en cuenta lo mostrado en los párrafos anteriores y del resultado obtenido de la aplicación de nuestro instrumento, se determina:

- ✓ **Conclusión 1.-** Se fundamentó que se ven afectados por discordancias normativas y discrepancias teóricas, que están relacionadas causalmente y se explican por el hecho que no existe concordancia entre la Constitución Política del Perú Art. 4, Código Procesal Civil Art. 83, Código Civil Art. 422, Código de los Niños, Niñas y Adolescentes Art. 88 y Art.96; y la infracción normativa de los artículos 18 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño-Unicef, por lo que es necesario la aplicación de las Normas Constitucionales y los Tratados Internacionales, donde los jueces deberían practicar la flexibilidad en casos relacionados al interés superior del niño, regla consignada por el TC III Pleno Casatorio Civil como doctrina jurisprudencial y por ende vinculante desarrollando un rol tuitivo que deben ejercer los jueces.
- ✓ **Conclusión 2.-** Se determinó con suma urgencia la aplicación de un planteamiento normativo y teórico que se incluya en el proceso de alimentos el régimen de visitas, para no dilatar el proceso provocando ausencias del progenitor en la vida del menor respetando su derecho a vivir en una familia como está tipificado en el Código de los niños y adolescentes en su Libro I art. 8 para que no se transgreda el interés superior del niño y no privarlo de una comunicación con cualquiera de sus padres que no conviva con él. Asimismo, en su Art.96 se amplíe la competencia del Juez de Paz Letrado.
- ✓ **Conclusión 3.-** Se estableció que los cambios que se producirían al incluir el régimen de visitas en la sentencia de un proceso de alimentos, en el menor no se vulneraría el derecho a que crezca en un ambiente sano y equilibrado como lo menciona la Constitución Política del Perú en el art.2 inc.1 que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo, puesto que si el menor por circunstancias de la vida crece en un hogar disfuncional, por los menos no rompería la comunicación con alguno de sus progenitores como lo contempla el art, 422 del Código Civil.

- ✓ **Conclusión 4.-** Especificamos los beneficios de los menores y los juzgados especializados de familia incluyendo el régimen de visitas en la sentencia de un proceso de alimentos, los menores se verían beneficiados al aplicarse el régimen de visitas en un solo proceso porque se promueve la relación paterna- materno filial, manteniendo relaciones afectivas no viéndose afectadas por la demora de procesos distintos, y se cumpliría realmente con lo que menciona el art. 88 del C.N.A que establece que el padre que no ejerza la Patria Potestad tiene derecho a visitar a sus hijos; a su vez los juzgados especializados tendría menor carga procesal y facilitaría que los procesos en referencia a alimentos, régimen y tenencia sean con mayor celeridad no generando una afectación económica ni pérdida de tiempo. De otro lado el juzgado de paz letrado tendría un trabajo completo en cuanto a alimentos y régimen de visita invocando la supremacía del interés superior del niño.

VI. Recomendaciones

En base a nuestras conclusiones anteriores y del resultado obtenido de la aplicación de nuestro instrumento, se recomienda:

- ✓ **Recomendación 1.-** Se recomienda a los operadores de derecho tanto juzgados de paz letrado y especializado, que en sucesivos casos donde se trate de un niño, niña y adolescentes vinculados a vulneración del interés superior del niño al momento de emitir sus resoluciones y/o sentencias su fundamento sea el principio del interés superior del niño, sea más de fondo y no de forma ya que hasta el momento en las resoluciones emitidas no se da este criterio sustentable para este principio pues se basan a la competencia establecida por la norma.
- ✓ **Recomendación 2.-** Se recomienda a la Adjuntía de la Niñez y la Adolescencia con suma urgencia su intervención ya que tiene el compromiso de la defensa y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes según su competencias de la Defensoría del Pueblo como sabemos puede contribuir a perfeccionar el ordenamiento jurídico, así como coadyuvar en el diseño y mejora de políticas públicas en favor de la niñez y adolescencia estableciendo la aplicación de un planteamiento normativo donde el Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes sea posible la inclusión del proceso de alimentos y el régimen de visitas en uno solo, para no dilatar el proceso provocando ausencias del progenitor en la vida del menor, respetando su derecho a vivir en una familia tipificado en el Código de los niños y adolescentes en su Libro I art. 8 para que no se transgreda el interés superior del niño y no privarlo de una comunicación con cualquiera de sus padres que no conviva con él.
- ✓ **Recomendación 3.-** Se recomienda que los operadores de derecho especialmente las entidades que tiene a cargo la protección del niño y/o adolescente den interés y prioridad a esta investigación puesto que los cambios que se producirían al incluir el régimen de visitas en la sentencia de un proceso de alimentos en un solo proceso, no tan solo beneficiaría al menor en la no vulneración de uno de sus derechos que es el de crecer en un ambiente sano y equilibrado como lo menciona la Constitución Política del Perú en el art.2 inc.1 que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y manteniendo la comunicación con alguno de sus progenitores según el art, 422 del Código Civil., sino también a la sociedad en la celeridad del proceso, disminuyendo la carga procesal sobre todo que podrán ponerle más énfasis en otros temas de familia con violencia.

- ✓ **Recomendación 4.-** Se recomienda la unión de ambas pretensiones (régimen de visitas en la sentencia de un proceso de alimentos), donde los menores se verían beneficiados al aplicarse en un solo proceso en el Juzgado de Paz Letrado ya que se estaría promoviendo la relación paterna- materno filial, manteniendo relaciones afectivas sin ninguna afectación por la dilatación de procesos distintos, cumpliendo cabalmente con lo dicho en el art. 88 del C.N.A donde el padre que no ejerza la Patria Potestad tiene derecho a visitar a sus hijos; a su vez los Juzgados Especializados tendría menor carga procesal y facilitaría que los procesos en referencia a alimentos, régimen y tenencia sean con mayor celeridad sin generar afectación económica y pérdida de tiempo. De otro lado el Juzgado de Paz Letrado tendría un trabajo completo en cuanto a alimentos y régimen de visita invocando la supremacía del interés superior del niño. Asimismo, los Juzgados Especializados podrían avocarse a los temas de familia con presencia de violencia con mayor énfasis.

VII. Referencias

- Abreu, J. (2014). *El Método de la Investigación Research Method*. Revista: International Journal of Good Conscience, 9(3)195-204.
- Aguilar, B. (2014) Tenencia Compartida. Derecho & Sociedad (asociación Civil), volumen 32(191-197). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/>
- Aguilar, J. (2013). *Síndrome de Alienación Parental hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*. (3°. ed.). Barcelona: ESTRADA.
- Alvarado (2016). La implementación de un Procedimiento más ágil para la fijación de un régimen de visitas frente al Principio de Celeridad. (Trabajo de Titulación, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica de Ecuador, Universidad Técnica Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Carrera de Derecho). [www.dspace.uce.edu.ec > bitstream > T-UCE-013-AB-200-2017](http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/T-UCE-013-AB-200-2017)
- Arantzamendi, M., López, O. y Vivar, C. (2017). *Investigación cualitativa*. España: EUNATE.
- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. México: EDITORIAL PATRIA.
- Barrientos, P. (2006). *La investigación Científica, Enfoques metodológicos*. Lima: UGRAPH S.A.C.
- Bartholet, E. (Enero,2014). Creating a Child-Friendly Child Welfare System: The Use and Misuse unpublished. Recuperado de <http://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.InstRepos:12149996>
- Cabrera, J. (2015). *Interés superior del niño, sobre las garantías del derecho de menores*. Ecuador: MENDIETA.
- Cajas, W. (2017). *Código Civil*. (19° ed.). Lima: RODHAS SAC.
- Cancian, M., Meyer, D., Brown, P., Cook. (Agosto,2014) Who Gets Custody Now? Dramatic Changes in Children's Living Arrangements After Divorce. Springer en nombre de la Asociación de Población de América. Vol. 51(4). Recuperado de <https://link.springer.com/article/10.1007%2Fs13524-014-0307-8>
- CAS. N° 0856-2000 Apurímac/ Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República
- CAS. N° 2204-2013 Sullana/ sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- CAS. N° 425-2016 La libertad/ sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

- Castillo. (Setiembre,2017). La tenencia y el régimen de visitas de los hijos en Perú. En: IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, 75(3). Recuperado de [www.librejur.info > index.php > revistajuridica > article > download](http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/download)
- Código de los Niños y Adolescentes. (2014). Lima: JURISTAS EDITORES. Constitución de la República del Perú. (2019) (10°ed). Lima: LITHO & ARTE.
- Clauso, A. (2014). *Análisis documental: el análisis formal*. España: SOCIEDAD COMPLUTENSE
- Constitución de la República del Perú (2019) (ed), décimo cuarta. Lima: Litho & arte.
- Creswell, J. (2014). *Designing and conducting mixed methods research* (4ed.). Thousand Oaks, CA
- Chunga, F. (2016). *Comentarios al Código de Los niños y Adolescentes*. Lima: GRILEY
- DiFonzo, H. (Noviembre,2014). Child custody: parental rights in the best interests of the child. *Commission on child custody decision-making*.3(87). Recuperado de: <https://theconversation.com/child-custody-parental-rights-vs-the-childs-best-interest-33620>
- Delgado. (2016). Estudio del Cumplimiento del Interés Superior del Niño como principio predominante para la toma de decisiones respecto al derecho al Régimen de visitas en las sentencias expedidas por el juzgado de familia de Tarapoto durante el periodo del 2011-2013. (Tesis para obtener el título de Abogado)Recuperada de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/10334>
- Fernández, P. (Enero,2017). Sharing child custody: cooperative parenting after divorce in Spain. Custody, guardianship and parental responsibility after divorce. *Socio -Legal Series*.7(6). Recuperado de : [https://www.researchgate.net > publication > 3176617...](https://www.researchgate.net/publication/3176617...)
- Freedman, D. (octubre,2016). Revista de Derechos Humanos facultad Jurídica de la Plata. Recuperado de: www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/.../los-riesgos-del-interes-superior-del-nino.pdf
- García, P. (2013). *La Patria Potestad*. Madrid: DYKINSON S.L.
- Guzmán (2016). Necesidad de regular el otorgamiento al Régimen de Visitas a padres deudores alimentarios como una forma de protección del Interés Superior del niño y del adolescente Arequipa, 2015. (Tesis para obtener el título de Abogado) Recuperada de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2209>
- Izcarra, S. (2014). *Manual de Investigación Cualitativa*. México: Distribuciones FONTAMARA S.A.

- Jara, R. y Gallegos, Y. (2018). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L
- Mejía, P. y Ureta, M. (2014). *Tenencia y Régimen de Visitas*. Lima: editorial Librerías y ediciones jurídicas
- Pineda, J. (2018). El síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia nacional. En Revista de la Universidad San Martín. Vol2(4). Recuperado de [https://www.aulavirtualusmp.pe > ojs > index.php > article > view](https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/article/view)
- Pino, G. (2010). *Metodología de la Investigación*. Lima: EDITORIAL SAN MARCOS E.I.R.L
- Roberth, E.(Noviembre2014). Revised Child Custody. Family fragile 30(8). Recuperado de: <https://fragilefamilies.princeton.edu/>
- Scott, E. (Diciembre, 2015). Dickon Reppucci.Georgia law review.24(6). Recuperado de https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3237&context=faculty_scholarship
- Scott, E. y Emery, R. (Noviembre,2014). Gender politics and child custody: the puzzling persistence of the best-interests standard. Law and Contemporary Problems.69(108). Recuperado de: <https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4388&context=lcp>
- Skinner, C; Ochshorn, S). Paidl,2012). Paid Family Leave Strengthening Families and Our Future. The National Center for Children in Poverty. Recuperado de: [https://academiccommons.columbia.edu > doi](https://academiccommons.columbia.edu/doi)
- Sokolich. (2013) La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. En Revista Vox Juris Universidad San Martín. Recuperado de [www.repositorioacademico.usmp.edu.pe > bitstream > usmp > 5.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/5.pdf)
- Villareal (2014). La implementación de un Procedimiento más ágil para la fijación de un régimen de visitas frente al Principio de Celeridad. (Tesis de Grado previa la obtención de título de abogado de los tribunales de la Republica de Ecuador). <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2428>
- Waldfoegel, C., Brooks, J., Craige, T. (Enero,2014). Fragile Families and Child. Published by Princeton University,20(2). Recuperado de <https://fragilefamilies.princeton.edu>

VIII. Anexos

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	CONCEPTO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	Metodología
Problema General (1) ¿De qué manera se transgrede el interés superior del niño de un proceso de alimentos omitiendo el régimen de visitas?	Objetivos General Fundamentar la manera de cómo se está transgrediendo el interés superior del niño de un proceso de alimentos omitiendo el régimen de visitas.	Las relaciones paterno filiales es el derecho que tienen los progenitores a relacionarse con el menor, aun estando separados y/o divorciados. En algunos casos, existe el reconocimiento al derecho a las relaciones filiales con los abuelos y otros familiares cercanos, las relaciones paternas filiales garantizan el bienestar y desarrollo de los menores,	Responsabilidad parental	Patria potestad	Tipo descriptivo
Problema Especifico 1: ¿Cuáles son las causas que se generan, cuando en un proceso de alimentos se omiten el régimen de visitas?	Objetivos Especifico 1: Determinar las causas que se generan, cuando en un proceso de alimentos se omiten el régimen de visitas			Tenencia compartida	Diseño del estudio de caso
Problema Especifico 2: ¿Qué cambios puede producir la inclusión del régimen de visitas de un proceso de alimentos en el menor?	Objetivos Especifico 2: Establecer los cambios que se producen incluyendo el régimen de visitas en un proceso de alimentos del menor.	Es un trastorno que se da a partir de peleas por la disputa sobre la tenencia del menor, donde se manobra la difamación y calumnia por parte de uno de los progenitores hacia un progenitor para que el menor rompa relaciones afectivas.	Síndrome de alienación parental	Incumplimiento del régimen de visitas	Enfoque cualitativo
				Maltrato de obra de menores	Método inductivo
Problema Especifico 3: ¿Cómo se beneficiaría los menores y los juzgados especializados de familia incluyendo el régimen de visitas dentro de un proceso de alimentos?	Objetivo Especifico 3: Especificar los beneficios de los menores y los juzgados especializados de familia incluyendo el régimen de visitas de un proceso de alimentos.	Derecho a tener una familia y a no perder contacto con ellos el derecho del menor a tener una familia está tipificado en la Convención sobre los Derechos del Niño, donde reconoce que para tener un pleno desarrollo el niño en su personalidad, debe crecer en el seno de la familia	Derecho a vivir en una familia	Vulneración del interés superior del niño	Participante: Dr. Lizandro Rodríguez Tafur Darwin Abel Vargas Quecaño Dr. Hassen Morales Vital. Dra. Yathsmi Karina Gil Ibarra Dr. Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas
				Relación materna y paterna filial	

ANEXO 03: FICHA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA

Nombres y apellidos: _____

_____ Edad: __ años. Lugar

de trabajo _____

Cargo _____

Especialidad: _____ Tiempo de Servicio _____

Como alumnas de la UCV Lima Este y con el Proyecto de Investigación para obtener el Título de Profesional en Derecho “Transgresión del interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas” con el único propósito de evitar la vulneración del menor deseamos aportar que se incluya en el proceso de alimentos el régimen de visitas es decir que no sea necesario acudir al juzgado especializado de familia ya que se ve hoy en día que la sentencia tan solo se aboca a que el progenitor pase la pensión pero ni el padre ni la madre se preocupa por conservar la Responsabilidad parental ni mucho menos el derecho a vivir en familia,

¿De qué manera considera Ud. que se cumple o no con el principio del interés superior del niño, al determinar la sentencia de la pensión de alimentos a favor del menor restándole importancia al régimen de visita debido a la ruptura familiar?

¿Cómo Especialista en la materia, apoyaría Ud. en que el Régimen de visitas también sea prioridad como los son los alimentos, al momento de dictar sentencia y no esperar que se ventile en un proceso aparte de los alimentos? Cabe resaltar que en la mayoría de los distritos la materia de alimentos lo ve los Juzgados de Paz Letrado y no es acumulable el régimen de visitas pero se trata del interés superior del niño en mantener los lazos paternos y/o maternos filiales

¿En su experiencia ha tenido algún caso sobre algún progenitor que haya pedido apoyo para que no se le vulnere el derecho del régimen de visita a sus hijos?

¿Cómo Especialista en temas de familia, una vez que se dicta el régimen de visitas, se verifica si se cumple o no?

¿Qué porcentaje del 1 al 100% le pondría Ud. de los procesos de alimentos sentenciados solicitan el régimen de visita? ¿Cuál cree usted, que sería la causa?

¿Cómo personas encargadas de velar por los derechos del niño, que está haciendo el Estado para que no se siga vulnerando este derecho y se evite con el transcurrir del tiempo tener en nuestra sociedad jóvenes inseguros por la ausencia de uno de sus progenitores?

¿Qué opinión le amerita respecto a los menores que escapan de casa, cuando uno de sus progenitores comete el síndrome de alienación parental con ellos.?

¿Existe algún programa donde el Estado verifique que los niños están conservando el derecho donde promueva la relación paterna filial y el régimen de visitas?

ANEXO 04: VALIDACIÓN EXPERTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la importancia del régimen de visitas
 Inventario : Respetando el principio del interés superior del niño

N°	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³	Sugerencias
		M	B	M	B		
	CATEGORIA : PATRIA POTESTAD	M	B	M	B	M	
1	Se cumple o no con el interés superior del niño, al determinar la sentencia si solo se trata de la pensión de alimentos restándole importancia al régimen de visitas.	M	B	M	B	M	
2	Apoyaría Ud. en que el Régimen de visitas sea prioridad como los son los alimentos, al momento de dictar sentencia y no sea un proceso aparte.	M	B	M	B	M	
	CATEGORIA TENENCIA COMPARTIDA						
3	En las AUDIENCIAS celebradas ha dejado de lado el régimen de visita, a pesar de ser solicitado por el progenitor que no tiene la tenencia	M	B	M	B	M	
	CATEGORIA : INCUMPLIMIENTO REGIMEN DE VISITAS						
4	Una vez que se da el régimen de visitas, se verifica si se cumple o no.	M	B	M	B	M	
5	De los procesos en materia de alimentos ya sentenciados se pide siempre el régimen de visitas	M	B	M	B	M	

Campus Lima Este:
 SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Canto Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
 ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ale. Vitarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
www.ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

N°	CATEGORIAS / ítems	Pertinenencia ¹			Relevancia ²			Claridad ³			Sugerencias
		M	B	R	M	B	R	M	B	R	
	CATEGORIA : VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO	M	B	R	M	B	R	M	B	R	
6	El Estado está preocupándose para que no se vulnere el derecho del interés superior del niño dándole la importancia al régimen de visitas debido a ausencia de uno de sus progenitores. CATEGORIA : MALTRATO DE OBRA	M	B		M	B		M	B		
7	Ha tenido el caso de progenitores que cometen el síndrome de alienación parental con sus hijos CATEGORIA : RELACION MATERNA Y PATERNA FILIAL	M	B		M	B		M	B		
8	Existen programas donde el Estado promueva la relación paterna filial y verifique el cumplimiento del régimen de visitas.	M	B		M	B		M	B		

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]**

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y Nombres del Juez validador Dr. / Mg.: Hassen Izabod Morales Vital

DNI

Especialidad del Validador Derecho Civil

¹Pertinencia: Corresponde al concepto técnico formulado.

²Relevancia: Es apropiado para representar a la categoría específica.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

12 de Setiembre del 2019


HASSEN MORALES VITAL
 ABOGADO
 N° 43380

Firma del Experto Informante
Especialidad

Campus Lima Este:
SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Canto Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ate Vitarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

www.ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la importancia del régimen de visitas
 Inventario : Respetando el principio del interés superior del niño

N°	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia			Relevancia			Cantidad			Sugerencias
		M	B	R	M	B	R	M	B	R	
	CATEGORIA : PATRIA POTESTAD										
1	Se cumple o no con el interés superior del niño, al determinar la sentencia si solo se trata de la pensión de alimentos restándole importancia al régimen de visitas.										
2	Apoyaría Ud. en que el Régimen de visitas sea prioridad como los son los alimentos, al momento de dictar sentencia y no sea un proceso aparte.	HB			MB			MB			
	CATEGORIA TENENCIA COMPARTIDA										
3	En las AUDIENCIAS celebradas ha dejado de lado el régimen de visita, a pesar de ser solicitado por el progenitor que no tiene la tenencia	MB			MB			MB			
	CATEGORIA : INCUMPLIMIENTO REGIMEN DE VISITAS										
4	Una vez que se da el régimen de visitas, se verifica si se cumple o no.	HB			MB			MB			
5	De los procesos en materia de alimentos ya sentenciados se pide siempre el régimen de visitas	HB			MB			MB			
N°	CATEGORIAS / ítems										

Campus Lima Este:
 SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Cantio Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
 ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ate Vitarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
www.ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

	CATEGORIA : VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO	M B	R	M	B	R	M	M	B	R	M
6	El Estado está preocupándose para que no se vulnere el derecho del interés superior del niño dándole la importancia al régimen de visitas debido a ausencia de uno de sus progenitores.										
	CATEGORIA : MALTRATO DE OBRA										
7	Ha tenido el caso de progenitores que cometen el síndrome de alienación parental con sus hijos										
	CATEGORIA : RELACION MATERNA Y PATERNA FILIAL										
8	Existen programas donde el Estado promueva la relación paterna filial y verifique el cumplimiento del régimen de visitas.										

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable []**

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y Nombres del Juez validador Dr./ Mg.: **RODRIGUEZ TAFUR, LIZANDRO** DNI **09897055**

Especialidad del Validador: **CIVIL - FAMILIA.**

¹**Pertinencia** : Corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia** : Es apropiado para representar a la categoría específica.

³**Claridad** : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota : Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la categoría.

13 de Setiembre del 2019

PODER JUDICIAL

LIZANDRO RODRIGUEZ TAFUR

CHABO BELLA LUJÁN

QUINTANA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

Firma del Experto Informante

Especialidad

Campus Lima Este:

SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Cantio Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ale Vilarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

www.ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la importancia del régimen de visitas
Inventario : Respetando el principio del interés superior del niño

N°	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia ¹	Relevancia ²	Claridad ³	Sugerencias
	CATEGORIA : PATRIA POTESTAD	M B R M B	M B R M B	M B R M B	
1	Se cumple o no con el interés superior del niño, al determinar la sentencia si solo se trata de la pensión de alimentos restándole importancia al régimen de visitas.			MB	
2	Apoyaría Ud. en que el Régimen de visitas sea prioridad como los son los alimentos, al momento de dictar sentencia y no sea un proceso aparte.			MB	
	CATEGORIA TENENCIA COMPARTIDA				
3	En las AUDIENCIAS celebradas ha dejado de lado el régimen de visita, a pesar de ser solicitado por el progenitor que no tiene la tenencia			B	
	CATEGORIA : INCUMPLIMIENTO REGIMEN DE VISITAS				
4	Una vez que se da el régimen de visitas, se verifica si se cumple o no.			B	
5	De los procesos en materia de alimentos ya sentenciados se pide siempre el régimen de visitas			B	

Campus Lima Este:
SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Canto Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ale. Vilarie / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
www.ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

N°	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		M	B	M	B	M	B	
	CATEGORIA : VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO							
6	El Estado está preocupándose para que no se vulnere el derecho del interés superior del niño dándole la importancia al régimen de visitas debido a ausencia de uno de sus progenitores. CATEGORIA : MALTRATO DE OBRA						MB	
7	Ha tenido el caso de progenitores que cometen el síndrome de alienación parental con sus hijos CATEGORIA : RELACION MATERNA Y PATERNA FILIAL						B	
8	Existen programas donde el Estado promueva la relación paterna filial y verifique el cumplimiento del régimen de visitas.						MB	

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [x]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y Nombres del Juez validador Dr. / Mg. : ULISES SALAZAR CABRERA DNI _____

Especialidad del Validador DERECHO CIVIL

12 de Setiembre del 2019

¹Pertinencia : Corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: Es apropiado para representar a la categoría específica.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Campus Lima Este:
 SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Cento Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
 ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ate Vitarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
www.ucv.edu.pe


 Firma del Experto Informante
 Especialidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la importancia del régimen de visitas
Inventario : Respetando el principio del interés superior del niño

N°	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		M	B	M	B	M	B	
	CATEGORIA : PATRIA POTESTAD	M	B	M	B	M	B	
1	Se cumple o no con el interés superior del niño, al determinar la sentencia si solo se trata de la pensión de alimentos restándole importancia al régimen de visitas.	M	B	M	B	M	B	
2	Apoyaría Ud. en que el Régimen de visitas sea prioridad como los son los alimentos, al momento de dictar sentencia y no sea un proceso aparte.	B						
	CATEGORIA TENENCIA COMPARTIDA							
3	En las AUDIENCIAS celebradas ha dejado de lado el régimen de visita, a pesar de ser solicitado por el progenitor que no tiene la tenencia							
	CATEGORIA : INCUMPLIMIENTO REGIMEN DE VISITAS							
4	Una vez que se da el régimen de visitas, se verifica si se cumple o no.							
5	De los procesos en materia de alimentos ya sentenciados se pide siempre el régimen de visitas							

Campus Lima Este:
SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Canta Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ate Vitarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
www.ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

N°	CATEGORIAS / items	Pertinenencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		M	B	M	B	M	B	
	CATEGORIA : VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO	M	B	M	B	M	B	
6	El Estado está preocupándose para que no se vulnere el derecho del interés superior del niño dándole la importancia al régimen de visitas debido a ausencia de uno de sus progenitores. CATEGORIA : MALTRATO DE OBRA	M	B	M	B	M	B	
7	Ha tenido el caso de progenitores que cometen el síndrome de alienación parental con sus hijos CATEGORIA : RELACION MATERNA Y PATERNA FILIAL					M	B	
8	Existen programas donde el Estado promueva la relación paterna filial y verifique el cumplimiento del régimen de visitas.						B	

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]**

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y Nombres del Juez validador Dr. / Mg.: Huapalla Rivas Giannina

DNI 15748499

Especialidad del Validador Derecho de familia

¹Pertinencia: Corresponde al concepto técnico formulado.

²Relevancia: Es apropiado para representar a la categoría específica.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

12 de Setiembre del 2019

Firma del Experto Informante
Especialidad

Campus Lima Este:
SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Campo Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ate Vialde / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
www.ucv.edu.pe

ANEXO 05: AUTORIZACIÓN PARA ENTREVISTAS A ESPECIALIZADOS



San Juan de Lurigancho, 30 de setiembre de 2019

CARTA N° 026-2019/CP DER./UCV S.JL

Mg. Darwin Abel Vargas Quecaño
Comisionado - Adjunta para la Niñez y Adolescencia
Defensoría del Pueblo
Presente.



De mi especial consideración:

Es grato saludarlo(a) cordialmente en nombre de la Universidad César Vallejo – Campus Lima Este y, a la vez, presentar a las estudiantes **CAYCHO VILLALOBOS PINKY FANNY**, identificado(a) con DNI N° **40161579**, código universitario N° **6500055230** y **PEREZ SEBASTIAN, KARINA**, identificado(a) con DNI N° **42626220**, código universitario N° **6500031791** de la Carrera Profesional de Derecho del XII Ciclo; quienes se encuentran desarrollando su trabajo de Investigación titulado: **“Transgresión del interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas”**

En ese sentido, solicito a su digno despacho otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestras estudiantes, para realizarle una entrevista.

Consideramos que este estudio impactará positivamente en su institución y en la sociedad; y, permitirá que las estudiantes realicen su trabajo de investigación dada la importancia del tema a tratar.

Agradeciéndoles por la atención a la presente, aprovechamos la oportunidad para reiterarles nuestra más alta consideración y estima, y vuestro apoyo al Departamento de Investigación de esta casa de estudios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Dra. Gladys Consuelo Esperanza Landaure Gonzales
Coordinadora Académica de la C.P. de Derecho
UCV – Campus San Juan de Lurigancho

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

San Juan de Lurigancho, 30 de setiembre de 2019

CARTA N° 025-2019/CP DER./UCV SJL

Dra. Yathsmy Karina Gil Ibarra

Directora

Conciliación extrajudicial y mecanismos alternativos de solución de conflictos del Ministerio de Justicia

Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato saludarlo(a) cordialmente en nombre de la Universidad César Vallejo – Campus Lima Este y, a la vez, presentar a las estudiantes **CAYCHO VILLALOBOS PINKY FANNY**, identificado(a) con DNI N° **40161579**, código universitario N° **6500055230** y **PEREZ SEBASTIAN, KARINA**, identificado(a) con DNI N° **42626220**, código universitario N° **6500031791** de la Carrera Profesional de Derecho del XII Ciclo; quienes se encuentran desarrollando su trabajo de Investigación titulado: **"Transgresión del interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas "**

En ese sentido, solicito a su digno despacho otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestras estudiantes, para realizarle una entrevista.

Consideramos que este estudio impactará positivamente en su institución y en la sociedad; y, permitirá que las estudiantes realicen su trabajo de investigación dada la importancia del tema a tratar.

Agradeciéndoles por la atención a la presente, aprovechamos la oportunidad para reiterarles nuestra más alta consideración y estima, y vuestro apoyo al Departamento de Investigación de esta casa de estudios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



G. Land Laure

Dra. Gladys Consuelo Esperanza Land Laure Gonzales
Coordinadora Académica de la C.P. de Derecho
UCV – Campus San Juan de Lurigancho

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

San Juan de Lurigancho, 10 de diciembre de 2019

CARTA N° 132-2019/CP DER./UCV SJL

Dr. Hassen Morales Vital
Abogado conferencista, especialista en derecho de familia
CONSULTORIO JURÍDICO IMPACTO LEGAL & ASOCIADOS
Presente -

De mi especial consideración:

Es grato saludarlo(a) cordialmente en nombre de la Universidad César Vallejo – Campus Lima Este y, a la vez, presentar a las estudiantes CAYCHO VILLALOBOS PINKY FANNY, identificado(a) con DNI N° 40161579, código universitario N° 6500055230 y PEREZ SEBASTIAN, KARINA, identificado(a) con DNI N° 42626220, código universitario N° 6500031791 de la Carrera Profesional de Derecho del XII Ciclo; quienes se encuentran desarrollando su trabajo de Investigación titulado: *“Transgresión del interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas”*

En ese sentido, solicito a su digno despacho otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestras estudiantes, para realizarle una entrevista.

Consideramos que este estudio impactará positivamente en su institución y en la sociedad; y, permitirá que las estudiantes realicen su trabajo de investigación dada la importancia del tema a tratar.

Agradeciéndoles por la atención a la presente, aprovechamos la oportunidad para reiterarles nuestra más alta consideración y estima, y nuestro apoyo al Departamento de Investigación de esta casa de estudios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



G. Landauere

Dra. Gladys Consuelo Esperanza Landauere Gonzales
Coordinadora de la C.P. de Derecho
UCV – Campus San Juan de Lurigancho

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

San Juan de Lurigancho, 10 de diciembre de 2019

CARTA N° 134-2019/CP DER./UCV SJL

Dra. Yathsmy Karina Gil Ibarra

Directora

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN
CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Presente -

De mi especial consideración:

Es grato saludarlo(a) cordialmente en nombre de la Universidad César Vallejo – Campus Lima Este y, a la vez, presentar a los estudiantes CAYCHO VILLALOBOS PINKY FANNY, identificado(a) con DNI N° 40161579, código universitario N° 6500055230 y PEREZ SEBASTIAN, KARINA, identificado(a) con DNI N° 42626220, código universitario N° 6500031791 de la Carrera Profesional de Derecho del XII Ciclo; quienes se encuentran desarrollando su trabajo de Investigación titulado: *“Transgresión del interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas”*

En ese sentido, solicito a su digno despacho otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestras estudiantes, para realizarle una entrevista.

Consideramos que este estudio impactará positivamente en su institución y en la sociedad, y, permitirá que las estudiantes realicen su trabajo de investigación dada la importancia del tema a tratar.

Agradeciéndole por la atención a la presente, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestra más alta consideración y estima, y vuestro apoyo al Departamento de Investigación de esta casa de estudios.

Sin otro particular, quedo de usted.

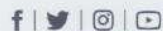
Atentamente,



Dra. Gladys Consuelo Esperanza Landaure Gonzales

Coordinadora de la C.P. de Derecho
UCV – Campus San Juan de Lurigancho

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

San Juan de Lurigancho, 10 de diciembre de 2019

CARTA N° 135-2019/CP DER/UCV S.JL

Dr. Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas
Juez Especializado de Familia
CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE DEL JUZGADO DE FAMILIA SEDE MJB CONDEVILLA
Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato saludarlo(a) cordialmente en nombre de la Universidad César Vallejo – Campus Lima Este y, a la vez, presentar a las estudiantes CAYCHO VILLALOBOS PINKY FANNY, identificado(a) con DNI N° 40161579, código universitario N° 6500055230 y PEREZ SEBASTIAN, KARINA, identificado(a) con DNI N° 42626220, código universitario N° 6500031791 de la Carrera Profesional de Derecho del XII Ciclo; quienes se encuentran desarrollando su trabajo de Investigación titulado: *"Transgresión del interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas"*

En ese sentido, solicito a su digno despacho otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestras estudiantes, para realizarle una entrevista.

Consideramos que este estudio impactará positivamente en su institución y en la sociedad; y, permitirá que las estudiantes realicen su trabajo de investigación dada la importancia del tema a tratar.

Agradeciéndole por la atención a la presente, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestra más alta consideración y estima, y nuestro apoyo al Departamento de Investigación de esta casa de estudios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



G. Landaure

Dra. Gladys Consuelo Esperanza Landaure Gonzales
Coordinadora de la C.P. de Derecho
UCV – Campus San Juan de Lurigancho

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

E N T R E V I S T A

Nombres y apellidos: *Dr. Lizandro Rodríguez Tafur* Edad: ____ Años.

Lugar de trabajo **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

Cargo **CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO – MBJ CONDEVILLA**
Juez de Paz Letrado (Titular)

Especialidad Derecho Civil y Familia Tiempo de Servicio _08 años ____

Como alumnas de la UCV Lima Este y con el Proyecto de Investigación para obtener el Título de Profesional en Derecho “Transgresión del interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas” con el único propósito de evitar la vulneración del menor deseamos aportar que se incluya en el proceso de alimentos el régimen de visitas es decir que no sea necesario acudir al juzgado especializado de familia ya que se ve hoy en día que la sentencia tan solo se aboca a que el progenitor pase la pensión pero ni el padre ni la madre se preocupa por conservar la Responsabilidad parental ni mucho menos el derecho a vivir en familia,

1. ¿De qué manera considera Ud. que se cumple o no con el principio del interés superior del niño, al determinar la sentencia en la Audiencia de pensión de alimentos a favor del menor restándole importancia al régimen de visita debido a la ruptura familiar en un Juzgado de Paz Letrado?. Ya que no es su competencia.

Claro, no...pero yo considero que se debe unificar... o sea ... tienes razón de que debería verlo en un solo proceso alimentos, régimen de visitas, tenencia todo lo que tenga que ver con el menor en uno para que estar de proceso en proceso y determinar precisamente en la audiencia ¿cómo estaría mejor protegido el niño? pero para ello se necesita pues un equipo multidisciplinario o sea si lo va ver el Paz Letrado necesariamente el equipo multidisciplinario son cosas que exceden al conocimiento del Juez yo conozco lo que me hablan, lo que me indican acá en la audiencia pero...una cosa es escucharlo e incluso hay dramatizadores ...ah entonces yo soy Juez yo nada más capto lo que ellos dicen por ejemplo yo no soy psicólogo. Entonces respondiendo a tu pregunta del interés superior del niño yo creo que sí para que no recorran instancias ni procesos diversos si lo puede ver el Paz letrado, alimentos con régimen de visitas, pero siempre y cuando tenga el respaldo del equipo multidisciplinario. Hubo un especialista de familia (litigante) se le pregunto cómo podría ser este proceso él manifestó que sería como el proceso de filiación es decir al poner fecha para la vista de la causa (la audiencia) y al pedir régimen de visita en plena audiencia las partes (demandante y demandado) presentaran pruebas como un examen psicológico donde demuestre que es una persona apta y la otra parte tendrá que presentar pruebas por ejemplo si hubo violencia entre otros que demuestre que no sería apta para un régimen de visitas o tenga contacto con el menor de no ser así estaría apta **¿Ud. considera que esto sería factible?** Claro como todo proceso en base a las pruebas si las pruebas son contundentes es precisamente es lo que uno va determinar cómo tu estas empezando el tema, es por el interés superior del niño si esas pruebas que tú dices van adjuntar en la audiencia y ese es el momento que uno va valorar obviamente como dice por ejemplo como el de filiación como tú has señalado menciona si en la audiencia o en alimentos como también dice en el proceso de alimentos si el padre

reconoce que es su hijo listo el Juez emite una resolución por reconocido entonces si claro si hay pruebas de ese tipo o reconocimiento obviamente que el Juez no debe ser un obstáculo para proteger el interés superior del niño . Basándonos en el aspecto así como es filiación en ese aspecto que es alimentos va a la audiencia entonces menciona; señor juez quiero ver a mi hijo pero no me deja y estos son mis evaluaciones psicológicas o bien solo menciona que no le dejan y la demandante refiere pero él es borracho un tal por cual ha provocado violencia entonces el demandado presenta las pruebas acotando que su persona no es así y el Juez tendrá que pedir las pruebas de la demandante donde demuestre dicha violencia ya que si lo hubo tiene que ver una denuncia o demanda y si no hay pruebas su figura se cae y la otra parte al demostrar que es una persona ecuatoriana en todos sus derechos y puede ejercer sus derechos, creemos que no podría ver obstáculos a eso nos referimos **¿Entonces considera que sería posible?** Claro por eso te digo la decisión es precisamente o sea como el Juez va ejercer su carácter tuitivo o sea protección al niño entonces si las pruebas enmarcan a eso obviamente la decisión debe ser en ese sentido de conceder el régimen de visita las pruebas están para convencer al Juez, convencido listo no hay ni vuelta que darle.

2. ¿Cómo uno de los encargados de la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, apoyaría Ud. en que el Régimen de visitas también sea prioridad como los son los alimentos, al momento de dictar sentencia y no esperar que se ventile en un proceso aparte de los alimentos?. Cabe resaltar que en la mayoría de los distritos la materia de alimentos lo ve los Juzgados de Paz Letrado y no es acumulable el régimen de visitas, pero se trata del interés superior del niño en mantener los lazos paternos y/o maternos filiales

Bueno aplicando entonces la constitución o sea como estas mencionando o sea la competencia del Paz Letrado es de alimentos, la competencia de régimen es de familia, pero si por encima está el interés superior del niño aplicar las normas constitucionales inclusive los tratados internacionales a favor del niño o sea si se va dictar una medida que va favorecer al menor listo se aplica las normas constitucionales y los tratados dejando de lado las leyes de competencias. **¿Apoyaría Ud. como Juez de Paz Letrado que esto se podría ventilar en un solo proceso?** Claro si apoyaría.

3. ¿En su experiencia como Juez de Paz Letrado ¿Ha tenido casos sobre algún progenitor que haya pedido apoyo para que no se vulnere el derecho del régimen de visita a sus hijos en plena Audiencia? Donde Ud. haya querido pronunciarse, pero se ha visto limitado debido a su competencia.

Sí, es reiterado o sea si precisamente lo que argumentan es de que no le dejan ver al niño o a la niña entonces...y, pero también lo toman como un argumento para no pasar alimentos cosa que eso está mal o sea como tú has mencionado antes o sea al niño lo ven como un trofeo o sea... lo utilizan como un medio. Pero según la norma tocando en este caso la norma aunque no deberíamos nombrarlo preside según el pleno casatorio habla sobre de que ya no es necesario estar al día para ver al menor obviamente también dice que podría demostrar con pruebas dos cosas comprobar que está al día como también la imposibilidad de no poder hacerlo en este caso por ejemplo si el progenitor dado el caso de que de repente no pueda o que no esté al día como sea el caso **Ud. en su experiencia al ver esta limitación que usted no pueda pronunciarse ¿Usted cómo lo vería?, ¿Cuál sería la solución o cual ha sido su participe sin poner la norma? se queda limitado o podría Ud.** Claro, no se ha hecho, nunca se ha hecho... o sea lo que pasa es que como repito, el tema o sea... en la audiencia ... acá es audiencia única de alimentos la hora, media hora de audiencia y en media hora no se puede entender la complejidad del asunto del régimen de visita o sea si es que salen con... como lo mencionas el pleito de que él es un borracho, es un delincuente o lo que

fuere y no están las pruebas de que tú has mencionado entonces como podría determinar el Juez o sea como también dice... se ha dicho si tú estás hablando del interés superior del niño sea el régimen de visitas, la tenencia o los alimentos no es derecho de los padres sino es el derecho del niño o sea lo que tiene que ver el Juez es estar convencido ¿Qué es lo que le conviene al menor? Si ¿Qué es lo que le conviene?

4. ¿Cómo Juez de Paz Letrado especialista en temas de Familia y concededor de Derechos de Niño, Niña y adolescente, una vez que se dicta el régimen de visitas, se verifica si se cumple o no?

A bueno en mi experiencia no se verifica ¿nunca? No ¿concededor? Si conozco... de que se haga ... ¿sabe Ud. sí en lo general se verifica o no? Claro en los casos de familia tampoco hay... bueno hay un equipo multidisciplinario ¿verifican si visitan a sus padres o a sus hijos en este caso? claro... por eso o sea... la limitación de personal es tanto que no creo que cumplan con toda su labor ah... pero si he visto o sea si, sé que hay un equipo multidisciplinario sé que acuden a los inmuebles hacen la entrevista y todo pero no sé si cumplen con hacerlo a todos o sea hay carencias el especializado cuando dicte el régimen de visita supongamos demandado se le otorgue el régimen de visita es decir dado la sentencia de que es factible el régimen de visita según los horarios (supervisado, externo, interno) ¿El estado tiene personal que verifique si se cumple esa visita? Con carencia por eso te digo si hace ¿si está permitido? si hay un equipo multidisciplinario... hay ...como le llaman... si hay e incluso van a las casas, pero no copan o sea son tantos casos que creo que agarran unas que otras como no tienen el personal suficiente como para hacerle seguimiento... no lo hay.

5. ¿Qué porcentaje del 1 al 100% le pondría Ud. de los procesos de alimentos sentenciados solicitan el régimen de visita? ¿Cuál cree usted, que sería la causa?

Cabe mencionar que al tener la sentencia de alimentos del Juzgado de Paz Letrado el demandado solicita el régimen de visitas como siguiente paso ¿Porcentaje? Nos imaginamos... cuando se hace la apelación se recaba los anexos del Juzgado de Paz Letrado para remitirlo al especializado entonces el juzgado sabe de alguna manera que va haber una apelación por ello consideramos que para el régimen de visita como segundo paso también recaben los anexos donde demuestran cuanto es el porcentaje y por ende que están al día en las pensiones (aunque la ley ya no considera necesario que estén al día pero existen algunos juzgados que aún lo consideran) entonces para llevar a cabo el régimen de visita y formar un nuevo expediente también **¿Es así?** No acá lo que sucede... sí, si lo piden pero yo... este... verbalmente el que lo pide precisamente es el demandado no la demandante, la demandante pide alimentos quien se defiende el demandado, precisamente uno de sus argumentos fundamentales es eso "que no le dejan ver al menor" pero no lo formalizan a través de una paz letrado yo supongo que hacen su demanda a parte ah si hablamos de una suposición de que de repente es el siguiente paso? Así es, pero del 1 al 100% que porcentaje le da entender a Ud. con este supongamos que pueden pedir la mayoría de demandados o de 1 al 100 que porcentaje le pondría Ud. más o menos el 60% argumentan por eso te digo argumentan se presume por lo que ellos dicen ¿qué puedo hacer para ver a mis hijos? Claro, lo que pasa es que... mira es que como los abogados saben que acá solo se ve alimentos nada más... están instruidos o tienen su cajón de que nosotros no vemos régimen por eso es de que no lo solicitan como una pretensión sino lo argumentan y en su contestación señalan como argumento de que la demandante no le permite acceder el régimen de visita con su menor y todo pero no lo formalizan ante un paz letrado entonces... y ellos saben que lo van hacer a través de un Juez de Familia ¿es verdad que cuando en plena audiencia el demandado dice que no le dejan ver a sus hijos la mayoría de Jueces de Paz Letrado responden "haga valer su derecho"? Ese es la pura verdad...jaja ...ese es la verdad... eso es verdad... si eso es verdad.

6. ¿Cómo persona especialista en temas de Familia, que está haciendo el Estado para que no se siga vulnerando este derecho y se evite con el transcurrir del tiempo tener en nuestra sociedad, jóvenes inseguros por la ausencia de uno de sus progenitores?

El estado no hace nada... no hace nada... como te digo o sea si tú me has preguntado sobre el personal especializado ...el personal el multidisciplinario que te decían son personas capacitadas para entender precisamente al niño o sea como va desarrollar bien, no a los padres ellos se enfocan al niño, pero si en la sede central donde están la mayoría de los Juzgados de Familia tiene carencias ...entonces no cumple con su trabajo al 100% menos pues ... por ejemplo acá el juzgado del Dr....Rivasplata... el de Familia no tiene equipo NO SE COMO HARA... no sé ¿cómo hará?, ahí de repente... ahí te va decir ... no tiene por ejemplo acá no tiene un equipo multidisciplinario allá teníamos al costado, tu necesitabas a la psicóloga, ...la psicóloga venía, necesitabas o sea tenías una persona capacitada **¿dónde?** En Izaguirre, claro en Izaguirre, si tenía que hablar con una niña venía la psicóloga no la asistenta... hay una asistenta social, la que va a los inmuebles, yo te digo por ejemplo porque nosotros teníamos que ver esos niños y niñas en abandono entonces... y ver también en el caso de los familiares para colocar a esas niñas, niños abandonadas a ¿dónde lo vamos a colocar? Entonces tú tenías que traer a la asistenta social, ellos tenían que ver a donde, cual es el lugar donde iban a estar lugar provisional claro, vez entonces el asunto es que no hay personal. Así avocándonos en esta pregunta salta una en el aire y dice ¿Ud. considera entonces... entiendo que tiene que ver personal especializadas, así como los conciliadores cuando van a ver temas de familia, ellos por ejemplo no solo son conciliadores, sino tienen que recibir a parte un curso especializado en familia considera entonces como Juez de Paz Letrado y el Juzgado especializado debería tener también de repente una materia de psicología para poder entender en todo caso. Claro, ...si pues deberíamos, ...así es.

7. Cómo encargado de velar por el interés superior del niño, Ud. ¿Qué opinión les amerita respecto a los menores que escapan de casa, cuando uno de sus progenitores comete el síndrome de alienación parental con ellos?

Ah..., cuando escapan de la casa... claro...porque ya no funciona pues el ... jaja... estamos ante una familia ya desamblada no ensamblada que es lo que pasa ahí... ya no hay ni si quiera, ¿qué es lo que pasa? Que los niños tienen que tener un patrón, ese patrón en primer lugar lo ponen los padres, luego la escuela y su alrededor, pero si ya pierden a unos de los padres y como tú dices alienación es porque la otra parte lo está poniendo en contra del otro... de su otro padre biológico lo que pasa es que el niño ya perdió el patrón ya no hay nadie quien este como autoridad. Me refiero en que el aspecto de que de repente... a medida de que ya salió la pensión (el porcentaje) la mamá cobra en este caso la persona que tiene la tenencia del niño pero no ve al otro progenitor entonces solo depositan por así decirlo entonces vemos que no se preocupa ... esa es la realidad... el propósito de la tesis es de que como mamá o papá tan solo se preocupan por lo monetario pero no lo emocional a nosotros nos preocupa y nos interesa lo emocional basándonos en el interés superior del niño. Como decía alguien de antaño con experiencia un plato de comida te da cualquiera de repente hoy el tío, pasado un transeúnte por caridad aunque sea una fruta pero el afecto NADA si es muy cierto y como se cultiva el afecto, los lazos fraterno filiales se cultiva con la convivencia porque yo puedo tener mis padres vivos pero si residen en el extranjero no los veo como cultivar si no hay convivencia si tengo al tío, al hermano mayor al costado, brindando y demostrando afecto sin ser padres pero de repente tienes a los dos y se dedican a trabajar y no se ocupan de sus hijos a eso nos referimos lo material no lo es todo. Entonces si los padres están en disputa y las rencilla entre ellos les lleva a la competencia y como hijo decide escapar pues

estoy en el medio ya que la mamá habla mal del papá y este de la madre entonces **¿qué opinión le amerita como propósito de ello ya que uno de los progenitores hace esto por el simple hecho que el niño no sabe dónde estar, la mamá nunca se preocupó en pedir el régimen de visita y el papá dice muchas veces esa loca toda las veces que llamo o voy discuto con ella?** mejor voy una vez al mes, dejando de lado la visita al hijo o hija. La conducta es irresponsable porque al final el mal le hace al niño ambos padres quienes deben dar protección y procurar a sus hijos hacen todo lo contrario tal parece que fuesen sus peores enemigos... eso es verdad.

8. ¿Existe algún programa donde el Estado verifique que los niños están conservando el derecho donde promueva la relación paterna filial y el régimen de visita?

No, no existe... no, no hay eso es mentira el Ministerio de la mujer y todo eso... está encargada pero no se da esta de figura. Ahí dice sobre maltrato, pero no... que promueva la relación paterna filial y el régimen de visitas.

Qué opinión le amerita Ud. que estos niños queden se podría decir en desamparo Ud. como Juez se le ha venido la idea de repente contribuir con un artículo o **¿De qué manera Ud. como Juez pueda aportar al ver toda esta realidad que es muy diferente puesta en la norma que pueda ser el cambio?** Claro, o sea tu propuesta es importante, es bien valiosa alimentos y régimen de visita CORRECTO solo que necesitamos... para ser realistas necesitamos un equipo multidisciplinario que nos apoye porque los jueces somos abogados no entendemos más allá de lo que si puede conocer una... por ejemplo como decía el psicólogo, ya que ve la conducta de ellos, como va desarrollarse, la asistente es la que va determinar si el hogar donde va estar el menor le favorece a su propio desarrollo. Entonces considero que, Si es posible, ...si sería posible si tenemos todo ese apoyo y evitaría que exista diversidad de proceso, diversidad de jueces que conozcan una partecita de cada cosa en uno solo todo. Ahora le pregunto como persona muy aparte de lo que es apegado a la norma **si Ud. tendría la posibilidad de hacer el cambio ¿qué es lo que haría para que esto no suceda?... como?** Es decir si tuviéramos las herramientas que Ud. indica "equipo multidisciplinario" Ud. lo promocionaría, promulgaría para que esto cambie mira cuando vemos alimentos nosotros vemos al niño no vemos al padre ni a la madre vemos al niño cuáles son sus necesidades, que necesita él para su desarrollo del mismo modo si viéramos el tema régimen de visita tenemos que centrarnos que es lo que él necesita, entonces lo que a mi corresponde es promover el régimen de visita a favor de lo que el niño le convenga para su mejor desarrollo.

¿En toda mi entrevista Ud. es la primera y única persona que me dice que hay verificación de régimen de visita? Hay verificación pero no, o sea como te decía hay un equipo multidisciplinario que se dedica a eso pero obviamente no se abastece nada, nada; ...ese equipo multidisciplinario es el bastión de los juzgados de familia pero en todos los procesos de régimen, tenencia donde este un niño está el equipo multidisciplinario, yo he visto abandono de niños, y también para dictar adopción y por ello sé que existe hacen un estudio y trabajo de campo van, se les manda no es que de su escritorio me señalan, sino que como son varios casos no se abastecen, son pocos y si van al régimen de visita será porque le sobra tiempo, no hay no hay. No llegan a su finalidad no, no hay.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

E N T R E V I S T A

Nombres y apellidos: *Darwin Abel Vargas Quecaño* Edad: _____ años.

Lugar de trabajo **DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Cargo **Comisionado / Adjuntía para La Niñez y La Adolescencia**

Especialidad **Mg. Derecho en Familia** Tiempo de Servicio **04 años**

Como alumnas de la UCV Lima Este y con el Proyecto de Investigación para obtener el Título de Profesional en Derecho "Transgresión del interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas" con el único propósito de evitar la vulneración del menor deseamos aportar que se incluya en el proceso de alimentos el régimen de visitas es decir que no sea necesario acudir al juzgado especializado de familia ya que se ve hoy en día que la sentencia tan solo se aboca a que el progenitor pase la pensión pero ni el padre ni la madre se preocupa por conservar la Responsabilidad parental ni mucho menos el derecho a vivir en familia,

1. ¿De qué manera considera Ud. que se cumple o no con el principio del interés superior del niño, al determinar la sentencia de la pensión de alimentos a favor del menor restándole importancia al régimen de visita debido a la ruptura familiar?

Es una obligación del juez considerar el interés superior del niño al momento de tomar cualquier decisión sobre los derechos del niño. En la judicatura existen magistrado que tienen en cuenta este principio sin embargo existe otra cantidad de operadores jurídicos que no lo consideran. Pero si hablamos de una sentencia del juzgado de paz letrado no considero que haya vulneración ya que todo tiene un proceso y el juez de paz no es competente.

2. ¿Cómo uno de los encargados de la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, apoyaría Ud. en que el Régimen de visitas también sea prioridad como los son los alimentos, al momento de dictar sentencia y no esperar que se ventile en un proceso aparte de los alimentos? Cabe resaltar que en la mayoría de los distritos la materia de alimentos lo ve los Juzgados de Paz Letrado y no es acumulable el régimen de visitas, pero se trata del interés superior del niño en mantener los lazos paternos y/o maternos filiales

Las personas recurren al Poder judicial cuando no hallan un acuerdo por otras vías, cuando se habla del régimen de visitas se observa previamente la tenencia, y cuando hay consenso sobre este punto al momento de demandar un régimen de visitas debe considerarse el derecho de los NNA a compartir tiempo con sus padres o madres con los que no viven.

3. ¿En su experiencia ha tenido algún caso sobre algún progenitor que haya pedido apoyo para que no se le vulnere el derecho del régimen de visita a sus hijos?

Si. La orientación que se les da a las personas es que si existe una resolución que ordena el régimen de visitas el demandado/a está obligado a cumplir, de lo contrario incurriría en desobediencia a la autoridad, y ello además es motivo de revertir la tenencia a su favor.

4. ¿Cómo Especialista en temas de familia y Derechos de Niño, Niña y adolescente, una vez que se dicta el régimen de visitas, se verifica si se cumple o no?

Es deber del demandante informar al juzgado del incumplimiento del régimen de visitas

5. ¿Qué porcentaje del 1 al 100% le pondría Ud. de los procesos de alimentos sentenciados solicitan el régimen de visita? ¿Cuál cree usted, que sería la causa?

Para tener un porcentaje más o menos exacto, se debería hacer una encuestas a personas demandadas por alimentos y preguntarles a ellos si estos interpusieron una demanda de Régimen de visita. .

6. ¿Cómo personas encargadas de velar por los derechos del niño, que está haciendo el Estado para que no se siga vulnerando este derecho y se evite con el transcurrir del tiempo tener en nuestra sociedad jóvenes inseguros por la ausencia de uno de sus progenitores?

Está en proceso de implementación el decreto supremo 1297 sobre niños sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, que establece a las DEMUNAS y Unidades de protección especial del MIMP, la función de intervenir ante situaciones de riesgo como pueden ser la afectación psicológica de los niños, ante la ausencia reiterada de los padres. Además, el MINSA ha creado centros de salud mental comunitarios, dónde pueden recibir tratamiento psicológico.

7. Como encargados de velar por el interés superior del niño, Ud. ¿Qué opinión les amerita respecto a los menores que escapan de casa, cuando uno de sus progenitores comete el síndrome de alienación parental con ellos?

Los padres tienen la obligación de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, y garantizarles el respeto efectivo de sus derechos, dentro de ellos el derecho a crear lazos afectivos con ambos progenitores, si uno de ellos, restringiera este derecho, el otro puede recurrir a la vía jurisdiccional para hacerlo efectivo.

8. ¿Existe algún programa donde el Estado verifique que los niños están conservando el derecho donde promueva la relación paterna filial y el régimen de visitas?

No existe un programa del estado que se aboque expresamente a esto. Sin embargo, cualquier persona puede reportar a las DEMUNAS o UPE situaciones que afecten a niños, niñas y adolescentes, en relación a los cuidados parentales para que puedan recibir apoyo o para que se brinde protección a los NNA.



E N T R E V I S T A

Nombres y apellidos: *Dr. Hassen Morales Vital* Edad: _____ años.
Lugar de trabajo **IMPACTO LEGAL & ASOCIADOS**
Cargo **Gerente General**
Especialidad **Mg. Derecho en Familia** Tiempo de Servicio _____

Como alumnas de la UCV Lima Este y con el Proyecto de Investigación para obtener el Título de Profesional en Derecho “Transgresión del interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas” con el único propósito de evitar la vulneración del menor deseamos aportar que se incluya en el proceso de alimentos el régimen de visitas es decir que no sea necesario acudir al juzgado especializado de familia ya que se ve hoy en día que la sentencia tan solo se aboca a que el progenitor pase la pensión pero ni el padre ni la madre se preocupa por conservar la Responsabilidad parental ni mucho menos el derecho a vivir en familia,

1. ¿De qué manera considera Ud. que se cumple o no con el principio del interés superior del niño, al determinar la sentencia de la pensión de alimentos a favor del menor restándole importancia al régimen de visita debido a la ruptura familiar?

Desde mi experiencia no se cumple con dicho principio, por cuanto los Jueces carecen de competencia y solo se asigna la pensión, más no ese derecho; se debería hacerse una modificación y ampliar las competencias de los jueces, establecer un Pleno Casatorio, correcto... donde se aplique la flexibilidad, la ponderación para que el juez pueda en ese momento reunir todos los principios de derecho de familia y darle al menor ese que también le corresponde por cuanto ahí solamente la madre decide nada más, no lo quiere ver mientras que el menor que no está en la audiencia presente, no sabemos si esperaba de repente después de este proceso pueda ver a su padre considero que se debería hacer una modificación a la norma sería importante un aporte.

2. ¿Cómo uno de los encargados de la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, apoyaría Ud. en que el Régimen de visitas también sea prioridad como los son los alimentos, al momento de dictar sentencia y no esperar que se ventile en un proceso aparte de los alimentos? Cabe resaltar que en la mayoría de los distritos la materia de alimentos lo ve los Juzgados de Paz Letrado y no es acumulable el régimen de visitas, pero se trata del interés superior del niño en mantener los lazos paternos y/o maternos filiales

En cuanto a la segunda pregunta considero que en aplicación en los principios de celeridad y economía procesal se debería darles competencia a los Jueces de Paz Letrado a efectos de que en una sola audiencia no solo puedan determinar el régimen sino también otros derechos...sería un aporte importante. **¿Qué proceso sería?** igual sería... se tramitaría bajo un proceso único, algo rápido **¿Quién sería competente?** el Juez de Paz Letrado. ... solamente y que hacemos con el Juez de Familia, le quitamos esa competencia o es que solamente ingresaría esa pretensión de régimen si es... como pretensión pura o materia acumulada

es un tema que tendría que determinar los juzgados, sería importante hacer esa modificación. Imagínate que entrarías a una audiencia... el papá sea un... sea pues ... mira te cuento...correcto... tengo un cliente que me dice ... tengo un juicio ...ya, viene... mira te presento mi abogado... me presenta... él viene con su tercera pareja te viene a buscar y con él tiene dos hijas, pero la señora tiene una hija... bien le llevo el caso un par de meses el pata abandona el proceso total si le pasa algo no es mi problema, pero me llama la señora hace dos días y me dice ...*Dr. Buenos días quiero hablar con Ud. cuanto me cobra...* de que le digo... *soy su señora de tal...* me dice Walter digamos, a ya que paso... *te quiero contar algo delicado...* cuénteme de una vez le digo... *lo que pasa es que he denunciado a Walter por tema de Tocamientos a mi hija* "a la hija de ella de la señora" muy bien y que edad tiene su hija le digo, *...mi hija tiene 10 años y ella me ha contado que el en la noche le tocaba cuando yo salía a la calle a vender comida* a parte con él tiene dos hijas esta es hija de la señora y la otra le han citados y la señora no ha ido dos veces a la Fiscalía solo la denuncia. *Ya le he dicho que se deje de tonterías ya le he perdonado* lo único le digo señora eso no se perdona aparte no puedo ser su abogado le digo... quiera, pero soy su abogado de él por más que haya dejado su caso abandonado soy su abogado de él o he sido su abogado. Dime como lo defiende que tal si alguien me saca señor como el señor va ser su abogado si ha sido abogado de mi cliente ha sido hasta hace poco... complicado. Siguiendo esa situación ... digamos que el haya sido demandado por alimentos ...del caso que propones que se sea demandado por alimentos por la señora... correcto... pero ella dice una situación así (que él es borracho, que es pegalón) como el juez en ese momento va poder dictar una sentencia sabe que señor que le deje de ver a su hija lo va obligar por más que él lo pida en su contestación quiero que se me fije eso sería más largo el proceso ¿o no es así?... **en este caso si o si tendría que derivarse al Especialista** derivarse a Especializado claro, pasar bienestar social, todo lo que hace un Juez Especializado es un tema más complejo ya no sería un proceso rápido **sobre todo si hablamos sobre intereses y protección estaríamos vulnerando** si claro sería más complejo. ...que también puede ser cuestionable quien sabe por ahí sus familiares puede ser psicólogo tantas cosas que hacen se pueden tejer con los documentos... *papelito habla...* mmm. **¿De darse este cambio como considera Ud. que debería ser el proceso?** Apenas el Juez admita la demanda como en los casos de familia notifica al demandado y le adjunta los oficios para que él tenga un plazo y pueda evaluarse, al margen de la contestación... del plazo de la contestación, llega la audiencia de acá 2 meses, la Jueza tiene dentro de la semana la contestación y dentro del mes o mes y medio las evaluaciones y como él lo pidió es como el ADN y como él lo pidió se sientan en la audiencia pero señor que no que él es así asa es un maniático, un borracho, un drogadicto señora aquí esta lo que Ud. dice se ha comprobado que no lo es así que se le dé... "RAPIDEZ", se puede ser, a **ya probando siempre y cuando sea una calumnia** siempre la parte demandante va buscar todo para que el padre que este separado no vea como un castigo va ser una especie de castigo moral, emocional no vas a ver...y como la frase pues no "Dime cuanto tu padre, tu papá a depositado para ver qué tiempo lo vas a ver a fin de mes" han escuchado. Considero que todas tus preguntas conllevan a mejorar el sistema a que el menor no esté pasando ser sometido a procesos judiciales, pero parece mentira sino hay acuerdo entre ellos, claro nadie sabe lo de nadie como están internamente y que problemas están atravesando. SI CONSIDERO QUE SE PUEDE HACER.

3. ¿En su experiencia en Familia como Abogado Litigante, ha tenido algún caso sobre algún progenitor que haya pedido apoyo para que no se vulnere el derecho del régimen de visita a sus hijos en plena Sentencia?

Una vez dada la Sentencia no, lo han solicitado en Audiencia siempre los padres los demandados acosta de la demanda señalan en su demanda señor juez yo le quiero dar su pensión, pero ella no me deja ver a mis hijos y lo reclaman en audiencia, a veces quieren hablar (Señor juez cómo es posible yo doy S/ 500 de pensión, pero no me deja ver) el juez le responde haga valer su derecho. Pero en Sentencia no, EN AUDIENCIA sería la acotación porque la sentencia es notificada.

4. ¿Cómo Abogado Especialista en temas de Familia y Derechos de Niño, Niña y adolescente, una vez que se dicta el régimen de visitas, ¿se verifica si se cumple o no?

No, no se verifica; en nuestro país no existe sistema alguno, donde se verifique si se cumple o no el régimen de visitas.

5. ¿Qué porcentaje del 1 al 100% le pondría Ud. de los procesos de alimentos sentenciados solicitan el régimen de visita? ¿Cuál cree usted, que sería la causa?

El 30% en mi experiencia, y cuál es el motivo, la circunstancia, la falta de comunicación, la falta de dialogo **¿Quién mayormente pide el régimen de visita?** El papá. **¿Considera Ud. que sería también el motivo por economía?** Si, uno de los casos la economía, falta de asesoría, falta de tiempo, la gente no acciona **¿más que nada economía o ignorancia?** Los dos **¿van de la mano a la par?** Desconocimiento, ignorancia... "ignorancia supina" ignorancia por desconocimiento... así se llama (ja, ja, ja) y por desconocimiento creen que se gasta, tiempo porque un proceso de esta naturaleza demora por lo menos unos dos años **¿Qué tengo audiencia?** **¿Qué tengo que ir?** **¿Qué van a ir a mi casa hacer visita social,** entonces la gente desanima y aparte que está cargado el sistema de justicia que para que presente una medida cautelar que también para que el juez la fije no es rápido, no es urgente como dice la norma en 24 horas todos los juzgados lo derivan con tantos temas de violencia lo están derivando al equipo del poder judicial, equipos multidisciplinario, **¿Aun a pesar de que se sabe que no es necesario que estén al día en las pensiones, demora?** No, eso no es una restricción, igual el Juez puede fijar porque es un derecho del niño, el Juez igual puede fijar un régimen así el padre deba alimentos solamente lo suspendería o limitaría cuando hay un tema de delitos temas de violencia, temas de violación casos así el Juez podría digamos suspender ese derecho pero con sentencia debidamente comprobada no solamente con denuncia, pero como vivimos en una sociedad que todo nos impacta, basta la noticia para que el Juez también tome una cuestión personal.

6. ¿Cómo persona especialista en temas de Familia, que está haciendo el Estado para que no se siga vulnerando este derecho y se evite con el transcurrir del tiempo tener en nuestra sociedad, jóvenes inseguros por la ausencia de uno de sus progenitores?

Haber se tiene que todos estos problemas vienen de casa. Primero todo parte por un tema de comunicación, un tema de formación, nosotros no tenemos la culpa que nuestros padres sean personas digamos no formadas con cariño, amor, valores, pero al margen de ello **¿Que hace el estado?** El estado tiene programas tiene programas de protección para la víctima, programas de protección familiar, terapéuticos tu solamente accedes a ellos a través de un proceso judicial sino por otro lado de manera particular si te sientes mal vas a un psicólogo o vas a un centro de salud, pero consecuentemente en el Perú no se está haciendo lo que se debiera por cuanto se requiere un Ministerio de Salud Mental **¿En que abarcaría ese Ministerio de Salud Mental?** Todo lo que es protección de los derechos de los menores en el sentido, en la parte psicosomática, pienso que como para todo trabajo te piden antecedente penales, policiales y judiciales igual para ciertos tipos de proceso deben de pedir Certificado de Salud Mental. **¿Y en este caso de terapia por ejemplo si hablamos**

sobre el interés del niño Ud. considera que se debería utilizarse la cámara Gesell no específicamente para casos psicológicos sino también en el proceso? Lo que se requieren profesionales mejores preparados y que tenga esa tónica como valerse con los procedimientos en principio de los colegios desde los colegios, Porque me he topado por ejemplo cuando me han citado en el colegio con un tema de mis hijos he visto que la psicóloga me atacaba en vez de poder conversar **averiguaba sino de frente actuaba**, atacaba donde muchos padres se quejaban que las psicólogas inclinan la balanza no sé por qué posición donde todos los padres somos malos que todos los padres somos culpables de algo, entonces si hubiesen, porque las famosas Escuelas de Padres no funciona es un saludo a la bandera son programas dados en los colegios para decir estamos cumpliendo algo parecido con el licenciamiento estamos cumpliendo, pero en la práctica no está dando eso, se requiere mayor compromiso mayores psicólogo de un tiempo a esta parte ahora en la carrera de psicología en todas las universidades han crecido bastante ahora todos quieren ser psicólogos ¿porque? Porque todos estamos enfermos hasta que la que entrevista puede estar pasando un problema psicológico. Yo también, el microbusero... todos, ¿entonces qué hacemos para estar bien? A medida de lo que Ud. manifiesta se me viene una pregunta volátil pero importante consideramos lo que es en conciliación de familia no puede tratarlo cualquier persona sino específicamente un especialista en familia **¿Entonces Ud. considera que el Psicólogo abarca, pero no sabemos si son personas idóneas en ese tema deberían tener especialidad en familia** El Psicólogo sí, ya que se requiere mucha paciencia llegar al fondo del asunto, saber, no tomarlo como un caso más porque cada caso tiene una carga emocional distinta.

7. Como encargado de velar por el interés superior del niño, Ud. ¿Qué opinión le amerita respecto a los menores que escapan de casa, cuando uno de sus progenitores comete el síndrome de alienación parental con ellos.?

Bueno es fácil determinar, con relación a esta pregunta que alguno de los progenitores haya causado este síndrome; aquí yo veo dos respuestas; bueno si se escapan es por falta de dialogo, falta de reglas de juego dentro de la casa y que estos menores tomen ya sus decisiones a temprana edad, ¿que los motiva? seguramente es la falta de unión del núcleo familiar y ¿Qué opino que se escapen si uno comete este síndrome?, bueno como saberlo porque ningún menor va salir diagnosticado bajo esa premisa fácil es decir que el otro comete este síndrome que judicialmente a veces no lo toman en consideración porque señala nuestra jurisprudencia que este síndrome no se aplicaría en nuestra realidad nacional. Por otro lado este es un tema controversial, por cuanto ahora se está tomando mucho la decisión del menor al momento de emitirse las sentencias. Pero bueno si se escapan del hogar eso conlleva a tomar medidas y buscar factores y causas que motivaron esta temprana decisión y tendríamos que ver las edades, los niveles de edades.

8. ¿Existe algún programa donde el Estado verifique que los niños están conservando el derecho donde promueva la relación paterna filial y el régimen de visitas?

No, no existe; **¿Considera Ud. que debería existir?** Por supuesto y de manera obligatoria y todos los padres deben de asistir... **¿Quién sería competente?** Primero establecer como política en los colegios en los colegios, que todos los padres pasen la famosa escuela de padres y que te den una cartilla donde sea sellado y sino el hijo no se va matricular, multa cosas así si no vas porque la gente hay que restringirla para que actúe sino no va funcionar muchos se burlan y no van... estaría ligado... que pasaría si el padre trabaja ahí podría acercarse a otro centro donde podría seguir pero sería complicado trasladar la documentación. Por ejemplo si tu trabajar en provincia y no puedo ir al colegio de mi hijo que está en Lima bueno, va un centro de la zona y queda comprometido el encargado que siga la terapia su terapia, su evaluación y a ver, otro yo trabajo en

la mina y bajo cada 15 días una cosa así porque a veces le recargan todo a la mama y dicen tu no trabajas anda tú, ya que a nadie le gusta que le digan que hacen... ya que a veces esas charlas son un poco inquisitivas donde buscan que te sueltes... a nadie quieren contar sus problemas y peor si están en grupo haber quien cuenta que les pegan a sus hijos ...pues ninguno va hablar, ¿Quién quiere que le preste plata? todos levantan la mano.



E N T R E V I S T A

Nombres y apellidos: *Yathsmay Karina Gil Ibarra* Edad: ___ años.
Lugar de trabajo **MINISTERIO DE JUSTICIA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION CONFLICTOS**
Cargo **DIRECTORA DEL CENTRO DE FAMILIA DE CONCILIACION**
Especialidad **Mg. Derecho en Familia** Tiempo de Servicio **12** años

Como alumnas de la UCV Lima Este y con el Proyecto de Investigación para obtener el Título de Profesional en Derecho “Transgresión del interés superior del niño de un proceso de alimentos omitiendo el régimen de visitas” con el único propósito de evitar la vulneración del menor deseamos aportar que se incluya en el proceso de alimentos el régimen de visitas es decir que no sea necesario acudir al juzgado especializado de familia ya que se ve hoy en día que la sentencia tan solo se aboca a que el progenitor pase la pensión pero ni el padre ni la madre se preocupa por conservar la Responsabilidad parental ni mucho menos el derecho a vivir en familia,

1. ¿De qué manera considera Ud. que se cumple o no con el principio del interés superior del niño, al determinar la sentencia de la pensión de alimentos a favor del menor restándole importancia al régimen de visita debido a la ruptura familiar?

En mi opinión si ya se tiene una sentencia de alimentos, debería uno seguir con el procedimiento y pedir la tenencia y régimen sin restarle importancia porque estaríamos frente a una vulneración de derechos del menor al no considerar más allá de una prestación económica que sería lo que la madre reciba por los alimentos.

Y en mi experiencia se ven padre y madres preocupados por sus hijos y sobre todo por el tiempo que toma en un proceso judicial acuden a un centro de conciliación para solicitar, ambas pretensiones para el bienestar del niño ya que en el proceso de conciliación si es posible; mayormente no lo hacen en la vía judicial ya que son 2 procesos diferente y engorrosos donde demanda tiempo, dinero sobre todo tiempo, el cual a veces se aburren dejando de lado el proceso o con las justas terminar el de alimentos y si desean solicitar régimen si o si hay que seguir el proceso el cual no podría ser acumulable y algunos intentan ya que no cuentan con los medios económicos para hacerlo vía conciliación extrajudicial.

2. ¿Cómo uno de los encargados de la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, apoyaría Ud. en que el Régimen de visitas también sea prioridad como los son los alimentos, al momento de dictar sentencia y no esperar que se ventile en un proceso aparte de los alimentos? Cabe resaltar que en la mayoría de los distritos la materia de alimentos lo ve los Juzgados de Paz Letrado y no es

acumulable el régimen de visitas, pero se trata del interés superior del niño en mantener los lazos paternos y/o maternos filiales

Claro que sí, considero que tanto el régimen de visitas y los alimentos son procesos muy importantes, y así como en un proceso de divorcio consideramos importante pedir las 3 pretensiones como son tenencia, alimentos y régimen; pienso que estos procesos deben llevarse con más agilidad en los juzgados de familia y Paz letrado, ambas materias deben tener el mismo grado de importancia pero no se le puede dar el régimen de visitas automático a uno de los padres, nuestras leyes son claras que todo debe seguir un debido proceso lo que si se podría fomentar la agilidad del proceso ya que estamos hablando del interés superior del niño y quizás presentar un informe psicológico en plena audiencia para garantizar la protección del menor, y sea posible.

3. ¿En su experiencia ha tenido algún caso sobre algún progenitor que haya pedido apoyo para que no se le vulnere el derecho del régimen de visita a sus hijos?

Bueno el que los padres se acerquen voluntariamente con el ánimo de llegar a un acuerdo en donde ambos satisfagan intereses no quiere decir que se cumplan, muchas veces no se cumple y como el Acta tiene valor de cosa juzgada se va a un proceso de ejecución de acta de conciliación, el cual toma tiempo y muchas veces hay centros que no cumplen con los requisitos no firma el abogado del centro de conciliación pues el conciliador asume, sin embargo perjudica ya que el proceso se cae por la falta de este requisito.

4. ¿Cómo Especialista en temas de familia y Derechos de Niño, Niña y adolescente, una vez que se dicta el régimen de visitas, ¿se verifica si se cumple o no?

Nunca se hace seguimiento, solo si la parte asiste y nos informa del proceso de incumplimiento es ahí donde recién nos enteramos.

5. ¿Qué porcentaje del 1 al 100% le pondría Ud. de los procesos de alimentos sentenciados solicitan el régimen de visita? ¿Cuál cree usted, que sería la causa?

Se podría decir casi un 80%, la verdad es que solo se abocan a depositar y recibir la pensión mas no les importa solicitar el régimen de visita la madre y/o padre pues hoy en día ya son uno de ellos , se conforma con que cumpla con la pensión, ya sea por el resentimiento de la ruptura casi siempre poco le importa si conservan la relación paterno u materno filial y un 20% solicitan el régimen, por la demora ya no acuden a

sus audiencias archivando el proceso y con el tiempo ya tiene otra familia abandonando el proceso del régimen de visitas, considero que la causa es la falta de asesoría y celeridad en el proceso.

6. ¿Cómo personas encargadas de velar por los derechos del niño, que está haciendo el Estado para que no se siga vulnerando este derecho y se evite con el transcurrir del tiempo tener en nuestra sociedad jóvenes inseguros por la ausencia de uno de sus progenitores.

El estado clasifica los procesos en diferentes contextos cuando las necesidades son individualizadas, para tratar de ayudar a muchos jóvenes y se da el régimen de visita, pero, si solo lo solicitan más no lo promueven. Se debería dar charlas de esta necesidad de amor que tiene los hijos ante una separación de sus padres y que estos conserven la relación paterna y/o materno filial.

7. Cómo encargados de velar por el interés superior del niño, Ud. ¿Qué opinión le amerita respecto a los menores que escapan de casa, cuando uno de sus progenitores comete el síndrome de alienación parental con ellos.?

Considero que es un problema latente para la sociedad porque no solo se ejerce ya violencia al menor fuera de casa sino dentro de ella, los menores se escapan porque buscan ayuda, lamentablemente no la encuentran al irse de los hogares, es por ello que deben de pasar por una serie de exámenes psicológicos ambos padres para que puedan visitar a sus hijos, en cuanto a violencia se trata.

8. ¿Existe algún programa donde el Estado verifique que los niños están conservando el derecho donde promueva la relación paterna filial y el régimen de visitas?

Programas si existen los cuales lo tiene el ministerio de la mujer, pero desconozco del tema, lo que, si sé, es que hay un DECRETO LEGISLATIVO para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias.



E N T R E V I S T A

Nombres y apellidos: *Dr. Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas* Edad: _____ Años.

Lugar de trabajo **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
JUZGADO DE FAMILIA – SEDE MBJ CONDEVILLA**

Cargo **Juez Especializado de Familia**

Especialidad **Derecho Familia y cursando Doctorado Tiempo de Servicio _____**

Como alumnas de la UCV Lima Este y con el Proyecto de Investigación para obtener el Título de Profesional en Derecho “Transgresión del interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas” con el único propósito de evitar la vulneración del menor deseamos aportar que se incluya en el proceso de alimentos el régimen de visitas es decir que no sea necesario acudir al juzgado especializado de familia ya que se ve hoy en día que la sentencia tan solo se aboca a que el progenitor pase la pensión pero ni el padre ni la madre se preocupa por conservar la relación paterno y materno filial ni mucho menos el derecho a vivir en familia,

1. ¿De qué manera considera Ud. que se cumple o no con el principio del interés superior del niño, al determinar la sentencia en la Audiencia de pensión de alimentos a favor del menor restándole importancia al régimen de visita debido a la ruptura familiar en un Juzgado de Paz Letrado?

El principio rector que promueve el bienestar del niño evidentemente es el principio interés superior del niño que es un derecho fundamental, sería importante que para que en la pensión de alimentos se tenga en cuenta el régimen de visita, se demande también régimen de visita porque si la demanda es de pensión de alimentos y no de régimen indudablemente no se puede incluir de oficio tiene que invocarse en la pretensión.

2. ¿Cómo uno de los encargados de la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, apoyaría Ud. en que el Régimen de visitas también sea prioridad como los son los alimentos, al momento de dictar sentencia y no esperar que se ventile en un proceso aparte de los alimentos? Cabe resaltar que

en la mayoría de los distritos la materia de alimentos lo ve los Juzgados de Paz Letrado y no es acumulable el régimen de visitas, pero se trata del interés superior del niño en mantener los lazos paternos y/o maternos filiales. Simplemente es modificar la norma nada más, modificar el código procesal civil porque habla de alimentos e incluirlo en el código del niño y adolescentes como una sola pretensión tanto el régimen de visita como alimentos a fin de que no se vulnere el interés superior del niño. Podríamos decir entonces que el juzgado de paz letrado podría ser competente también para que vea esa parte de “régimen de visita” solo régimen de visita, claro modificando el Código procesal civil y el código de los niños y adolescentes y como pretensiones acumulables. Ya que hoy en día no es acumulable. Así es.

3. ¿En su experiencia como Juez Especializado de Familia, ha tenido algún caso sobre algún progenitor que haya pedido apoyo para que no se vulnere el derecho del régimen de visita a sus hijos en plena Audiencia?

Sí, eso es a menudo; quieren que cuando se regula régimen de visita también se condicione los alimentos, pero ya la jurisprudencia ha establecido que no es un requisito estar al día o tener que ver con los alimentos como condición para régimen de visita... es independiente.

4. ¿Cómo Juez Especialista en temas de Familia y Derechos de Niño, Niña y adolescente, una vez que se dicta el régimen de visitas, ¿se verifica si se cumple o no?

Bueno, en este juzgado mayormente hacemos conciliar con el método de la audiencia en el régimen de visita y la otra en tenencia en ambos casos se ha establecido régimen de visita de manera acordada ya que llegan a un entendimiento y eso se garantiza el interés superior del niño pero aparte si bien es cierto solamente régimen de visita en la audiencia ...pero al conciliar también hemos referido que hay alimentos de tal modo que en el régimen de visita, en la tenencia compartida ya automáticamente ambos padres en la semana que les toca la presencia de los niños en su hogar ya se liberan de alimentos para la parte que no le toque el turno, entonces mitad, mitad asumen los gastos de alimentos y... ya no hay régimen de visita simplemente tenencia compartida. Podríamos decir entonces que al tener el régimen de visita en su juzgado dando la sentencia ha habido algún patrocinado en este caso el demandante que haya venido diciendo que no se cumple el régimen de visita, como repito acá hacemos conciliar, la conciliación es la sentencia y se ejecuta en su mismo término, a veces por "x" motivos como viene con el antecedente de que ambos están en una disputa ya sea porque no está al día en alimentos o porque hubo violencia familiar entonces tratan de incumplir régimen de visita pero se exponen a una denuncia penal por desobediencia y resistencia a la autoridad y con esa apercibimiento que se da por última vez se le instan que cumplan... ¡lo cumplen!. De no ser el caso entonces se presume no se está cumpliendo no, no se presume, sino que si ya no manifiestan significa que están cumpliendo.

5. ¿Qué porcentaje del 1 al 100% le pondría Ud. de los procesos de alimentos sentenciados solicitan el régimen de visita? ¿Cuál cree usted, que sería la causa? Cabe mencionar que al tener la sentencia de alimentos del Juzgado de Paz Letrado solicitan el régimen de visitas como siguiente paso.

Bueno acá, como no vemos alimentos en primera instancia sino en apelación no nos consta ese porcentaje, el régimen de visita si lo vemos, pero... ya no... bueno, muy pocos piden régimen de visita se podría decir un 5%, bueno la causa sería... que hay abogados que no leen, desconocen la norma y no se dan cuenta que por el momento no son pretensiones que se acumulan.

6. ¿Cómo persona especialista en temas de Familia, que está haciendo el Estado para que no se siga vulnerando este derecho y se evite con el transcurrir del tiempo tener en nuestra sociedad, jóvenes inseguros por la ausencia de uno de sus progenitores.

Bueno, yo aprovecho las audiencias para dar exhortaciones, invocarles a la reflexión, hago todo un preámbulo de lo que es este derecho al régimen de visita, la tenencia y fundamentalmente para el objetivo de la conciliación en ambos regímenes, lo que significa que, al término de la perorata, llegan a un entendimiento, llegan a conciliar. Entonces la conclusión sería que para evitar todo esto, ...para evitar que se vulnere este derecho régimen de visita estamos para educar a la población a los justiciables, a los litigantes se llamaba antes, la educación es un arma poderosísima para el desarrollo y la generación del bienestar en la familia.



7. Cómo encargado de velar por el interés superior del niño, Ud. ¿Qué opinión les amerita respecto a los menores que escapan de casa, cuando uno de sus progenitores comete el síndrome de alienación parental con ellos?

Bueno casos de esa naturaleza no se han dado acá... porque acá estamos en Lima no estamos en provincia, ni por el campo, acá es muy peligroso que los niños salgan de su casa, solamente podría darse en los casos que están involucrados en droga los padres o los niños y/o adolescentes en caso contrario no, probablemente tengan problemas psicológicos, que le puedan conducir a tener ideas de escapar del hogar, fugarse como también suicidarse pero acá no hay frecuencia de esa naturaleza, casos que hayan reportado que los niños fuguen del hogar, o de su casa o de su domicilio.

8. ¿Existe algún programa donde el Estado verifique que los niños están conservando el derecho donde promueva la relación paterna filial y el régimen de visitas?

No, no existe pero el MINDES si tiene un área para aquellos niños que son violentados y se convierten en personas vulnerables que tanto la mamá o el papá los tratan indebidamente ahí donde se llaman a las casas hogar para que ahí estén los niños, frente para escapar a la violencia que genera tanto la mamá como el papá entonces ahí ya; e incluso se prohíbe que los padres visiten si han generado violencia en los niños, entonces régimen de visita no estaría siendo pertinente por un tiempo hasta que esta familia restaure con las terapias del caso. Entonces ¿Considera Ud. entonces que sería posible incluir régimen de visita en un proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado Si, pues acorde con el III Pleno Casatorio de Derecho Civil que es de un rubro que ve un tema de familia donde dice que se debe de flexibilizarse los principios de concurrencia procesal, los términos, debe flexibilizarse el formalismo, ya que predomina el informalismo no estar muy pegado al reglamento, a la ley simplemente deben hacerse valer los principios por eso que un pleno también de familia de 1997 de vieja data en Cajamarca un pleno especializado de familia dijo que cuando hay discrepancias entre la aplicación de normas entre el interés superior del niño y el debido proceso prima lo primero o sea significa que la norma puede decir "tal cosa" pero la flexibilización hace que se imponga por encima de la discrepancia la norma procesal y predomina la aplicación del principio del interés superior del niño y eso como también recoge la práctica el tercer pleno nacional de familia el otro es de III pleno casatorio civil y el otro es pleno jurisdiccional nacional y dice la flexibilización de los principios de congruencia, celeridad y economía procesal para dar paso a generar el bienestar del niño y como secuencia de ello una debida aplicación del principio del interés superior del niño cuando hablamos de niño también se refiere también adolescente y púber.

ANEXO 11: ENTREVISTAS SCANEADAS Y SELLADAS POR LOS ESPECIALISTAS

	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	
	ENTREVISTA	PODER JUDICIAL LIZANDRO RODRIGUEZ TAFUR JUEZ TITULAR CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO - MBI CONDEVILLA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Nombres y apellidos:	Dr. Lizandro Rodríguez Tafur	Edad: ____ Años.
Lugar de trabajo	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO - MBI CONDEVILLA	
Cargo	Juez de Paz Letrado (Titular)	
Especialidad	_____	Tiempo de Servicio _____

Como alumnas de la UCV Lima Este y con el Proyecto de Investigación para obtener el Título de Profesional en Derecho "Transgresión del interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas" con el único propósito de evitar la vulneración del menor deseamos aportar que se incluya en el proceso de alimentos el régimen de visitas es decir que no sea necesario acudir al juzgado especializado de familia ya que se ve hoy en día que la sentencia tan solo se aboca a que el progenitor pase la pensión pero ni el padre ni la madre se preocupa por conservar la Responsabilidad parental ni mucho menos el derecho a vivir en familia,

1. ¿De qué manera considera Ud. que se cumple o no con el principio del interés superior del niño, al determinar la sentencia en la Audiencia de pensión de alimentos a favor del menor restándole importancia al régimen de visita debido a la ruptura familiar en un Juzgado de Paz Letrado?. Ya que no es su competencia.

Claro, no... pero yo considero que se debe unificar... o sea ... tienes razón de que debería verlo en un solo proceso alimentos, régimen de visitas, tenencia todo lo que tenga que ver con el menor en uno para que estar de proceso en proceso y determinar precisamente en la audiencia ¿cómo estaría mejor protegido el niño? pero para ello se necesita pues un equipo multidisciplinario o sea si lo va ver el Paz Letrado necesariamente el equipo multidisciplinario son cosas que exceden al conocimiento del Juez yo conozco lo que me hablan, lo que me indican acá en la audiencia pero... una cosa es escucharlo e incluso hay dramatizadores ... ah entonces yo soy Juez yo nada más capto lo que ellos dicen por ejemplo yo no soy psicólogo. Entonces respondiendo a tu pregunta del interés superior del niño yo creo que sí para que no recorran instancias ni procesos diversos si lo puede ver el Paz letrado, alimentos con régimen de visitas pero siempre y cuando tenga el respaldo del equipo multidisciplinario. Hubo un especialista de familia (litigante) se le pregunto cómo podría ser este proceso él manifestó que sería como el proceso de filiación es decir al poner fecha para la vista de la causa (la audiencia) y al pedir régimen de visita en plena audiencia las partes (demandante y demandado) presentaran pruebas como un examen psicológico donde demuestre que es una persona apta y la otra parte tendrá que presentar pruebas por ejemplo si hubo violencia entre otros que demuestre que no sería apta para un régimen de visitas o tenga contacto con el menor de no ser así estaría apta **¿Ud. considera que esto sería factible?** Claro como todo proceso en base a las pruebas si las pruebas son contundentes es precisamente es lo que uno va determinar como tu estas empezando el tema, es por el interés superior del niño si esas pruebas que tú dices van adjuntar en la audiencia y ese es el momento que uno va valorar obviamente como dice por ejemplo como el de filiación como tú has señalado menciona si en la audiencia o en alimentos como también dice en el proceso de alimentos si el padre reconoce que es su hijo listo el Juez emite una resolución por reconocido entonces si claro si hay pruebas de ese tipo o reconocimiento obviamente que el Juez no debe ser un obstáculo para proteger el interés superior del niño . Basándonos en el aspecto así como es filiación en ese aspecto que es alimentos va a la audiencia entonces menciona; señor juez quiero ver a mi hijo pero no me deja y estos son mis evaluaciones psicológicas o bien solo menciona que no le dejan y la demandante refiere pero él es borracho un tal por cual ha provocado violencia entonces el demandado presenta las pruebas acotando que su persona no es así y el Juez tendrá que pedir las pruebas de la demandante donde demuestre dicha violencia ya que si lo hubo tiene que ver una denuncia o demanda y si no hay pruebas su figura se cae y la otra parte al demostrar que es una persona ecuanime en todos sus derechos y puede ejercer sus derechos, creemos que no podría ver obstáculos a eso nos referimos **¿Entonces considera que sería posible?** Claro por eso te digo la decisión es precisamente o sea como el Juez va ejercer su carácter tuitivo o sea protección al niño entonces si las pruebas enmarcan a eso obviamente la decisión debe ser en ese sentido de conceder el régimen de visita las pruebas están para convencer al Juez, convencido listo no hay ni vuelta que darle.

Campus Lima Este:
SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Canto Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ate Vitarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
www.ucv.edu.pe



2. ¿Cómo uno de los encargados de la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, apoyaría Ud. en que el Régimen de visitas también sea prioridad como lo son los alimentos, al momento de dictar sentencia y no esperar que se ventile en un proceso aparte de los alimentos? Cabe resaltar que en la mayoría de los distritos la materia de alimentos lo ve los Juzgados de Paz Letrado y no es acumulable el régimen de visitas pero se trata del interés superior del niño en mantener los lazos paternos y/o maternos filiales

Bueno aplicando entonces la constitución o sea como estas mencionando o sea la competencia del Paz Letrado es de alimentos, la competencia de régimen es de familia pero si por encima está el interés superior del niño aplicar las normas constitucionales inclusive los tratados internacionales a favor del niño o sea si se va dictar una medida que va favorecer al menor listo se aplica las normas constitucionales y los tratados dejando de lado las leyes de competencias. ¿Apoyaría Ud. como Juez de Paz Letrado que esto se podría ventilar en un solo proceso? Claro si apoyaría.

3. ¿En su experiencia como Juez de Paz Letrado ¿Ha tenido casos sobre algún progenitor que haya pedido apoyo para que no se vulnere el derecho del régimen de visita a sus hijos en plena Audiencia? Donde Ud. haya querido pronunciarse pero se ha visto limitado debido a su competencia.

Sí, es reiterado o sea si precisamente lo que argumentan es de que no le dejan ver al niño o a la niña entonces... pero también lo toman como un argumento para no pasar alimentos cosa que eso está mal o sea como tú has mencionado antes o sea al niño lo ven como un trofeo o sea... lo utilizan como un medio. Pero según la norma tocando en este caso la norma aunque no deberíamos nombrarlo preside según el pleno casatorio habla sobre de que ya no es necesario estar al día para ver al menor obviamente también dice que podría demostrar con pruebas dos cosas comprobar que está al día como también la imposibilidad de no poder hacerlo en este caso por ejemplo si el progenitor dado el caso de que de repente no pueda o que no esté al día como sea el caso Ud. en su experiencia al ver esta limitación que usted no pueda pronunciarse ¿Usted como lo vería?, ¿Cuál sería la solución o cual ha sido su participe sin poner la norma? se queda limitado o podría Ud. Claro, no se ha hecho, nunca se ha hecho... o sea lo que pasa es que como repito, el tema o sea... en la audiencia ... acá es audiencia única de alimentos la hora de audiencia y en media hora no se puede entender la complejidad del asunto del régimen de visita o sea si es que salen con... como lo mencionas el pleito de que él es un borracho, es un delincuente o lo que fuere y no están las pruebas de que tú has mencionado entonces como podría determinar el Juez o sea como también dice... se ha dicho si tú estás hablando del interés superior del niño sea el régimen de visitas, la tenencia o los alimentos no es derecho de los padres sino es el derecho del niño o sea lo que tiene que ver el Juez es estar convencido ¿Qué es lo que le conviene al menor? Si ¿Qué es lo que le conviene?

4. ¿Cómo Juez de Paz Letrado especialista en temas de Familia y concededor de Derechos de Niño, Niña y adolescente, una vez que se dicta el régimen de visitas, se verifica si se cumple o no?

A bueno en mi experiencia no se verifica ¿nunca? No ¿concedor? Si conozco... de que se haga ... ¿sabe Ud. si en lo general se verifica o no? Claro en los casos de familia tampoco hay... bueno hay un equipo multidisciplinario ¿verifican si visitan a sus padres o a sus hijos en este caso? claro... por eso o sea... la limitación de personal es tanto que no creo que cumplan con toda su labor ah... pero si he visto o sea si, sé que hay un equipo multidisciplinario sé que acuden a los inmuebles hacen la entrevista y todo pero no sé si cumplen con hacerlo a todos o sea hay carencias el especializado cuando dicte el régimen de visita supongamos demandado se le otorgue el régimen de visita es decir dado la sentencia de que es factible el régimen de visita según los horarios (supervisado, externo, interno) ¿El estado tiene personal que verifique si se cumple esa visita? Con carencia por eso te digo si hace ¿si está permitido? si hay un equipo multidisciplinario... hay ... como le llaman... si hay e incluso van a las casas pero no copan o sea son tantos casos que creo que agarran unas que otras como no tienen el personal suficiente como para hacerle seguimiento... no lo hay.


PODER JUDICIAL
LIZANDRO RODRIGUEZ TAPAR
JUEZ LETRADO
JUNTO JUZGADO DE PAZ LETRADO - MARCONDEYLLA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA-NORTE

Campus Lima Este:

SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Canto Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ate Vitarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

www.ucv.edu.pe



5. ¿Qué porcentaje del 1 al 100% le pondría Ud. de los procesos de alimentos sentenciados solicitan el régimen de visita? ¿Cuál cree usted, que sería la causa?. Cabe mencionar que al tener la sentencia de alimentos del Juzgado de Paz Letrado el demandado solicita el régimen de visitas como siguiente paso

¿Porcentaje? Nos imaginamos... cuando se hace la apelación se recaba los anexos del Juzgado de Paz Letrado para remitirlo al especializado entonces el juzgado sabe de alguna manera que va haber una apelación por ello consideramos que para el régimen de visita como segundo paso también recaben los anexos donde demuestran cuanto es el porcentaje y por ende que están al día en las pensiones (aunque la ley ya no considera necesario que estén al día pero existen algunos juzgados que aún lo consideran) entonces para llevar a cabo el régimen de visita y formar un nuevo expediente también ¿Es así? No acá lo que sucede... si, si lo piden pero yo... este.. verbalmente el que lo pide precisamente es el demandado no la demandante, la demandante pide alimentos quien se defiende el demandado, precisamente uno de sus argumentos fundamentales es eso "que no le dejan ver al menor" pero no lo formalizan a través de una paz letrado yo supongo que hacen su demanda a parte ahí si hablamos de una suposición de que de repente es el siguiente paso? Así es pero del 1 al 100% que porcentaje le da entender a Ud. con este supongamos que pueden pedir la mayoría de demandados o de 1 al 100 que porcentaje le pondría Ud. más o menos el 60% argumentan por eso te digo argumentan se presume por lo que ellos dicen ¿qué puedo hacer para ver a mis hijos? Claro, lo que pasa es que... mira es que como los abogados saben que acá solo se ve alimentos nada más.. están instruidos o tienen su cajón de que nosotros no vemos régimen por eso es de que no lo solicitan como una pretensión sino lo argumentan y en su contestación señalan como argumento de que la demandante no le permite acceder el régimen de visita con su menor y todo pero no lo formalizan ante un paz letrado entonces... y ellos saben que lo van hacer a través de un Juez de Familia ¿es verdad que cuando en plena audiencia el demandado dice que no le dejan ver a sus hijos la mayoría de Jueces de Paz Letrado responden "haga valer su derecho"? Ese es la pura verdad...jaja ...ese es la verdad... eso es verdad... si eso es verdad.

6. ¿Cómo persona especialista en temas de Familia, que está haciendo el Estado para que no se siga vulnerando este derecho y se evite con el transcurrir del tiempo tener en nuestra sociedad, jóvenes inseguros por la ausencia de uno de sus progenitores.

El estado no hace nada... no hace nada... ja ja ja.. como te digo o sea si tú me has preguntado sobre el personal especializado ...el personal el multidisciplinario que te decían son personas capacitadas para entender precisamente al niño o sea como va desarrollar bien, no a los padres ellos se enfocan al niño, pero si en la sede central donde están la mayoría de los Juzgados de Familia tiene carencias ... entonces no cumple con su trabajo al 100% menos pues ... por ejemplo acá el juzgado del Dr....Rivasplata... el de Familia no tiene equipo NO SE COMO HARA... no sé ¿cómo hará?, ahí derrepente... ahí te va decir ... no tiene por ejemplo acá no tiene un equipo multidisciplinario allá teníamos al costado, tu necesitabas a la psicóloga, ...la psicóloga venía, necesitabas o sea tenías una persona capacitada ¿dónde? En Izaguirre, claro en Izaguirre, si tenía que hablar con una niña venía la psicóloga no la asistente... hay una asistente social, la que va a los inmuebles, yo te digo por ejemplo porque nosotros teníamos que ver esos niños y niñas en abandono entonces... y ver también en el caso de los familiares para colocar a esas niñas, niños abandonadas a ¿dónde lo vamos a colocar? Entonces tú tenías que traer a la asistente social, ellos tenían que ver a donde, cual es el lugar donde iban a estar lugar provisional claro, vez entonces el asunto es que no hay personal. Así avocándonos en esta pregunta salta una en el aire y dice ¿Ud. considera entonces... entiendo que tiene que ver personal especializadas así como los conciliadores cuando van a ver temas de familia, ellos por ejemplo no solo son conciliadores, sino tienen que recibir a parte un curso especializado en familia considera entonces como Juez de Paz Letrado y el Juzgado especializado debería tener también derrepente una materia de psicología para poder entender en todo caso. Claro, ...si pues deberíamos... así es

7. ¿Cómo encargado de velar por el interés superior del niño, Ud. ¿Qué opinión le amerita respecto a los menores que escapan de casa, cuando uno de sus progenitores comete el síndrome de alienación parental con ellos.?

Ah...hh, cuando escapan de la casa... claro... porque ya no funciona pues el ... jaja... estamos ante una familia ya desamblada no ensamblada que es lo que pasa ahí... ya no hay ni si quiera, ¿qué es lo que pasa? Que los niños tienen que tener un patrón, ese patrón en primer lugar lo ponen los padres, luego la escuela y su alrededor pero si

Campus Lima Este:

SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Canto Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ate Vitarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

www.ucv.edu.pe

PODER JUDICIAL
LIZANDRO RODRIGUEZ YAPUR
JUEZ TITULAR
QUINTO JUZGADO DE PAZ LETRADO - SAN JOSE DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA-SURTE



ya pierden a unos de los padres y como tú dices alienación es porque la otra parte lo está poniendo en contra del otro... de su otro padre biológico lo que pasa es que el niño ya perdió el patrón ya no hay nadie quien este como autoridad. Me refiero en que el aspecto de que derrepente... a medida de que ya salió la pensión (el porcentaje) la mamá cobra en este caso la persona que tiene la tenencia del niño pero no ve al otro progenitor entonces solo depositan por así decirlo entonces vemos que no se preocupa ... esa es la realidad... el propósito de la tesis es de que como mamá o papá tan solo se preocupan por lo monetario pero no lo emocional a nosotros nos preocupa y nos interesa lo emocional basándonos en el interés superior del niño. Como decía alguien de antaño con experiencia un plato de comida te da cualquiera derrepente hoy el tío, pasado un transeúnte por caridad aunque sea una fruta pero el afecto NADA si es muy cierto y como se cultiva el afecto, los lazos fraterno filiales se cultiva con la convivencia porque yo puedo tener mis padres vivos pero si residen en el extranjero no los veo como cultivar si no hay convivencia si tengo al tío, al hermano mayor al costado, brindando y demostrando afecto sin ser padres pero derrepente tienes a los dos y se dedican a trabajar y no se ocupan de sus hijos a eso nos referimos lo material no lo es todo. Entonces si los padres están en disputa y las rencillas entre ellos les lleva a la competencia y como hijo decide escapar pues estoy en el medio ya que la mamá habla mal del papá y este de la madre entonces **¿qué opinión le amerita como propósito de ello ya que uno de los progenitores hace esto por el simple hecho que el niño no sabe dónde estar, la mamá nunca se preocupó en pedir el régimen de visita y el papá dice muchas veces esa loca toda las veces que llamo o voy discuto con ella? mejor voy una vez al mes, dejando de lado la visita al hijo u hija. La conducta es irresponsable porque al final el mal le hacen al niño ambos padres quienes deben dar protección y procurar a sus hijos hacen todo lo contrario tal parece que fuesen sus peores enemigos... eso es verdad.**

8. ¿Existe algún programa donde el Estado verifique que los niños están conservando el derecho donde promueva la relación paterna filial y el régimen de visita?

No, no existe... no, no hay eso es mentira el Ministerio de la mujer y todo eso... está encargada pero no se da esta de figura. Ahí dice sobre maltrato pero no... que promueva la relación paterna filial y el régimen de visitas.

Qué opinión le amerita Ud. que estos niños queden se podría decir en desamparo Ud. como Juez se le ha venido la idea derrepente contribuir con un artículo o **¿De qué manera Ud. como Juez pueda aportar al ver toda esta realidad que es muy diferente puesta en la norma que pueda ser el cambio?** Claro, o sea tu propuesta es importante, es bien valiosa alimentos y régimen de visita CORRECTO solo que necesitamos... para ser realistas necesitamos un equipo multidisciplinario que nos apoye porque los jueces somos abogados no entendemos más allá de lo que si puede conocer una... por ejemplo como decía el psicólogo, ya que ve la conducta de ellos, como va desarrollarse, la asistente es la que va determinar si el hogar donde va estar el menor le favorece a su propio desarrollo. Entonces considero que Si es posible, ...si sería posible si tenemos todo ese apoyo y evitaría que exista diversidad de proceso, diversidad de jueces que conozcan una partecita de cada cosa en uno solo todo. Ahora le pregunto como persona muy aparte de lo que es apegado a la norma si Ud. tendría la posibilidad de hacer el cambio **¿qué es lo que haría para que esto no suceda?...** como? Es decir si tuviéramos las herramientas que Ud. indica "equipo multidisciplinario" Ud. lo promocionaría, promulgaría para que esto cambie mira cuando vemos alimentos nosotros vemos al niño no vemos al padre ni a la madre vemos al niño cuáles son sus necesidades, que necesita él para su desarrollo del mismo modo si viéramos el tema régimen de visita tenemos que centrarnos que es lo que él necesita, entonces lo que a mi corresponde es promover el régimen de visita a favor de lo que el niño le convenga para su mejor desarrollo.

¿En toda mi entrevista Ud. es la primera y única persona que me dice que hay verificación de régimen de visita? Hay verificación pero no, o sea como te decía hay un equipo multidisciplinario que se dedica a eso pero obviamente no se abastece nada, nada; ...ese equipo multidisciplinario es el bastión de los juzgados de familia pero en todos los procesos de régimen, tenencia donde este un niño está el equipo multidisciplinario, yo he visto abandono de niños, y también para dictar adopción y por ello sé que existe hacen un estudio y trabajo de campo van, se les manda no es que de su escritorio me señalan, sino que como son varios casos no se abastecen, son pocos y si van al régimen de visita será porque le sobra tiempo, no hay no hay. No llegan a su finalidad no, no hay.

Campus Lima Este:

SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Canto Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ate Vitarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

www.ucv.edu.pe

PODER JUDICIAL
ocumpuz
LIZANDRO RODRIGUEZ TAPUR
JUEZ TITULAR
CUARTO JUZGADO DE FAMILIA - MIRAFLORES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



E N T R E V I S T A

Nombres y apellidos: **Dr. Hassen Morales Vital** Edad: ____ años.
Lugar de trabajo **IMPACTO LEGAL Y ASOCIADOS**
Cargo **Gerente General**
Especialidad **Mg. Derecho en Familia** Tiempo de Servicio ____

Como alumnas de la UCV Lima Este y con el Proyecto de Investigación para obtener el Título de Profesional en Derecho "Transgresión del interés superior del niño de un proceso de alimentos omitiendo el régimen de visitas" con el único propósito de evitar la vulneración del menor deseamos aportar que se incluya en el proceso de alimentos el régimen de visitas es decir que no sea necesario acudir al juzgado especializado de familia ya que se ve hoy en día que la sentencia tan solo se aboca a que el progenitor pase la pensión pero ni el padre ni la madre se preocupa por conservar la Responsabilidad parental ni mucho menos el derecho a vivir en familia.

1. ¿De qué manera considera Ud. que se cumple o no con el principio del interés superior del niño, al determinar la sentencia de la pensión de alimentos a favor del menor restándole importancia al régimen de visita debido a la ruptura familiar?

Desde mi experiencia no se cumple con dicho principio, por cuanto los Jueces carecen de competencia y solo se asigna la pensión, más no ese derecho; se debería hacerse una modificación y ampliar las competencias de los jueces, establecer un Pleno Casatorio, correcto... donde se aplique la flexibilidad, la ponderación para que el juez pueda en ese momento reunir todos los principios de derecho de familia y darle al menor ese que también le corresponde por cuanto ahí solamente la madre decide nada más, no lo quiere ver mientras que el menor que no está en la audiencia presente, no sabemos si esperaba de repente después de este proceso pueda ver a su padre considero que se debería hacer una modificación a la norma sería importante un aporte.

2. ¿Cómo uno de los encargados de la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, apoyaría Ud. en que el Régimen de visitas también sea prioridad como los son los alimentos, al momento de dictar sentencia y no esperar que se ventile en un proceso aparte de los alimentos?. Cabe resaltar que en la mayoría de los distritos la materia de alimentos lo ve los Juzgados de Paz Letrado y no es acumulable el régimen de visitas pero se trata del interés superior del niño en mantener los lazos paternos y/o maternos filiales

En cuanto a la segunda pregunta considero que en aplicación en los principios de celeridad y economía procesal se debería darles competencia a los Jueces de Paz Letrado a efectos de que en una sola audiencia no solo puedan determinar el régimen sino también otros derechos...sería un aporte importante. **¿Qué proceso sería?** igual sería... se tramitaría bajo un proceso único, algo rápido **¿Quién sería competente?** el Juez de Paz Letrado. ... solamente y que hacemos con el Juez de Familia, le quitamos esa competencia o es que solamente ingresaría esa pretensión de régimen si es... como pretensión pura o materia acumulada es un tema que tendría que determinar los juzgados, sería importante hacer esa modificación.

Campus Lima Este:
SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Canto Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ate Vitarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181
www.ucv.edu.pe



Imagínate que entrarías a una audiencia... el papá sea un... sea pues ... mira te cuento...correcto... tengo un cliente que me dice ... tengo un juicio ...ya,... viene... mira te presento mi abogado... me presenta... él viene con su tercera pareja te viene a buscar y con él tiene dos hijas pero la señora tiene una hija... bien le llevo el caso un par de meses el pata abandona el proceso total si le pasa algo no es mi problema pero me llama la señora hace dos días y me dice ... *D: Buenos días quiero hablar con Ud. cuanto me cobra..* de que le digo... *soy su señora de tal..* me dice Walter digamos, a ya que paso... *te quiero contar algo delicado..* cuénteme de una vez le digo... *lo que pasa es que he denunciado a Wálter por tema de Tocamientos a mi hija* "a la hija de ella de la señora" muy bien y que edad tiene su hija le digo, *...mi hija tiene 10 años y ella me ha contado que él en la noche le tocaba cuando yo salía a la calle a vender comida* a parte con él tiene dos hijas esta es hija de la señora y la otra le han citados y la señora no ha ido dos veces a la Fiscalía solo la denuncia. *Ya le he dicho que se deje de tonterías ya le he perdonado* lo único le digo señora eso no se perdona aparte no puedo ser su abogado le digo... quiera pero soy su abogado de él por más que haya dejado su caso abandonado soy su abogado de él o he sido su abogado. Dime como lo defiendo que tal si alguien me saca señor como el señor va ser su abogado si ha sido abogado de mi cliente ha sido hasta hace poco... complicado. Siguiendo esa situación ... digamos que el haya sido demandado por alimentos ...del caso que propones que se sea demandado por alimentos por la señora... correcto... pero ella dice una situación así (que él es borracho, que es pegalón) como el juez en ese momento va poder dictar una sentencia sabe que señor que le deje de ver a su hija lo va obligar por más que él lo pida en su contestación quiero que se me fije eso sería más largo el proceso ¿o no es así?... en este caso si o si tendría que derivarse al Especialista derivarse a Especializado claro, pasar bienestar social, todo lo que hace un Juez Especializado es un tema más complejo ya no sería un proceso rápido sobre todo si hablamos sobre intereses y protección estaríamos vulnerando si claro sería más complejo. ...que también puede ser cuestionable quien sabe por ahí sus familiares puede ser psicólogo tantas cosas que hacen se pueden tejer con los documentos... papelito habla... mmm. **¿De darse este cambio como considera Ud. que debería ser el proceso?** Apenas el Juez admita la demanda como en los casos de familia notifica al demandado y le adjunta los oficios para que él tenga un plazo y pueda evaluarse, al margen de la contestación... del plazo de la contestación, llega la audiencia de acá 2 meses, la Jueza tiene dentro de la semana la contestación y dentro del mes o mes y medio las evaluaciones y como él lo pidió es como el ADN y como él lo pidió se sientan en la audiencia pero señor que no que él es así asa es un maniático, un borracho, un drogadicto señora aquí esta lo que Ud. dice se ha comprobado que no lo es así que se le dé... "RAPIDEZ", se puede ser, a ya probando siempre y cuando sea una calumnia siempre la parte demandante va buscar todo para que el padre que este separado no vea como un castigo va ser una especie de castigo moral, emocional no vas a ver...y como la frase pues no "Dime cuanto tu padre, tu papá a depositado para ver qué tiempo lo vas a ver a fin de mes" han escuchado. Considero que todas tus preguntas conllevan a mejorar el sistema a que el menor no esté pasando ser sometido a procesos judiciales pero parece

Campus Lima Este:

SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Canto Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ate Vitarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

www.ucv.edu.pe



mentira sino hay acuerdo entre ellos, claro nadie sabe lo de nadie como están internamente y que problemas están atravesando. SI CONSIDERO QUE SE PUEDE HACER.

3. ¿En su experiencia en Familia como Abogado Litigante, ha tenido algún caso sobre algún progenitor que haya pedido apoyo para que no se vulnere el derecho del régimen de visita a sus hijos en plena Sentencia?

Una vez dada la Sentencia no, lo han solicitado en Audiencia siempre los padres los demandados acostado de la demanda señalan en su demanda señor juez yo le quiero dar su pensión pero ella no me deja ver a mis hijos y lo reclaman en audiencia, a veces quieren hablar (Señor juez cómo es posible yo doy S/ 500 de pensión pero no me deja ver) el juez le responde haga valer su derecho. Pero en Sentencia no, EN AUDIENCIA sería la acotación porque la sentencia es notificada.

4. ¿Cómo Abogado Especialista en temas de Familia y Derechos de Niño, Niña y adolescente, una vez que se dicta el régimen de visitas, se verifica si se cumple o no?

No, no se verifica; en nuestro país no existe sistema alguno, donde se verifique si se cumple o no el régimen de visitas.

5. ¿Qué porcentaje del 1 al 100% le pondría Ud. de los procesos de alimentos sentenciados solicitan el régimen de visita? ¿Cuál cree usted, que sería la causa?

El 30% en mi experiencia, y cuál es el motivo, la circunstancia, la falta de comunicación, la falta de dialogo ¿Quién mayormente pide el régimen de visita? El papá. ¿Considera Ud. que sería también el motivo por economía? Si, uno de los casos la economía, falta de asesoría, falta de tiempo, la gente no acciona ¿más que nada economía o ignorancia? Los dos ¿van de la mano a la par? Desconocimiento, ignorancia... "ignorancia supina" ignorancia por desconocimiento... así se llama (ja, ja, ja) y por desconocimiento creen que se gasta, tiempo porque un proceso de esta naturaleza demora por lo menos unos dos años ¿Qué tengo audiencia? ¿Qué tengo que ir? ¿Qué van a ir a mi casa hacer visita social, entonces la gente desanima y aparte que está cargado el sistema de justicia que para que presente una medida cautelar que también para que el juez la fije no es rápido, no es urgente como dice la norma en 24 horas todos los juzgados lo derivan con tantos temas de violencia lo están derivando al equipo del poder judicial, equipos multidisciplinario, ¿Aun a pesar de que se sabe que no es necesario que estén al día en las pensiones, demora? No, eso no es una restricción, igual el Juez puede fijar porque es un derecho del niño, el Juez igual puede fijar un régimen así el padre deba alimentos solamente lo suspendería o limitaría cuando hay un tema de delitos temas de violencia, temas de violación casos así el Juez podría digamos suspender ese derecho pero con sentencia debidamente comprobada no solamente con denuncia, pero como vivimos en una sociedad que todo nos impacta, basta la noticia para que el Juez también tome una cuestión personal.

Campus Lima Este:

SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Canto Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ate Vitarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

www.ucv.edu.pe



6. ¿Cómo persona especialista en temas de Familia, que está haciendo el Estado para que no se siga vulnerando este derecho y se evite con el transcurrir del tiempo tener en nuestra sociedad, jóvenes inseguros por la ausencia de uno de sus progenitores.

Haber se tiene que todos estos problemas vienen de casa. Primero todo parte por un tema de comunicación, un tema de formación, nosotros no tenemos la culpa que nuestra padres sean personas digamos no formadas con cariño, amor, valores pero al margen de ello ¿Que hace el estado? El estado tiene programas tiene programas de protección para la víctima, programas de protección familiar, terapéuticos tu solamente accedes a ellos a través de un proceso judicial sino por otro lado de manera particular si te sientes mal vas a un psicólogo o vas a un centro de salud, pero consecuentemente en el Perú no se está haciendo lo que se debiera por cuanto se requiere un Ministerio de Salud Mental ¿En que abarcaría ese Ministerio de Salud Mental? Todo lo que es protección de los derechos de los menores en el sentido, en la parte psicosomática, pienso que como para todo trabajo te piden antecedente penales, policiales y judiciales igual para ciertos tipos de proceso deben de pedir Certificado de Salud Mental. Y en este caso de terapia por ejemplo **si hablamos sobre el interés del niño Ud. considera que se debería utilizarse la cámara Gesell no específicamente para casos psicológicos sino también en el proceso?** Lo que se requieren profesionales mejores preparados y que tenga esa tónica como valerse con los procedimientos en principio de los colegios desde los colegios, Porque me he topado por ejemplo cuando me han citado en el colegio con un tema de mis hijos he visto que la psicóloga me atacaba en vez de poder conversar averiguaba sino de frente actuaba, atacaba donde muchos padres se quejaban que las psicólogas inclinan la balanza no sé por qué posición donde todos los padres somos malos que todos los padres somos culpables de algo, entonces si hubiesen, porque las famosas Escuelas de Padres no funciona es un saludo a la bandera son programas dados en los colegios para decir estamos cumpliendo algo parecido con el licenciamiento estamos cumpliendo, pero en la práctica no está dando eso, se requiere mayor compromiso mayores psicólogo de un tiempo a esta parte ahora en la carrera de psicología en todas las universidades han crecido bastante ahora todos quieren ser psicólogos ¿porque? Porque todos estamos enfermos hasta que la que entrevista puede estar pasando un problema psicológico.. Yo también, el microbucero,... todos, ¿entonces qué hacemos para estar bien?. A medida de lo que Ud. manifiesta se me viene una pregunta volátil pero importante consideramos lo que es en conciliación de familia no puede tratarlo cualquier persona sino específicamente un especialista en familia **¿Entonces Ud. considera que el Psicólogo abarca, pero no sabemos si son personas idóneas en ese tema deberían tener especialidad en familia** El Psicólogo sí, ya que se requiere mucha paciencia llegar al fondo del asunto, saber, no tomarlo como un caso más porque cada caso tiene una carga emocional distinta.



Jasson Morales Vt.
ABOGADO
C.A.L. 43389

Campus Lima Este:

SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Canto Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ate Vitarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

www.ucv.edu.pe



7. Como encargado de velar por el interés superior del niño, Ud. ¿Qué opinión le amerita respecto a los menores que escapan de casa, cuando uno de sus progenitores comete el síndrome de alienación parental con ellos.?

Bueno es fácil determinar, con relación a esta pregunta que alguno de los progenitores haya causado este síndrome; aquí yo veo dos respuestas; bueno si se escapan es por falta de dialogo, falta de reglas de juego dentro de la casa y que estos menores tomen ya sus decisiones a temprana edad, ¿que los motiva? seguramente es la falta de unión del núcleo familiar y ¿Qué opino que se escapen si uno comete este síndrome?, bueno como saberlo porque ningún menor va salir diagnosticado bajo esa premisa fácil es decir que el otro comete este síndrome que judicialmente a veces no lo toman en consideración porque señala nuestra jurisprudencia que este síndrome no se aplicaría en nuestra realidad nacional.

Por otro lado este es un tema controversial, por cuanto ahora se está tomando mucho la decisión del menor al momento de emitirse las sentencias. Pero bueno si se escapan del hogar eso conlleva a tomar medidas y buscar factores y causas que motivaron esta temprana decisión y tendríamos que ver las edades, los niveles de edades.

8. ¿Existe algún programa donde el Estado verifique que los niños están conservando el derecho donde promueva la relación paterna filial y el régimen de visitas?

No, no existe; ¿Considera Ud. que debería existir? Por supuesto y de manera obligatoria y todos los padres deben de asistir... ¿Quién sería competente? Primero establecer como política en los colegios en los colegios, que todos los padres pasen la famosa escuela de padres y que te den una cartilla donde sea sellado y sino el hijo no se va matricular, multa cosas así si no vas porque la gente hay que restringirla para que actúe sino no va funcionar muchos se burlan y no van... estaría ligado... que pasaría si el padre trabaja ahí podría acercarse a otro centro donde podría seguir pero sería complicado trasladar la documentación. Por ejemplo si tu trabajar en provincia y no puedo ir al colegio de mi hijo que está en Lima bueno, va un centro de la zona y queda comprometido el encargado que siga la terapia su terapia, su evaluación y a ver, otro yo trabajo en la mina y bajo cada 15 días una cosa así porque a veces le recargan todo a la mama y dicen tu no trabajas anda tú... ya que a nadie le gusta que le digan que hacen... ya que a veces esas charlas son un poco inquisitivas donde buscan que te sueltes... a nadie quieren contar sus problemas y peor si están en grupo haber quien cuenta que le pegan a sus hijos ..pues ninguno va hablar, ¿Quién quiere que le preste plata? todos levantan la mano.

ISSER Morales V.T.
ABOGADO
C.A.L. 43246

Campus Lima Este:

SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Canto Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ate Vitarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

www.ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Nombres y apellidos: **Yathsmi Karina Gil Ibarra** Edad:
años.
Lugar de trabajo **MINISTERIO DE JUSTICIA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION CONFLICTOS**
Cargo **DIRECTORA DEL CENTRO DE FAMILIA DE CONCILIACION**
Especialidad **Mg. Derecho en Familia** Tiempo de Servicio **12 años**

Como alumnas de la UCV Lima Este y con el Proyecto de Investigación para obtener el Título de Profesional en Derecho "Transgresión del interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas" con el único propósito de evitar la vulneración del menor deseamos aportar que se incluya en el proceso de alimentos el régimen de visitas es decir que no sea necesario acudir al juzgado especializado de familia ya que se ve hoy en día que la sentencia tan solo se aboca a que el progenitor pase la pensión pero ni el padre ni la madre se preocupa por conservar la Responsabilidad parental ni mucho menos el derecho a vivir en familia,

1. ¿De qué manera considera Ud. que se cumple o no con el principio del interés superior del niño, al determinar la sentencia de la pensión de alimentos a favor del menor restándole importancia al régimen de visita debido a la ruptura familiar?

En mi opinión si ya se tiene una sentencia de alimentos, debería uno seguir con el procedimiento y pedir la tenencia y régimen sin restarle importancia porque estaríamos frente a una vulneración de derechos del menor al no considerar más allá de una prestación económica que sería lo que la madre reciba por los alimentos.

Y en mi experiencia se ven padre y madres preocupados por sus hijos y sobre todo por el tiempo que toma en un proceso judicial acuden a un centro de conciliación para solicitar, ambas pretensiones para el bienestar del niño ya que en el proceso de conciliación si es posible; mayormente no lo hacen en la vía judicial ya que son 2 procesos diferente y engorrosos donde demanda tiempo, dinero sobre todo tiempo, el cual a veces se aburren dejando de lado el proceso o con las justas terminar el de alimentos y si desean solicitar régimen si o si hay que seguir el proceso el cual no podría ser acumulable y algunos intentan ya que no cuentan con los medios económicos para hacerlo vía conciliación extrajudicial.

2. ¿Cómo uno de los encargados de la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, apoyaría Ud. en que el Régimen de visitas también sea prioridad como los son los alimentos, al momento de dictar sentencia y no esperar que se ventile en un proceso aparte de los alimentos?. Cabe resaltar que en la mayoría de los distritos la materia de alimentos lo ve los Juzgados de Paz Letrado y no es acumulable el régimen de visitas pero se trata del interés superior del niño en mantener los lazos paternos y/o maternos filiales .



Claro que sí, considero que tanto el régimen de visitas y los alimentos son procesos muy importantes, y así como en un proceso de divorcio consideramos importante pedir las 3 pretensiones como son tenencia, alimentos y régimen; pienso que estos procesos deben llevarse con más agilidad en los juzgados de familia y Paz letrado, ambas materias deben tener el mismo grado de importancia pero no se le puede dar el régimen de visitas automático a uno de los padres, nuestras leyes son claras que todo debe seguir un debido proceso lo que sí se podría fomentar la agilidad del proceso ya que estamos hablando del interés superior del niño y quizás presentar un informe psicológico en plena audiencia para garantizar la protección del menor, y sea posible.

3. ¿En su experiencia ha tenido algún caso sobre algún progenitor que haya pedido apoyo para que no se le vulnere el derecho del régimen de visita a sus hijos?

Bueno el que los padres se acerquen voluntariamente con el ánimo de llegar a un acuerdo en donde ambos satisfagan intereses no quiere decir que se cumplan, muchas veces no se cumple y como el Acta tiene valor de cosa juzgada se va a un proceso de ejecución de acta de conciliación, el cual toma tiempo y muchas veces hay centros que no cumplen con los requisitos no firma el abogado del centro de conciliación pues el conciliador asume, sin embargo perjudica ya que el proceso se cae por la falta de este requisito.

4. ¿Cómo Especialista en temas de familia y Derechos de Niño, Niña y adolescente, una vez que se dicta el régimen de visitas, se verifica si se cumple o no?

Nunca se hace seguimiento, solo si la parte asiste y nos informa del proceso de incumplimiento es ahí donde recién nos enteramos.

5. ¿Qué porcentaje del 1 al 100% le pondría Ud. de los procesos de alimentos sentenciados solicitan el régimen de visita? ¿Cuál cree usted, que sería la causa?

Se podría decir casi un 80%, la verdad es que solo se abocan a depositar y recibir la pensión mas no les importa solicitar el régimen de visita la madre y/o padre pues hoy en día ya son uno de ellos, se conforma con que cumpla con la pensión, ya sea por el resentimiento de la ruptura casi siempre poco le importa si conservan la relación paterno u materno filial y un 20% solicitan el régimen, por la demora ya no acuden a sus audiencias archivando el proceso y con el tiempo ya tiene otra familia abandonando el proceso del régimen de visitas, considero que la causa es la falta de asesoría y celeridad en el proceso.



6. ¿Cómo personas encargadas de velar por los derechos del niño, que está haciendo el Estado para que no se siga vulnerando este derecho y se evite con el transcurrir del tiempo tener en nuestra sociedad jóvenes inseguros por la ausencia de uno de sus progenitores.

El estado clasifica los procesos en diferentes contextos cuando las necesidades son individualizadas, para tratar de ayudar a muchos jóvenes y se da el régimen de visita pero, si solo lo solicitan más no lo promueven. Se debería dar charlas de esta necesidad de amor que tiene los hijos ante una separación de sus padres y que estos conserven la relación paterna y/o materna filial.

7. Como encargados de velar por el interés superior del niño, Ud. ¿Qué opinión le amerita respecto a los menores que escapan de casa, cuando uno de sus progenitores comete el síndrome de alienación parental con ellos.?

Considero que es un problema latente para la sociedad porque no solo se ejerce ya violencia al menor fuera de casa sino dentro de ella, los menores se escapan porque buscan ayuda, lamentablemente no la encuentran al irse de los hogares, es por ello que deben de pasar por una serie de exámenes psicológicos ambos padres para que puedan visitar a sus hijos, en cuanto a violencia se trata.

8. ¿Existe algún programa donde el Estado verifique que los niños están conservando el derecho donde promueva la relación paterna filial y el régimen de visitas?

Programas si existen los cuales lo tiene el ministerio de la mujer, pero desconozco del tema, lo que si sé, es que hay un DECRETO LEGISLATIVO para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias.





E N T R E V I S T A

Nombres y apellidos: *Dr. Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas* Edad: ____ Años.
Lugar de trabajo: **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**
CARGO: **JUZGADO DE FAMILIA – SEDE MJB CONDEVILLA**
Cargo: **Juez Especializado de Familia**
Especialidad: _____ Tiempo de Servicio: _____

Como alumnas de la UCV Lima Este y con el Proyecto de Investigación para obtener el Título de Profesional en Derecho "Transgresión del interés superior del niño de un proceso de familia omitiendo el régimen de visitas" con el único propósito de evitar la vulneración del menor deseamos aportar que se incluya en el proceso de alimentos el régimen de visitas es decir que no sea necesario acudir al juzgado especializado de familia ya que se ve hoy en día que la sentencia tan solo se aboca a que el progenitor pase la pensión pero ni el padre ni la madre se preocupa por conservar la relación paterno y materno filial ni mucho menos el derecho a vivir en familia,

1. ¿De qué manera considera Ud. que se cumple o no con el principio del interés superior del niño, al determinar la sentencia en la Audiencia de pensión de alimentos a favor del menor restándole importancia al régimen de visita debido a la ruptura familiar en un Juzgado de Paz Letrado?

El principio rector que promueve el bienestar del niño evidentemente es el principio interés superior del niño que es un derecho fundamental, sería importante que para que en la pensión de alimentos se tenga en cuenta el régimen de visita, se demande también régimen de visita porque si la demanda es de pensión de alimentos y no de régimen indudablemente no se puede incluir de oficio tiene que invocarse en la pretensión.

2. ¿Cómo uno de los encargados de la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, apoyaría Ud. en que el Régimen de visitas también sea prioridad como los son los alimentos, al momento de dictar sentencia y no esperar que se ventile en un proceso aparte de los alimentos?. Cabe resaltar que en la mayoría de los distritos la materia de alimentos lo ve los Juzgados de Paz Letrado y no es acumulable el régimen de visitas pero se trata del interés superior del niño en mantener los lazos paternos y/o maternos filiales

Simplemente es modificar la norma nada más, modificar el código procesal civil porque habla de alimentos e incluirlo en el código del niño y adolescentes como una sola pretensión tanto el régimen de visita como alimentos a fin de que no se vulnere el interés superior del niño. Podríamos decir entonces de que el juzgado de paz letrado podría ser competente también para que vea esa parte de "régimen de visita" solo régimen de visita, claro modificando el Código procesal civil y el código de los niños y adolescentes y como pretensiones acumulables. Ya que hoy en día no es acumulable. Así es.

3. ¿En su experiencia como Juez Especializado de Familia, ha tenido algún caso sobre algún progenitor que haya pedido apoyo para que no se vulnere el derecho del régimen de visita a sus hijos en plena Audiencia?

Sí, eso es a menudo; quieren que cuando se regula régimen de visita también se condicione los alimentos pero ya la jurisprudencia ha establecido que no es un requisito estar al día o tener que ver con los alimentos como condición para régimen de visita... es independiente.

4. ¿Cómo Juez Especialista en temas de Familia y Derechos de Niño, Niña y adolescente, una vez que se dicta el régimen de visitas, se verifica si se cumple o no?

Bueno, en este juzgado mayormente hacemos conciliar con el método de la audiencia en el régimen de visita y la otra en tenencia en ambos casos se ha establecido régimen de visita de manera acordada ya que llegan a un entendimiento y eso se garantiza el interés superior del niño pero aparte si bien es cierto solamente régimen de visita en la audiencia ...pero al conciliar también hemos referido que hay alimentos de tal modo que en el régimen de visita, en la tenencia compartida ya automáticamente ambos padres en la semana que les toca la presencia de

Campus Lima Este:

SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Canto Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ate Vitarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

www.ucv.edu.pe



los niños en su hogar ya se liberan de alimentos para la parte que no le toque el turno, entonces mitad, mitad asumen los gastos de alimentos y... ya no hay régimen de visita simplemente tenencia compartida. Podríamos decir entonces que al tener el régimen de visita en su juzgado dando la sentencia ha habido algún patrocinado en este caso el demandante que haya venido diciendo que no se cumple el régimen de visita, como repito acá hacemos conciliar, la conciliación es la sentencia y se ejecuta en su mismo término, a veces por "x" motivos como viene con el antecedente de que ambos están en una disputa ya sea porque no está al día en alimentos o porque hubo violencia familiar entonces tratan de incumplir régimen de visita pero se exponen a una denuncia penal por desobediencia y resistencia a la autoridad y con esa aperebimiento que se da por última vez se le instan que cumplan... ¡lo cumplen! De no ser el caso entonces se presume no se está cumpliendo no, no se presume sino que si ya no manifiestan significa que están cumpliendo.

5. ¿Qué porcentaje del 1 al 100% le pondría Ud. de los procesos de alimentos sentenciados solicitan el régimen de visita? ¿Cuál cree usted, que sería la causa?. Cabe mencionar que al tener la sentencia de alimentos del Juzgado de Paz Letrado solicitan el régimen de visitas como siguiente paso

Bueno acá, como no vemos alimentos en primera instancia sino en apelación no nos consta ese porcentaje, el régimen de visita si lo vemos pero... ya no.. bueno, muy pocos piden régimen de visita se podría decir un 5%, bueno la causa sería... que hay abogados que no leen, desconocen la norma y no se dan cuenta que por el momento no son pretensiones que se acumulan.

6. ¿Cómo persona especialista en temas de Familia, que está haciendo el Estado para que no se siga vulnerando este derecho y se evite con el transcurrir del tiempo tener en nuestra sociedad, jóvenes inseguros por la ausencia de uno de sus progenitores.

Bueno, yo aprovecho las audiencias para dar exhortaciones, invocarles a la reflexión, hago todo un preámbulo de lo que es este derecho al régimen de visita, la tenencia y fundamentalmente para el objetivo de la conciliación en ambos regímenes, lo que significa que al término de la perorata, llegan a un entendimiento, llegan a conciliar. Entonces la conclusión sería que para evitar todo esto, ... para evitar que se vulnere este derecho régimen de visita estamos para educar a la población a los justiciables, a los litigantes se llamaba antes, la educación es un arma poderosísima para el desarrollo y la generación del bienestar en la familia.

7. Cómo encargado de velar por el interés superior del niño, Ud. ¿Qué opinión le amerita respecto a los menores que escapan de casa, cuando uno de sus progenitores comete el síndrome de alienación parental con ellos?.

Bueno casos de esa naturaleza no se han dado acá.. porque acá estamos en Lima no estamos en provincia, ni por el campo, acá es muy peligroso que los niños salgan de su casa, solamente podría darse en los casos que están involucrados en droga los padres o los niños y/o adolescentes en caso contrario no, probablemente tengan problemas psicológicos, que le puedan conducir a tener ideas de escapar del hogar, fugarse como también suicidarse pero acá no hay frecuencia de esa naturaleza, casos que hayan reportado que los niños fuguen del hogar, o de su casa o de su domicilio.

8. ¿Existe algún programa donde el Estado verifique que los niños están conservando el derecho donde promueva la relación paterna filial y el régimen de visitas?

No, no existe pero el MINDES si tiene un área para aquellos niños que son violentados y se convierten en personas vulnerables que tanto la mamá o el papá los tratan indebidamente ahí donde se llaman a las casas hogar para que ahí estén los niños, frente para escapar a la violencia que genera tanto la mamá como el papá entonces ahí ya.. e incluso se prohíbe que los padres visiten si han generado violencia en los niños, entonces régimen de visita no estaría siendo pertinente por un tiempo hasta que esta familia restaure con las terapias del caso. Entonces ¿Considera Ud. entonces que sería posible incluir régimen de visita en un proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado Si, pues acorde con el III Pleno Casatorio de Derecho Civil que es de un rubro que ve un tema de familia donde dice que se debe de flexibilizar los principios de concurrencia procesal, los términos, debe flexibilizarse el formalismo, ya que predomina el informalismo no estar muy pegado al reglamento, a la ley simplemente deben hacerse valer los principios por eso que un pleno también de familia de 1997 de vieja data en Cajamarca un pleno especializado de familia dijo

Campus Lima Este:


SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Canto Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ate Vitarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

www.ucv.edu.pe



que cuando hay discrepancias entre la aplicación de normas entre el interés superior del niño y el debido proceso prima lo primero o sea significa que la norma puede decir "tal cosa" pero la flexibilización hace que se imponga por encima de la discrepancia la norma procesal y predomina la aplicación del principio del interés superior del niño y eso como también recoge la práctica el tercer pleno nacional de familia el otro es de III pleno casatorio civil y el otro es pleno jurisdiccional nacional y dice la flexibilización de los principios de congruencia, celeridad y economía procesal para dar paso a generar el bienestar del niño y como secuencia de ello una debida aplicación del principio del interés superior del niño cuando hablamos de niño también se refiere también adolescente y púber.

JUEZ PODER JUDICIAL DEL PERU 
JUEZ
ADOLFO GUSTAVO ARRIBASPLATA CABANILLAS
JUEZ
JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE CONDEVILLA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Campus Lima Este:

SAN JUAN DE LURIGANCHO: Av. Del Parque 640 Urb. Canto Rey - San Juan de Lurigancho / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

ATE: Carretera Central Km. 8.2 Ate Vitarte / T.: (01) 200 9030 Anexo: 8181

www.ucv.edu.pe

Transgresión del interés superior del niño de un proceso de alimentos omitiendo el régimen de visitas

(Device for the reduction of noise pollution in Metropolitan Lima)

Pinky Caycho, Karina Perez
Universidad Cesar Vallejo

Resumen

El actual trabajo de investigación es acerca de la propuesta de contener en la sentencia de alimentos el procedimiento del régimen de visitas. Básicamente se trata de que no se transgreda el interés superior del niño donde no sea difícil solicitarlo en otra competencia. Su altísima eficacia de aprobación para respetar este principio y para ayudar a no transgredir este derecho, donde el único perjudicado es el menor en los lazos paterno y materno filial como también la disminución de nuevos procesos, carga procesal en el especializado generando que este se avoque en su totalidad en materias de familia donde estén moderno la violencia que requiere su interés, ha sido aceptada notablemente por los especializados pues se ven afectados por disconformidades normativas y discrepancias teóricas.

Palabras clave: *Síndrome de alienación parental, Derecho a vivir en una familia, Responsabilidad parental*

Abstract

1. The current research work is about the proposal to contain the visitation procedure in the food judgment. Basically it is about not transgressing the best interests of the child where it is not difficult to request it in another competition. Its very high approval efficiency to respect this principle and to help not to transgress this right, where the only one harmed is the minor in the paternal and maternal filial ties as well as the reduction of new processes, procedural burden in the specialized generating that this is avoided in its totality in matters of family where the violence that requires its interest is modern, it has been remarkably accepted by the specialized ones because they are affected by normative disagreements and theoretical discrepancies.

Keywords: *Parental alienation syndrome, Right to live in a family, Parental responsibility*

2 Introduction

La familia es el núcleo principal de la sociedad, pero cada vez sufren rupturas apareciendo familias disfuncionales por incompatibilidad de caracteres u otros conflictos de pareja creando interrupciones que transgreden el interés superior del niño y del adolescente; incumpliendo con lo dicho en la jurisprudencia ya sea por un caso de divorcio o separación de los padres. El Estado tiene desea alcanzar el bien común en la

sociedad no, pero necesita de un acuerdo entre familias cuando se producen estas rupturas como el divorcio, ejercitando adecuadamente la patria potestad.

Es el derecho que la ley concede a los padres sobre la persona y bienes de sus hijos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos, y como atributo de esta es la tenencia, no teniendo carácter definitivo porque puede variar buscando el bienestar del menor. La legislación peruana menciona que el régimen de visitas es el derecho que tienen los ascendientes, cuando no tienen la tenencia con la finalidad de mantener las relaciones materno y/o paterno con los hijos para alcanzar un buen crecimiento en el menor. Pero es una realidad distante porque los niños y adolescentes se convierten en víctimas del síndrome de alienación parental, la alteración causada por desacuerdos entre los padres poniendo en medio a los hijos, creando sentimientos negativos en el menor hacia su progenitor.

La Declaración de los derechos del niño en su Principio 2 menciona: “El niño gozará de una protección exclusiva con oportunidades, para que pueda desarrollarse física, intelectual, moral, espiritual, socialmente en forma sana y normal, dentro de un entorno de libertad y dignidad.

El Código de la niñez y adolescencia de Ecuador sección quinta art. 292 sobre el juicio de fijación de alimentos menciona que no puede haber acumulación ni reconvención, que la tenencia y la patria potestad deben tramitarse por separado; basándose en el Código de Procedimiento Civil (2005) donde mencionaba la jurisdicción y competencia de los jueces, instancias y los lineamientos a seguir en cada procedimientos pero fue derogado por el (COGEP); pues en el cap. III del procedimiento sumario art.333 el juzgador en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de los menores, que las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, serán apelables solamente en efecto no suspensivo; llevándose a cabo en los juzgados de familia, mujer, niñez y adolescencia.

En Argentina el Código Civil y Comercial de la Nación mediante ley 340 del año 1869 reemplazado por la ley 26.994 promulgada el 7.10.14, donde se reconoció las nuevas formas de la tradicionalmente llamada familia, creándose procesos menos complejos para divorciarse, se eliminó los prejuicios en el sistema de adopción y se privilegió la tenencia compartida, incluyendo las responsabilidades y obligaciones de los padres e hijos afines, la responsabilidad parental, alimentos y otro, llevándose estos procesos en

un Juzgado de primera instancia de familia, procesos relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes según su centro de vida como lo menciona el art. 716 de la presente ley.

En el Perú la Corte Suprema de Justicia de la Republica manifestó en la Casación N° 2204-2013-Sullana, que el incumplimiento de alimentos no puede imposibilitar a que al padre se le conceda un régimen de visitas. Puesto que es un derecho y privilegio del menor mantener una relación directa con su progenitor.

En el art. 88 del C.N.A establece que el padre que no ejerza la Patria Potestad tiene derecho a visitar a sus hijos, de no contar con los medios económicos para cumplir con la obligación alimentaria deberá de acreditarlo con pruebas reales; a su vez la Corte de Justicia de la Republica Cas. N°4253-2016-La libertad, indico que no se puede condicionar el régimen de visitas con el pago de una pensión de alimentos, más aún cuando ambos padres tenían la patria potestad.

La Constitución Política del Perú en el art.2 inc.1 menciona que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo, así el menor pueda desenvolverse en un ambiente familiar con valores morales, el art. 4 menciona que el estado protege a la familia, al niño y el adolescente donde son piezas fundamentales de la sociedad; art. 6 menciona que el estado reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir; Por ende, con este proyecto se busca lograr el derecho del menor, no solo con un bien económico sino también un bien afectivo, a su vez se obtendría velocidad con la carga procesal evitando dos procesos por separado al pedir que un proceso de alimentos se adhiera el régimen de visitas, y no generaría, pérdida de tiempo y dinero ,manteniendo un acercamiento y la relación paterna y/o materna filial afectiva, emocional y física que solo se conseguirá con la convivencia y si el menor ya no tiene una familia constituida, por lo menos debe conservar la relación con sus padres.

Fuentes de la trasgresión del interés superior del niño

Antecedente internacional: Alvarado (2016) El interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana en el Distrito Metropolitano de Quito año 2016: Trabajo de Titulación, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica de Ecuador, Universidad Central del Ecuador. Explicó: se debe Elaborar una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que contenga los parámetros respecto de la aplicación del régimen de visitas de los hijos comunes, con

el fin de garantizar el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el derecho a la familia, Fundamentando jurídica y doctrinariamente con instrumentos internacionales los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el derecho comparado la necesidad de establecer parámetros sobre el régimen de visitas y demostrar cómo la falta de regulación en la aplicación vulnera el principio de igualdad jurídica del menor.

Antecedente Nacional: Delgado (2016) Estudio del Cumplimiento del Interés Superior del Niño como principio predominante para la toma de decisiones respecto al derecho al Régimen de visitas en las sentencias expedidas por el juzgado de familia de Tarapoto durante el periodo del 2011-2013. Tesis para obtener el título de Abogado, Universidad Cesar Vallejo. Su objetivo fue determinar el cumplimiento de la ley del interés del niño frente al juzgamiento de un régimen de visitas que los principios establecidos por la magistrada del juzgado de familia fueron tomar en cuenta la relación que tiene el menor con sus padres, que no exista un proceso de violencia y finalmente valorar el estado de la condición económica para la pensión alimentaria, cuidando el interés primordial del niño.

Artículos

Scott (2015). Preferencia de niños en decisiones de custodia juzgados (Preference of children in custody decisions judged). Este artículo menciona que se debe incluir que el menor tenga un papel decisivo en casos de custodia. En el estado de Virginia los jueces determinan por medios de pruebas, realizando entrevistas judiciales privadas y personalizadas con el niño o adolescente que quiere tener voz y voto en relación al conflicto de sus padres concluyendo en una custodia. La regla de preferencia adolescente es una norma legal tácita que fomenta el interés privado donde ayude a tomar mejores decisiones de custodia para una categoría importante de casos, por lo general las normas y costumbres sociales con respecto a la familia, desempeñan un papel básico en las decisiones y políticas de custodia.

Cancian, Meyer, Brown y Cook (2014). Quién obtiene la custodia ahora: Cambios dramáticos en los arreglos de vida de los niños después del divorcio (Who Gets Custody Now: Dramatic Changes in Children's Living Arrangements After Divorce). Springer on behalf of the Population Association of America. Los dictámenes en el divorcio siempre tienen arreglos, sobre quien vivirá con el menor llamado custodia física y custodia legal,

antiguamente se consideraba que las madres eran mejores cuidadoras de los hijos pequeños, pero esto ha sido cesado porque se estableció como principio superior el interés del niño siendo así que a fines del siglo XX varios estados modificaron su política de custodia para que la ley sea imparcial con respecto al género.

Teoría de categorías y subcategorías

Marco teórico:

Régimen de visitas. - Es la relación de padres con los hijos que viven en diferentes domicilios donde para que se conserve la comunicación con el progenitor que no convive. Siendo un derecho y deber que se crea para mantener el contacto y trato de hijos con los padres (Jara y gallegos, 2018.p.448).

Tenencia. - El conservar a sus hijos y convivir en el mismo domicilio, cuidándolos según el Art.81 del C.N.A y el progenitor que no la tenga deberá acudir a un juzgado especializado o un centro de conciliación extrajudicial (Mejía y Ureta, 2014, p.68).

Patria potestad. - Autoridad que entrega a los padres para proteger a los menores de edad, cubriendo las obligaciones jurídicas del menor, por tanto, es una función que protege y defiende al niño y adolescente (García, 2013, p. 13).

Interés superior del niño y adolescente. - Establece la tranquilidad de los niños y adolescentes, priorizándolo sobre cualquier otra condición que se tenga que decidir, señalando que este mismo principio desarrolla la protección del menor y el cumplimiento de derechos, porque son sujetos de derecho y deben ser protegidos (López, 2015, p.59).

Síndrome de Alienación Parental. -Trastorno que se da a partir de los altercados debido a la tenencia del menor, donde se ejerce difamación y calumnia por parte de uno de los progenitores hacia el otro progenitor, produciendo el rompimiento de las relaciones afectivas con sus hijos, llamado comúnmente lavado de cerebro (Aguilar, 2013, p.27).

Proceso Judicial de Alimentos. - Se tramita vía sumarísimo, cuyo trámite es frecuente presentando la demanda, luego el juez declarara su inadmisibilidad o improcedencia; si fuera inadmisibile se le concederá tres días al demandante para que subsane la omisión, de ser improcedente se ordenara la devolución de los anexos, cuando se admite la demanda el juez dará al demandado 5 días para contestarla (Jara y Gallegos, 2018, p.473).

Derecho a vivir en una familia.- Consiste en mantener contacto con ellos, este derecho está tipificado por la Convención de Derechos del Niño, donde contempla que para ejercer un buen crecimiento el niño debe estar en el cobijo de su familia, protegido y en un ambiente tranquilo, el numeral 9.1 menciona que “los Estados custodiaran al niño y no será alejado de sus padres contra la voluntad de estos”, precisando que las leyes de Perú reconocen en el artículo 8º del Código de los Niños y Adolescentes, que “tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia” (Cajas, 2017, p.817).

Responsabilidad parental: Derecho que tienen los progenitores a relacionarse con el menor, aun estando separados y/o divorciados. El derecho a las relaciones filiales con los abuelos y otros familiares cercanos, la responsabilidad parental garantiza el buen crecimiento de los menores (Gutiérrez, 2017, p.30).

Relación paterna y materna filial: Vínculo afectivo en la relación entre padres/cuidadores y niños/as afecta el desarrollo sano o equilibrado de estos últimos, teniendo implicaciones importantes en su crecimiento. Por tanto, la crianza no puede considerarse como una función carente de experiencias afectivas gratificantes para hijos e hijas (Narváez, 2017, p.67).

Tiene la finalidad de brindar un aporte al conocimiento existente, sobre el principio del interés superior del niño en la transgresión del menor de un proceso de alimentos sin un régimen de visitas por eso mencionaremos a (Cabrera, 2015, p. 60), que describe el interés superior del niño como estatuto universal ajustable a la decisión del administrador público y que cualquier individuo debe reconocer, aunque hayan otras disposiciones, garantizando la integridad física y afectiva de los menores, prevaleciendo este principio sobre cualquier otro. Asimismo, se basa en el Código del Niño y el Adolescente en el Capítulo III del régimen de visitas en su Artículo 88 mencionó que el padre que no ejerzan la Patria Potestad tiene derecho de visita para con sus hijos, acreditando con pruebas el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Este proyecto de investigación según (Bernal, 2010, p.79) para debatir o constatar ideas, debemos basarnos en experiencias dadas en modelos que den resultados, es por ello que nos basamos a las normativas que hemos encontrado. Empleando técnicas de investigación como la entrevista y la búsqueda de teorías relacionadas al tema, y del

entorno que afecte el interés superior del niño, esto permitirá medir, constatar, diferentes conceptos que se encuentran en las legislaciones nacionales y varios Antecedentes, con el fin de contribuir en el Área Jurídica ya que tenemos un problema, el cual es notorio respecto al Régimen de visitas que en nuestro estado se rige en un proceso de patria potestad y/o tenencia, es así que ya, en otros países como Ecuador, Chile y Argentina priorizan el bienestar del niño, plasmándose en un acuerdo escrito junto con el de alimentos o divorcio, el régimen de comunicación más conveniente puesto que tienen claro el daño que se le causa al menor privándolo de este derecho.

Debemos tener en cuenta que este Proyecto de investigación es relevante ya que muchos menores salen perjudicados, y este trabajo servirá de apoyo para que los jueces puedan tomar como antecedente y revalorar su postura ante nuevos juicios y su aportación al régimen de visitas, al tomar una decisión con respecto al interés superior del niño, siendo prioridad la relación paterno y materno filial, lo cual será un beneficio para los menores de edad que podrán desarrollarse emocionalmente en sociedad, en el ámbito educativo teniendo como pilares a los padres, brindándoles seguridad y por ende salvaguardando su salud. El objetivo de este proyecto de investigación es incluir el régimen de visita en la sentencia de alimentos, donde en un solo proceso el juez de paz letrado sea competente y pueda Pronunciarse.

3. Método

Para la realización de la investigación se debe señalar, que dentro de una investigación se emplean distintas técnicas, que el investigador analizara la técnica que le convenga más; en función al problema de investigación.

La Entrevista: Es la conversación que se da entre el entrevistado y el investigador para comprender lo que nos quiere expresar con sus propias palabras, sus perspectivas, soluciones y problemas (Munarriz 2015, p.112).

Tipos de entrevistas: Consta de tres divisiones que son la estructurada donde el entrevistador seguirá una guía de preguntas y solo se ceñirá a esta, en la semiestructurada se guiará de una serie de preguntas y puede hacer preguntas adicionales, mientras que en la no estructurada será mediante una guía general y el entrevistador podrá ser flexible en la manera de llevar la entrevista (Hernández y Mendoza, 2018, p.449).

Tipo Descriptivo según Izcara (2014) es descriptivo ya que, para conocer las ciencias sociales y psicológicas, las actitudes deben ser mediante la descripción de actividades de personas y grupos no limitándose a la recopilación de antecedentes sino a la identificación, tanto como la conexión que nacen de dos o más categorías; recolectando datos que se basen en una teoría o hipótesis, que conlleva a un resultado para su posterior análisis dando un aporte al conocimiento (p.28).

Enfoque cualitativo ya que busca conocer los fenómenos e indaga desde y a través de la visión de los participantes en su estado real y con respecto a su ámbito; ya que observa las cosas en la forma que ciertos individuos perciben y experimentan fenómenos que los rodea estudiando sus puntos, ejemplos y significados (Hernández y Mendoza, 2018, p.390).

Método de desarrollo de investigación es inductivo porque plantea un razonamiento ascendente que fluye de lo particular o Individual hasta lo general. Se deduce que la premisa inductiva es una reflexión enfocada en el fin. En resumen, el método inductivo permite generalizar a partir de casos particulares y ayuda a progresar en el conocimiento de las realidades estudiadas. Por tal sentido los próximos objetos de estudio, parecidos a los recopilados en la formulación científica general que se ha inducido, podrán ser entendidos, explicados y pronosticados sin que aun ocurran, además, serán susceptibles de ser estudiados analítica o comparativamente (Abreu,2014, p.197).

Diseño refiere Baena (2014), es del estudio de caso ya que es metodología apropiada para la investigación de fenómenos que presenten resultados relacionados a un cómo y un porque, permitiendo estudiar temas de investigación, aun así, cuando las teorías que existen presentan falencias; analizando los fenómenos desde diversas posiciones y no desde el predominio de una categoría (p.82).

4 Resultados y discusión

Conforme a los resultados obtenidos basados en las entrevistas y análisis de Casaciones, documentales donde se ha analizado que el principio del interés superior del niño en los procesos judiciales, no se toman en cuenta frente a los problemas de los padres, es decir cuando se rompe el esquema del modelo constitucional de “familia” afectando el derecho de vivir en familia, sin pensar que deben ejercer únicamente derechos y deberes que como padres les corresponde, sin que los hijos se vean vinculados y se queden en el medio de estos conflictos personales que solo degenera los derechos fundamentales del

menor. Como resultados obtenidos coinciden con la Corte Suprema en la Casación N° 2204-2013-Sullana donde menciona que el incumplimiento de alimentos no imposibilita a que se le conceda padre el régimen de visita concluyendo que el interés superior del niño y el derecho de gozar de una familia es derecho y privilegio del menor mantener una relación directa con su progenitor y el Art. 88 del CNA establece que el padre que no ejerza la patria potestad tiene derecho a visitar a sus hijos y de no contar con medios económicos debe acreditar con pruebas no siendo razón de vulneración, asimismo la Casación N° 4253-2016-La Libertad refiere que se transgrede el principio del interés del niño y del adolescente al condicionar su derecho a régimen de visita con el pago de la pensión más aun cuando ambos poseen la patria potestad. De los resultados obtenidos de los cuales los 5 Entrevistados aseguran que se afecta los derechos del menor, es decir el no respetar su derecho de vivir en familia, ya que no todos los operadores de justicia consideran este principio sobre toda norma, más aun cuando está dividido una parte en el juzgado de paz letrado y otra en juzgado especializado de familia según su competencia señalado por las leyes.

Para el régimen de visita, los entrevistados manifestaron que ambas pretensiones son importantes, sería bueno que tengan el mismo grado de importancia con el proceso de alimentos y para que cambie y no se siga transgrediendo se tendría que ampliar la competencia de los jueces, para que se vea en los juzgados de paz letrado invocando principio del interés superior del niño y no se siga limitando, por ello recoge el principio del interés superior del niño y en su defecto acudir a las normas constitucionales, tratados internacionales o simplemente cambiando la norma. Al respecto Jara y Gallegos (2018) mencionó que la relación de los padres con los hijos que viven en diferentes domicilios se denomina régimen de visita para que se conserve la comunicación con el progenitor que no vivirá con él con el fin de no romper los lazos fraternos. Se demuestra que existen limitaciones en los juzgados de paz donde los demandados por alimentos en la audiencia se pronuncian con el régimen de visita no en la pretensión, pero si solicitan a viva voz. El Fondo de Naciones Unidas o Unicef (2006) en la Convención del Derecho del Niño, mencionó en su Art. 3.1 dispone toda medida concerniente a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se dará consideración primordial a que se atienda el interés superior del niño. En relación a lo descrito Alvarado (2016) en su tesis “El interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana”,

explico que se debe elaborar una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que contenga los parámetros respecto de la aplicación del régimen de visitas de los hijos comunes, con el fin de garantizar el principio del interés superior del niño, niñas y adolescentes y el derecho a la familia, fundamentando jurídicamente y doctrinariamente con instrumentos internacionales los derechos de los niños, niñas y adolescente y el derecho comparado la necesidad de establecer parámetros sobre el régimen de visita y demostrar la falta de regulación en la aplicación que vulnera el principio de igualdad jurídica del menor. De los resultados obtenidos a través de los entrevistados de los cuales los 5 aseguran que las dos pretensiones son importantes e incluso el especialista en familia sugiere que debería verse en un solo proceso para evitar la vulneración pues los operadores de derecho tanto en juzgado de paz letrado manifiesta que argumentan por escrito y en plena audiencia solicitan el régimen de visita pero al no ser competentes tan solo mencionan que tienen que hacer valer su derecho en el juzgado respectivo mientras que el especializado de familia informa que son muy pocos quienes solicitan régimen de visita siendo su competencia y por ignorancia o mal asesoramiento lo solicitan en el juzgado de paz letrado ya no vuelven a solicitarlo ya sea por la carga procesal o porque han pasado el proceso de alimentos y todo su trámite, a la vez se muestra de acuerdo que estos procedimientos se junten ya que ve en su juzgado que no solicitan pues ya lo pidieron en el juzgado de paz letrado y al no ver pronunciamiento de ello ahí queda y el juzgado de paz letrado al decirle que hagan valer su derecho en el especializado, presume que así lo harán como segundo paso al tener la sentencia de alimentos ya que es reiterativo su pedido en plena audiencia pero la realidad es otra no por falta de interés sino por la ignorancia de que los jueces están limitados, mientras que la Defensoría del pueblo indica que solo cuando no haya acuerdo entre ellos acudirán al poder judicial pero en realidad no es así muchos no lo hacen por ignorancia, falta de tiempo y dinero.

Al respecto Freedman (2011) manifiesta que las consecuencias del interés superior del niño en los derechos sociales de la infancia la Convención de Derechos de los Niños en su numeral 3 reconoce que los órganos judiciales nacionales han evolucionado interpretando en la responsabilidad de defensa de niños y niñas, en primacía de derechos sociales frente a intereses de cualquier tercero, un problema que queda por resolver es la colisión en el interés superior del niño bajo situaciones en emergencia a fin de otorgar mayor seguridad en los derechos sociales de la infancia. De los resultados obtenidos a través de los entrevistados de los cuales los 5 aseguran que el estado no está haciendo

nada ante esta falta de interés, donde estas dos pretensiones son importantes y debería verse en un solo proceso evitando la vulneración de estos por parte de los operadores de derecho cuando ellos deben de proyectar justicia. Vemos como en el Juzgado especializado de familia muy pocos solicitan régimen de visita, mientras que si esta pretensión estuviese ligado al proceso de alimentos en el juzgado de paz y fuese parte de su competencia seria de mucha ayuda a la sociedad sobre todo a la niñez en que se siga conservando los lazos paterno filiales, e incluso habla de la flexibilidad que deberían usar en temas de familia. De otro lado agrega que como uno de los operadores de derecho en juzgado especializado aprovecha las audiencias para llegar a la reflexión y sea de mutuo acuerdo salvaguardando el principio del interés del menor.

Los jueces deberían practicar la flexibilidad en los casos que estén relacionados al interés superior del niño regla consignada por el TC III Pleno Casatorio Civil en temas de familia como doctrina jurisprudencial y por ende vinculante para todos los jueces, asimismo sabemos que este principio del interés superior del niño es el rector de todos los fallos judiciales en materia de infancia, desarrollando un rol tuitivo que deben ejercer los jueces ya que ellos son finalmente los responsables de interpretar y adecuar las normas en función del principio que nos ocupa.

Asimismo, una de los encargados de velar por los derechos del niño, niña y adolescentes como La Defensoría del Pueblo en su Adjuntía de Niñez y la Adolescencia según el marco de las competencias que tiene son: el poder contribuir a perfeccionar el ordenamiento jurídico, así como coadyuvar en el diseño y mejora de políticas públicas en favor de la niñez y adolescencia y este sería uno de los primeros casos que podría intervenir ya sea en su perfeccionamiento o intervenir en un nuevo diseño para mejorar las políticas que favorecerán a la niñez y adolescencia.

5. Conclusiones

Se fundamentó que se ven afectados por discordancias normativas y discrepancias teóricas, y se explican por el hecho que no existe concordancia entre la Constitución Política del Perú Art. 4, Código Procesal Civil Art. 83, Código Civil Art. 422, Código de los Niños, Niñas y Adolescentes Art. 88 y Art.96; y la infracción normativa de los artículos 18 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño-Unicef, por lo que es necesario la aplicación de las Normas Constitucionales y los Tratados Internacionales,

donde los jueces deberían practicar la flexibilidad en casos relacionados al interés superior del niño, regla consignada por el TC III Pleno Casatorio Civil como doctrina jurisprudencial y por ende vinculante desarrollando un rol tuitivo que deben ejercer los jueces.

Se determinó con suma urgencia la aplicación de un planteamiento normativo y teórico que se incluya en el proceso de alimentos el régimen de visitas, para no dilatar el proceso provocando ausencias del progenitor en la vida del menor respetando su derecho a vivir en una familia tipificado en el Código de los niños y adolescentes en su Libro I art. 8 para que no se transgreda el interés superior del niño y no privarlo de una comunicación con cualquiera de sus padres que no conviva con él. Asimismo, en su Art.96 se amplíe la competencia del Juez de Paz Letrado.

Se estableció que los cambios que se producirían al incluir el régimen de visitas en la sentencia de un proceso de alimentos, en el menor no se vulneraría el derecho a que crezca en un ambiente sano y equilibrado como lo menciona la Constitución Política del Perú en el art.2 inc.1 que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo, puesto que si el menor por circunstancias de la vida crece en un hogar disfuncional, por los menos no rompería la comunicación con alguno de sus progenitores como lo contempla el art, 422 del Código Civil.

Especificamos los beneficios de los menores y los juzgados especializados de familia incluyendo el régimen de visitas en la sentencia de un proceso de alimentos, los menores se verían beneficiados al aplicarse el régimen de visitas en un solo proceso porque se promueve la relación paterna- materno filial, manteniendo relaciones afectivas no viéndose afectadas por la demora de procesos distintos, y se cumpliría realmente con lo que menciona el art. 88 del C.N.A que establece que el padre que no ejerza la Patria Potestad tiene derecho a visitar a sus hijos; a su vez los juzgados especializados tendría menor carga procesal y facilitaría que los procesos en referencia a alimentos, régimen de visitas y tenencia sean con mayor celeridad no generando una afectación económica ni tiempo. De otro lado el juzgado de paz letrado tendría un trabajo completo en cuanto a alimentos y régimen de visita invocando la supremacía del interés superior del niño.

6 Agradecimientos

Agradecemos a los diferentes especialistas en materias de familia, Juzgados de Paz Letrado donde se ventila el proceso de alimentos, Defensoría del Pueblo - Adjuntía para la Niñez y La Adolescencia siendo una institución encargada de promover la defensa de sus derechos en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo para auxiliar a corregir el ordenamiento jurídico, así como participar en el proyecto y mejora de políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia, Consultorio Jurídico Impacto Legal & Asociados, Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Juzgado Especializado de Familia, es aquí donde se remite el expediente por materia alimentaria en estado de apelación, cabe resaltar que en este juzgado especializado le compete la tutela y el régimen de visitas.

Referencias

Artículos de revista en línea

Cancian, M., Meyer, D., Brown, P., Cook. (Agosto, 2014) Who Gets Custody Now? Dramatic Changes in Children's Living Arrangements After Divorce. Springer en nombre de la Asociación de Población de América. Vol. 51(4). Recuperado de <https://link.springer.com/article/10.1007%2Fs13524-014-0307-8>

Scott, E. (Diciembre, 2015). Dickon Reppucci. Georgia law review. 24(6). Recuperado de https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3237&context=faculty_scholarship de <https://fragilefamilies.princeton.edu>

Libros metodológicos

Abreu, J. (2014). *El Método de la Investigación Research Method*. Revista: International Journal of Good Conscience, 9(3)195-204.

Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. México: EDITORIAL PATRIA.

Barrientos, P. (2006). *La investigación Científica, Enfoques metodológicos*. Lima: UGRAPH S.A.C.

Creswell, J. (2014). *Designing and conducting mixed methods research* (4ed.). Thousand Oaks, CA

Izcarra, S. (2014). *Manual de Investigación Cualitativa*. México: Distribuciones

FONTAMARA S.A. Libros teóricos

Aguilar, J. (2013). *Síndrome de Alienación Parental hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*. (3º. ed.). Barcelona: ESTRADA.

Cabrera, J. (2015). *Interés superior del niño, sobre las garantías del derecho de menores*. Ecuador: MENDIETA.

Cajas, W. (2017). *Código Civil*. (19° ed.). Lima: RODHAS SAC.

Código de los Niños y Adolescentes. (2014). Lima: JURISTAS EDITORES.

Constitución de la República del Perú. (2019) (10°ed). Lima: LITHO & ARTE.

Chunga, F. (2016). *Comentarios al Código de Los niños y Adolescentes*. Lima: GRIJLEY

García, P. (2013). *La Patria Potestad*. Madrid: DYKINSON S.L.

Jara, R. y Gallegos, Y. (2018). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L

Mejía, P. y Ureta, M. (2014). *Tenencia y Régimen de Visitas*. Lima: editorial Librerías y ediciones jurídicas

CAS. N° 2204-2013 Sullana/ sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CAS. N° 425-2016 La libertad/ sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Constitución de la República del Perú (2019) (ed), décimo cuarta. Lima: Litho & arte.

Tesis internacionales

Alvarado (2016). La implementación de un Procedimiento más ágil para la fijación de un régimen de visitas frente al Principio de Celeridad. (Trabajo de Titulación, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica de Ecuador, Universidad Técnica Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Carrera de Derecho).

[www.dspace.uce.edu.ec › bitstream › T-UCE-013-AB-200-2017](http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/T-UCE-013-AB-200-2017)

Tesis nacionales

Delgado. (2016). Estudio del Cumplimiento del Interés Superior del Niño como principio predominante para la toma de decisiones respecto al derecho al Régimen de visitas en las sentencias expedidas por el juzgado de familia de Tarapoto durante el periodo del 2011-2013”. (Tesis para obtener el título de Abogado) Recuperada de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/10334>



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 10
Fecha : 10-06-2019
Página : 2 de 2

Yo, **LUTGARDA PALOMINO GONZALES**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Sede Lima Este, revisor (a) de la tesis titulada

“TRANSGRESION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO DE UN PROCESO DE FAMILIA OMITIENDO EL REGIMEN DE VISTAS”, de la estudiante **KARINA PEREZ SEBASTIAN**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **15%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

San Juan de Lurigancho, 26 de Noviembre del 2019.

LUTGARDA PALOMINO GONZALES

DNI: ...*72 422842*...

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 2
--	--	---

Yo, **LUTGARDA PALOMINO GONZALES**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Sede Lima Este, revisor (a) de la tesis titulada

“TRANSGRESION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO DE UN PROCESO DE FAMILIA OMITIENDO EL REGIMEN DE VISTAS”, de la estudiante **PINKY FANNY CAYCHO VILLALOBOS**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **15%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

San Juan de Lurigancho, 26 de Noviembre del 2019.



.....
LUTGARDA PALOMINO GONZALES

DNI:22422842.....